



EN LA HEROICA E HISTÓRICA CIUDAD DE CUAUTLA, ESTADO DE MORELOS, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE REÚNEN EN EL SALÓN DE CABILDOS, UBICADO EN CALLE RAMÍREZ FERRARA, NÚMERO 11, CENTRO, DE ESTA CIUDAD, ANTE LA FE DEL LIC. RICARDO ARIZMENDI REYNOSO, SECRETARIO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 30 Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL OBJETO DE CELEBRAR SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO DIECINUEVE, MISMA A LA QUE FUERON LEGALMENTE CONVOCADOS BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. PASE DE LISTA.
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.
5. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PUNTO NÚMERO UNO.- PARA CUMPLIR CON EL DESAHOGO DE ESTE PUNTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFIESTA: SE INSTRUYE AL SECRETARIO MUNICIPAL, SE SIRVA PASAR LISTA DE ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO.- EL SECRETARIO MUNICIPAL EXPRESA: POR INSTRUCCIONES DEL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, SE PROCEDE A PASAR LISTA DE ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE CABILDO, ACREDITÁNDOSE LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS:

C. JESÚS CORONA DAMIÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. MICHAELA SÁNCHEZ VÉLEZ, SÍNDICO MUNICIPAL Y LOS REGIDORES: LIC. VERÓNICA ADRIANA ANDREW CORREA; C. ÁNGEL CANGAS PAREDES, C. IRVING SAMUEL QUIROZ DÍAZ; ING. LUIS JAIME CEDANO ASTORGA, LIC. ALFREDO GIOVANNI LEZAMA BARRERA, C. ANDRÉS BALÓN GALICIA; C. LUIS IGNACIO GUERRA GUTIÉRREZ, C. CÉSAR SALAZAR ZAMORA Y EL REGIDOR LIC. ROMELL SANTIAGO GALINDO, ESTÁN PRESENTES ONCE INTEGRANTES DEL CABILDO, SEÑOR PRESIDENTE.----- PUNTO NÚMERO DOS.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFIESTA: EN VIRTUD DE LA ASISTENCIA DE ONCE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, SE DECLARA EL QUÓRUM LEGAL, PARA CELEBRAR LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA Y EN CONSECUENCIA SON VÁLIDOS TODOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMEN.



SOLICITO AL SECRETARIO MUNICIPAL, CONTINÚE CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE SESIÓN.

PUNTO NÚMERO TRES.- EL SECRETARIO MUNICIPAL MANIFIESTA: EN DESAHOGO DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDE A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, PARA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO:

1. PASE DE LISTA.
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.
5. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

UNA VEZ CONCLUIDA LA LECTURA, SE SOMETE A VOTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SI ES DE APROBARSE EL ORDEN DEL DÍA PARA LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO? QUIÉNES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, FAVOR DE LEVANTAR LA MANO? SE HAN EMITIDO ONCE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, POR UNANIMIDAD, SEÑOR PRESIDENTE, ES APROBADA LA PROPUESTA DE CABILDO.- EL SECRETARIO MUNICIPAL DECLARA: DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA, PARA CELEBRAR LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

PUNTO NÚMERO CUATRO.- EL SECRETARIO MUNICIPAL MANIFIESTA: EN DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CON EL PROPÓSITO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. MISMA QUE LES FUE ENVIADA POR VÍA CORREO ELECTRÓNICO A CADA UNO DE LOS PRESENTES, EN TIEMPO Y FORMA PARA ACLARAR CUALQUIER DUDA QUE PUDIERA SURGIR AL RESPECTO, SE ENCUENTRA PRESENTE EL TESORERO MUNICIPAL, L. EN C. JUAN TORRES BRIONES, QUIEN EXPRESA: SE PRESENTA ESTA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, DESTACANDO QUE SE GIRÓ OFICIOS A PRINCIPIOS DE AGOSTO A TODAS LAS UNIDADES RECAUDADORAS PARA QUE



EMITIERAN SUS COMENTARIOS PERTINENTES Y FUERAN CONSIDERADOS

DENTRO DE ESTA INICIATIVA, SE ESTÁ ESTIMANDO UN INCREMENTO EN LA

RECAUDACIÓN DE FORMA GLOBAL DE UNN 5.26%, POR LO QUE, CORRESPONDE A

INGRESOS PROPIOS ESTIMAMOS RECAUDAR UN 35.46% DE LOO QUE SE VA A

RECAUDAR EN ESTE DOS MIL DIECINUEVE, BASADOS EN LO QUE VENIMOS

RECAUDANDO AHORITA HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE, ESTO MÁS O MENOS

APROXIMADAMENTE SE REGISTRA 14 MILLONES 770 MIL 645 PESOS 65

CENTAVOS MÁS QUE EL EJERCICIO DOS MIL DIECINUEVE, ES IMPORTANTE

MENCIONARLES Y REITERARLES QUE ES UNA ESTIMACIÓN PUEDE SER MÁS O

PUEDE DISMINUIR, QUE EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS AHORITA EN EL DOS MIL

DIECINUEVE, NO SE HA DADO NINGUNA DISMINUCIÓN, A LO MEJOR EN ALGUNOS

RUBROS, PERO EN SU MAYORÍA INCREMENTA, LOS PUNTOS IMPORTANTES O

CAMBIOS EN ESTA INICIATIVA, ES QUE SE ESTÁ RECONSIDERANDO LO QUE

CORRESPONDE A REGISTRO CIVIL, COSTOS, ESTO POR LA SUGERENCIA DE LA

OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL 02, QUE MENCIONABA QUE EN ALGUNOS OTROS

MUNICIPIOS EL COSTO ES MENOR AL QUE TENEMOS, PUES ES UN COSTO MUY

ELEVADO, ENTONCES, SE ESTÁ RECONSIDERANDO EN LAS ACTAS QUE SON

FORÁNEAS, DE OTROS MUNICIPIOS Y DE OTROS ESTADOS, DE 2.5 UMAS QUE LA

TENEMOS CONSIDERADAS A 2.00 UMAS Y LAS DE OTROS ESTADOS DE 3.5 UMAS

A 2.5 UMAS; TAMBIÉN CONSIDEREMOS QUE LAS ACTAS DE NACIMIENTO, TAMBIÉN

SE PUEDEN SOLICITAR POR INTERNET EN LA PRIMERA OCASIÓN, NO GENERAN

NINGÚN COSTO Y LA CONSIDERACIÓN DEL REGISTRO CIVIL 02, ES PORQUE,

PODAMOS SEGUIR CAPTANDO ESOS INGRESOS A TRAVÉS DE ESOS INGRESOS,

OTRO CAMBIO IMPORTANTE, ES QUE SE ESTÁN DETALLANDO CON MAYOR

PRECISIÓN LOS COSTOS POR LICENCIAS, TODO LO QUE TIENE QUE VER CON

INDUSTRIA Y COMERCIO, SI HABÍA POR AHI UN DETALLE NO TAN PRECISO, EN

ESTA OCASIÓN YA ESTÁN SIENDO MUY PRECISOS LOS COMPAÑEROS DE

INDUSTRIA Y COMERCIO, Y SE ESTÁN ADECUANDO LAS SANCIONES, HABÍA UNAS

SANCIONES QUE NO SE ESTABAN CONSIDERANDO; EN TRÁNSITO, EN

INFRACCIONES DE TRÁNSITO SE ESTÁN AGREGANDO DOS INFRACCIONES QUE

SON IMPORTANTES, QUE NO ESTÁN CONSIDERADAS EN ESTA DOS MIL

DIECINUEVE, QUE ES EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE EN LUGARES NO

PERMITIDOS, SE ESTÁ PROPONIENDO UNA TARIFA DE 3 UMAS PARA EL DOS MIL

VEINTE, APROXIMADAMENTE VAN A SER 264 PESOS, Y EL CIRCULAR CON ALGÚN

OBJETO QUE DISTRAIGA AL CONDUCTOR, YA SEA CELULAR O CUALQUIER OTRO

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin.

OBJETO, QUE TAMPOCO ESTÁ CONSIDERADO EN LAS INFRACCIONES, SE VA A

SANCIONAR CON 10 UMAS, QUE APROXIMADAMENTE SERÍAN 800 PESOS PARA EL

DOS MIL VEINTE, HAY QUE CONSIDERAR TAMBIÉN QUE MUCHAS DE NUESTRAS

CUOTAS ESTÁN ESTABLECIDAS EN UMAS Y DIGO EL VALOR PARA EL DOS MIL

VEINTE INCREMENTARÁ EN UN TRES O CUATRO PORCIENTO,

APROXIMADAMENTE, Y ESTO ES EN FORMA GENERAL LOS CAMBIOS

IMPORTANTES QUE SE ESTÁN DANDO EN LA PRESENTE INICIATIVA, TAMBIÉN

ESTÁN CONSIDERADAS ALGUNAS RECOMENDACIONES QUE NOS HICIERON

LLEGAR ALGUNOS REGIDORES, ES CUANTO.- EL **SECRETARIO MUNICIPAL**

MANIFIESTA: MUCHAS GRACIAS, TESORERO, POR LO QUE, EN ESTE MOMENTO,

SE PREGUNTA A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ¿SI ALGUIEN DESEA

HACER USO DE LA VOZ? SE LE CEDE EL USO DE LA VOZ AL SEÑOR PRESIDENTE

MUNICIPAL.- EL **PRESIDENTE MUNICIPAL** EXPRESA: GRACIAS, TESORERO,

TAMBIÉN QUISIERA QUE METIERAS AHÍ LO DE LA BASURA, QUE LAS PERSONAS

QUE TIREN O QUEMEN BASURA, QUE QUEDE AHÍ, PARA QUE QUEDE CLARO QUE

ESTE MUNICIPIO, VAMOS A METER VIGILANCIA, LES AVISAMOS QUE YA VA A

HABER UNA MULTA, PORQUE EL RECURSO SIEMPRE QUE NOS TIRAN BASURA

EN LOS CAMELONES, LE CUESTA AL AYUNTAMIENTO, AHORITA YA TENEMOS

CAMIONES Y LAS COLONIAS QUE NO LO TENGAN, QUE ME DIGAN, PORQUE

AHORITA YA ESTAMOS DANDO EL SERVICIO EN LAS CUARENTA Y CINCO

COLONIAS, ENTONCES NO TIENEN PORQUE ESTAR TIRANDO LA BASURA EN LOS

CAMELONES, ESTO HABLA DE UNA IMAGEN LIMPIA DE NUESTRA CIUDAD, Y

TAMBIÉN LOS QUE QUEMAN BASURA, QUE DEJEN DE CONTAMINAR, LA OTRA, LOS

PARQUÍMETROS, SE HA MANEJADO QUE SE VA A COBRAR ALREDEDOR DE 40

PESOS, ESO NO ES CIERTO, AQUÍ EL AYUNTAMIENTO ESTÁ PROTEGIENDO EL

BOLSILLO DEL CIUDADANO Y DEL VISITANTE, SE VA A HACER ACUERDO, PERO VA

A SER LO MÍNIMO QUE SE PAGUE, APROXIMADAMENTE SON 10 PESOS LO QUE SE

PAGA EN UN ESTACIONAMIENTO HASTA 15 EN NUESTRA CIUDAD, VA A SER

MENOS QUE ESOS 10 PESOS, ESO ES UN COMPROMISO, QUE QUEDE

ESTABLECIDO QUE NO VAMOS A PERJUDICAR MÁS AL CIUDADANO, PERO SI

VAMOS A TENER TAMBIÉN UNA GANANCIA PARA EL MUNICIPIO, QUE QUE, LOS

ACUERDO QUE HIZO ESTE CABILDO CON LOS EMPRESARIOS, NO VA A SER 80-20,

VA A SER UN 60-40, ESE CUARENTA DE GANANCIA NOS VA A AYUDAR A

MANTENER LA IMAGEN DE NUESTRA CIUDAD EN CONDICIONES, ENTONCES YO

CREO QUE SALIO BENEFICIADO Y TAMBIÉN AL CIUDADANO, NO SE LE VA A





COBRAR TANTO COMO SE HA MANEJADO EN LAS REDES, VA A SER MENOS DE 10 PESOS, ENTONCES PARA QUE VEAN QUE SI ESTAMOS TRABAJANDO EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA, GRACIAS.- EL **SECRETARIO MUNICIPAL** MANIFIESTA: GRACIAS SENOR PRESIDENTE, AHORITA DEJAMOS TODAS LAS PREGUNTAS PARA QUE LAS CONTESTE? NO? DESPUÉS A LA SINDICO MUNICIPAL, SE LE CEDE EL USO DE LA VOZ....- EL **PRESIDENTE MUNICIPAL** EXPRESA: SI QUIESERA COMENTAR ALGO, QUE LAS PREGUNTAS QUE SE HAGAN A ESTE CABILDO, SEAN REALMENTE QUE BENEFICIEN, QUE ANALICEMOS BIEN, MUCHAS VECES LES HE INVITADO A ESTUDIAR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMOS UN CABILDO MUY IMPORTANTE, PORQUE SOMOS AUTORIDADES DE UN MUNICIPIO MUY IMPORTANTE DEL ESTADO, ENTONCES YO NADA MÁS HAGÓ RECOMENDACIONES COMPAÑEROS, QUE SEAN MUY PRECISOS DE LO QUE VAYAN A PREGUNTAR O VAYAN A CONTESTAR Y REALMENTE LES DIGO, ESTAMOS SIENDO TRANSPARENCIA EN LA LEY, PORQUE TENEMOS LA OBLIGACIÓN COMO CABILDO QUE TODO SE ESTE TRANSMITIENDO A LOS CIUDADANOS EL CABILDO QUE ESTAMOS LLEVANDO A CABO, SI DEBEMOS SER MUY RESPETUOSOS, MUCHAS GRACIAS.- LA **SINDICO MUNICIPAL** MANIFIESTA: BUENOS DÍAS TENGAN TODAS Y TODOS, INICIO MI PARTICIPACIÓN, VA DIRIGIDO AL LICENCIADO JUAN TORRES BRIONES, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, LA QUE SUSCRIBE DRA. MICHAELA SÁNCHEZ VÉLEZ, EN MI CARÁCTER DE SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 45 FRACCIÓN I, II, VI, VIII Y IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR MEDIO DEL PRESENTE, LE VENGO A RATIFICAR MI COMPROMISO RESPECTO A LA PROCURACIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESÉS DEL MUNICIPIO; SIN EMBARGO, MI RESPONSABILIDAD CON LA CIUDADANÍA CUAUTLENSE ES AÚN MAYOR AL RESPECTO, LE COMENTO QUE NO ESTOY DE ACUERDO QUE SE MERME MÁS LA ECONOMÍA DEL CIUDADANO, TASANDO IMPUESTOS EXCESIVOS, CONTRIBUCIONES, MULTAS Y DEMÁS CONCEPTOS MENCIONADOS EN LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTE, DE MANERA OFICIAL Y PÚBLICA, MANIFIESTO MI INCONFORMIDAD Y POR LO TANTO MI VOTO A FAVOR, ES NEGATIVA A FAVOR DE LA MENCIONADA PROPUESTA LEY DE INGRESOS, O SEA, QUE SIN EMBARGO, LE MENCIONO QUE ALGUNOS DE LOS IMPUESTOS TASADOS, ESTÁN TASADOS DE FORMA ABSURDA, LOS CUALES NO CORRESPONDEN A LOS INGRESOS

PROMEDIO DEL CIUDADANO OBLIGADO, ES DECIR, SON TOTALMENTE ANOMALO Y EN CONTRASTE VEMOS ALGUNOS CONCEPTOS MUY BAJOS, BENEFICIANDO INVERSIONISTAS PRIVADOS QUE OBTIENEN FINES LUCRATIVOS, CON BIENES O SERVICIOS PUBLICOS O A MUY BAJO COSTO; OBTENIENDO JUGOSAS GANANCIAS Y CONTRIBUYENDO A UN INGRESO MUNICIPAL MUY BAJO, A CONTINUACION TENGO UNA PROPUESTA DE LEY, QUE EMITIR MI VOTO A FAVOR, DE LA PROPUESTA, QUE MI PROPUESTA, PARA PODER EMITIR MI VOTO A FAVOR DE LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTE, LES PUEDO DEJAR AQUI MI PROPUESTA, YO TENGO UNA AUDIENCIA A LAS DIEZ Y MEDIA, PERO MI VOTO VA A SER NEGATIVO PARA ESTA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS QUE NOS ESTÁN DICIENDO, ESTA ES UNA PROPUESTA QUE SI LA SECRETARIO MUNICIPAL EXPRESA: CONTINUAMOS CON LA PARTICIPACIÓN DEL REGIDOR CANGAS.- EL REGIDOR C. **ANGEL CANGAS PAREDES** MANIFIESTA: BUENO, ESTE COMPANEROS, REGIDORES, SECRETARIO, QUEDAMOS QUE IBAMOS A HACER MESSAS DE TRABAJO, PARA ANALIZAR ESTA LEY DE INGRESOS, NOSOTROS LA FECHA EN QUE NOS SOLICITARON VENIMOS, PERO NO ENCONTRAMOS A NADIE Y VENIMOS TAL VEZ INNecesario, YO NO PUEDO VOTAR UNA LEY, QUE EFECTIVAMENTE ESTÁ CONTRA LA CIUDADANIA, PORQUE ES LO QUE VEMOS, SE HA INCREMENTADO Y ANTERIORMENTE, EFECTIVAMENTE NO HABIA ALGUNOS IMPUESTOS, NO SON IMPUESTOS, CONTRIBUYENTES... CONTRIBUCIONES Y AHORA SE LAS ESTÁN AGREGANDO, YO PIENSO QUE DEBEMOS TOMAR EN CUENTA LA ECONOMIA DEL CIUDADANO, QUE ES AHORITA EN ESTOS MOMENTOS MUY RAQUITICA, ENTONCES NO PODRIA VOTAR ESTA LEY A FAVOR, YO ESTOY EN CONTRA.- EL **SECRETARIO MUNICIPAL** EXPRESA: LE CEDO EL USO DE LA VOZ, AL REGIDOR CEDANO.- EL REGIDOR **ING. LUIS JAIME CEDANO ASTORGA** MANIFIESTA: QUE TAL, BUENOS DIAS A TODOS COMPANEROS REGIDORES, SEÑOR PRESIDENTE, SINDICA, TESORERO, PRESI, ESTAMOS EN LO MISMO, PRIMERO MÁS QUE NADA, ESTAMOS HABLANDO DE RESPETO, CUMPLIR LA LEY QUE NOS RIGE, YO TE PEDIRIA QUE FUÉRAMOS MÁS CUMPLIDOS EN LOS HORARIOS, SIEMPRE ES LO MISMO, SE NOS CITA A UNA HORA Y EMPEZAMOS PRÁCTICAMENTE DESPUÉS DE UNA HORA, ESO ES UNA FALTA DE RESPETO, DIGO A LO MEJOR NO ES TAN IMPORTANTE? NO? PERO SI QUE FUÉRAMOS CUMPLIDOS EN ESO, POR FAVOR, Y EN CUANTO A LO QUE NOS TRAE EL TEMA DE LA LEY DE INGRESOS, PUES ESTA VISTO? NO? DE QUE NO HEMOS PARTICIPADO,

Handwritten signatures and marks in blue ink on the left margin, including a large scribble at the top and several distinct signatures below.



A MI ME PREOCUPA TODO LO QUE SE HA HABLADO, SOBRE TODO EN INDUSTRIA Y COMERCIO, EL DE AUMENTAR OTRO TIPO DE MULTAS, OTRO TIPO DE AGRAVIOS HACIA LA POBLACIÓN, A MI ME HUBIERA GUSTADO QUE ME HUBIERAN INVITADO A PARTICIPAR TESORERO, EN BASE A QUE, EN QUE LINEAMIENTOS SE HACE TODO ESTO, PARA AUMENTAR EN ALGUNOS RUBROS LO QUE SON CONTRIBUCIONES ¿NO? ME DECLARO TAMBIÉN QUE NO PUEDO VOTAR ESTA LEY, NO PUEDO ESTAR EN CONTRA DE LO QUE SE ESTÁ PIDIENDO AQUÍ PARA PODER DAÑAR A LA CIUDADANÍA, NO VEO CUAL ES EL CRITERIO QUE SE USA PARA PODER SACAR ESTA LEY, ME HUBIERA GUSTADO QUE HICIERAN LA MESA DE TRABAJO, LA CUAL DESCONOZCO EL MOTIVO DE SU INTERUPCIÓN QUE NO SE HAYA REALIZADO, ENTONCES TODAS ESAS COSAS NOS DEJAN INDEFENSOS PARA PODER SER PARTICIPE PARA VOTAR A FAVOR DE ESTA LEY, GRACIAS.- EL **SECRETARIO MUNICIPAL** EXPRESA: LE CEDO EL USO DE LA VOZ AL REGIDOR **ROMELL.- EL REGIDOR LIC. ROMELL SANTIAGO GALINDO** EXPRESA: BUENOS DIAS, ME GUSTARÍA QUE QUEDARA ASENTADO, SE SE PUDISE, EN OTROS MUNICIPIOS SE HA HECHO UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO, A LAS PERSONAS QUE CIRCULEN CON NIÑOS EN MOTOCICLETA, CREO QUE ES UN PELIGRO PARA LOS CUATLENSES, PARA LOS CIUDADANOS, HE VISTO MOTOS QUE VAN PAPA, MAMA, UN NIÑO, UN BEBE Y HASTA CINCO PERSONAS EN UNA MOTO, YO CREO QUE, ME GUSTARÍA QUE QUEDARA ASENTADO UNA INFRACCIÓN PARA OCUPANTES MAYORES DE DOS EN UNA MOTOCICLETA SIN CASCO, MÁS POR LOS NIÑOS, POR LA SEGURIDAD DE LOS PASAJEROS, GRACIAS.- EL **SECRETARIO MUNICIPAL** MANIFIESTA: VOY A LA SEGUNDA VUELTA Y PIDE EL USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- EL **PRESIDENTE MUNICIPAL** EXPRESA: COMPANEROS REGIDORES, SI SE HICIERON MESAS DE TRABAJO, YO LE RECOMENDE AL TESORERO QUE NO VOY A APROBAR ALGO QUE NO HAYAMOS ANALIZADO, ESTOY DE ACUERDO QUE LA OTRA ADMINISTRACIÓN DEJÓ ALTA LA LEY, ENTONCES HOY, SE VAN A HACER LAS COSAS DIFERENTES, PERO SI SE ESTÁ BAJANDO, PORQUE YO NO VOY A ESTAR DE ACUERDO EN LLEGAR Y COBRAR MÁS IMPUESTOS A LA CIUDADANÍA QUE ESTÁ TAN GOLPEADA, NO SE, DIGO, SI NO LA ESTUDIARON, DIGO NO SE DE DONDE SACAN QUE ESTA ARRIBA, DIGO, SI NO ESTUVIERON PRESENTES EN LA MESA DE TRABAJO, DIGO, AQUÍ ESTA EL TESORERO QUE NOS EXPLIQUE, DÓNDE Y CÓMO LE VAMOS A COBRAR AL CIUDADANO, LOS IMPUESTOS, YO SE LO HE DICHO AL TESORERO, QUE LOS IMPUESTOS NO SEAN TAN ALTOS LOS IMPUESTOS Y SE LO HE RECOMENDADO,





VAMOS A SER JUSTOS CON LA CIUDADANÍA Y SE LOS COMENTO, PORQUE YO CUANDO DIGO ALGO, ES PORQUE YA LO TRAIGO AQUÍ EN LA MESA, NO NADA MÁS PORQUE LO IMAGINO O ASÍ CREO QUE VA A SER, PERO DE QUE SE ESTÁ REDUCIENDO EL IMPUESTO EN ALGUNAS INFRACCIONES, ASÍ SE VA A HACER Y SE LOS COMENTÉ, LO DE LOS ESTACIONAMIENTOS, NO ES JUSTO QUE SE COBRE DEMASIADO, TAMBIÉN AGRADEZCO AMIGA SÍNDICO, QUE DE VERDAD COMPAÑERA, HAGAMOS NUESTRO TRABAJO, ESTUDIEMOS BIEN, CUAL ES NUESTRA FUNCIÓN EN NUESTRAS COMISIONES, DE VERDAD SE LOS DIGO, ESTE GOBIERNO, YO MENSUALMENTE ESTOY SUBIENDO MIS TRABAJOS A TRANSPARENCIA, HAY ALGUNOS REGIDORES QUE NO ME HAN ENTREGADO, CUALES SON SUS COMISIONES O QUE ES LO QUE HACEN DIARIO, Y LE PIDO UNA DISCULPA, A VECES AL CIUDADANO NO LE PUEDE DECIR YA VAYASE, TENGO REUNIONES Y SE DAN CUENTA QUE AQUÍ LLEGA MUCHA GENTE A VERME Y A VECES LA VERDAD NO PUEDO CORRERLOS, DISCÚLPENME, PERO TRABAJAMOS EN UN GOBIERNO QUE TENEMOS QUE ATENDER TODO EL DÍA, PORQUE ASÍ NOS COMPROMETIMOS CON LA CIUDADANÍA, EN TRABAJAR POR EL BIENESTAR DE LOS CIUDADANOS, POR ESO NOS PAGAN Y NOS PAGAN BIEN, DIGO, AGUANTAR UN POCO MÁS UN POCO MENOS, DIGO ESE ES MI TRABAJO, QUE DEBO DE HACER, Y EMPIEZO MUY TEMPRANO Y SIENTO QUE NO ME ALCANZA EL TIEMPO, DE VERDAD SI QUIEREN SABER VEAN LA PLATAFORMA Y ESTAMOS TRABAJANDO Y ESTAMOS LLEGANDO A BUENOS ACUERDOS, PARA EL BIENESTAR DE MI CIUDAD Y ASÍ LO VOY A SEGUIR HACIENDO REGIDORES Y ESA ES LA ENCOMIENDA, VAMOS A TRABAJAR PARA BENEFICIO, NO SIEMPRE ESTAR CRITICANDO Y ESTAR EN CONTRA DE TODO Y A FAVOR DE NADA, YO SI LES PIDO QUE NOS PONGAMOS A TRABAJAR, QUE SI TRABAJAMOS UNIDOS NOS VA A IR MEJOR COMO CUATLENSES, MUCHAS GRACIAS.- EL **SECRETARIO MUNICIPAL** MANIFIESTA: GRACIAS, SEÑOR PRESIDENTE, LE CEDO EL USO DE LA VOZ AL REGIDOR CÉSAR.- EL REGIDOR C. **CÉSAR SALAZAR ZAMORA** EXPRESA: YO NADA MÁS... CONTADOR, RECORDAMOS QUE ESTE ES NADA MÁS UN PROCESO, APROBAMOS LA LEY DE INGRESOS Y SE VA AL CONGRESO, EN EL CONGRESO HAY UN ANÁLISIS POR PARTE DE LOS DIPUTADOS, ES MÁS CONTADOR, A MI ME GUSTARÍA QUE TÚ NOS EXPLICARAS CON LOS TÉCNICOS ADECUADOS QUE SON LOS DE CONTABILIDAD, HAY UNA LEY DONDE NO PODEMOS SUBIR MÁS DE CIERTO PORCENTAJE, EL 2% DICE, ENTONCES LÓGICAMENTE NO PUDIMOS HABER SUBIDO COMO DICEN LOS COMPAÑEROS MÁS, USTED MISMO ME LO



ACABA DE DECIR REGIDOR ES EL 2%, VERDAD, ENTONCES USTED, YA ME DIO LA

RESPUESTA, ENTONCES NO PODEMOS SUBIR MUCHO, NO ESTAMOS

ENCARECIENDO, AL CONTRARIO, YO CELEBRÓ QUE ESTE CABILDO ESTÉ

BAJANDO ALGUNOS IMPUESTOS, ALGUNAS INFRAESTRUCTURAS Y SI ALGUNAS SE

ESTÁN DANDO, ES PORQUE ES POR NECESIDAD PARA LA SEGURIDAD DEL MISMO

CIUDADANO Y DE TENER UNA CIUDAD MÁS LIMPIA, CONTADOR, ENTONCES SI ME

AYUDAS CON LOS TÉCNICOS, EL PROCESO, PARA QUE NOS DEMOS CUENTA

DE QUE NO ESTAMOS AUMENTANDO, YA EL REGIDOR DICE QUE TENEMOS EL 2%,

NO VAMOS ARRIBA DE ESE 2%, DE LO CONTRARIO, LOS DIPUTADOS NOS LA

REGRESARÍAN PORQUE YA ESTA MARCADO A NIVEL FEDERAL, YA HAY UNA TASA

DE INFLACIÓN, YA NADA MÁS COMO ACLARACIÓN PARA QUE NO NOS

CONFUNDAMOS Y LA CIUDADANÍA SE ENGAÑE DE QUE SOMOS UN CABILDO QUE

ESTAMOS ACTUANDO SIN RESPONSABILIDAD.- EL **SECRETARIO MUNICIPAL**

MANIFIESTA: EN ESTE MOMENTO SE CEDE EL USO DE LA VOZ AL REGIDOR

CANGAS, QUIEN LE CEDE SU TURNO A LA SINDICO MUNICIPAL.- LA **SINDICO**

**MUNICIPAL** EXPRESA: A VER COMPAÑEROS, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 5 SON

SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES

INMUEBLES ESTABLECIDO EN ESTA LEY, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES

QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO, EN LAS

CONSTRUCCIONES EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLA,

MORELOS. ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS A QUE

ESTA LEY SE REFIERE EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES

INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2%, EL VALOR DEL

INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, SERÁ

EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN U

OPERACIÓN, EL VALOR EMITIDO POR EL ÁREA DEL CATASTRO MUNICIPAL Y EL

VALOR COMERCIAL QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O

INSTITUCIÓN AUTORIZADA. EN ESTE IMPUESTO PROPONGO QUE A LOS BIENES

INMUEBLES CON UN VALOR CATASTRAL MENOS A UN MILLÓN QUINIENTOS MIL

PESOS, SE LES APLIQUE UN .05% DE SU VALOR, COMO IMPUESTO POR AUDICIÓN

Y AQUELLOS MAYORES A UN MILLÓN Y MEDIO HASTA DOS MILLONES Y MEDIO DE

PESOS, SE LES APLIQUE EL 1% Y PARA AQUELLOS DE MAYOR PRECIO SE LES

APLIQUE EL 2%, ESTA ES UNA DE LAS PROPUESTAS, PORQUE ES EN DONDE

NOSOTROS MINORARÍAMOS EL QUE, EL PUEBLO SE VEA MÁS AFECTADO,

ENTONCES SI TENEMOS DE DONDE SACAR COMPAÑEROS Y AQUÍ ESTA

Página 9 de 117



PROPUESTA LA DEJO POR ESCRITO, NO ES SOLO DECIR POR DECIR, ESTAMOS LEYENDO LAS LEYES EN LAS QUE ESTA ESTABLECIDA LA LEY DE IMPUESTOS, ENTONCES ME PARECE QUE ES IMPORTANTISIMO QUE LE DEJE ESTO AL TESORERO, PERDON Y ME TENGO QUE RETIRAR, MUY BUEN DIA, PORQUE TENGO UNA AUDIENCIA DEL AYUNTAMIENTO, MUCHISIMAS GRACIAS.- EL **SECRETARIO MUNICIPAL** MANIFIESTA: GRACIAS SINDICO, LE CEDO EL USO DE LA VOZ AL REGIDOR C. **ANGEL CANGAS PAREDES** EXPRESA: BUENO, SEÑOR PRESIDENTE, YO QUIERO DECIRLE, QUE NO SOY DE LAS PERSONAS QUE NADA MAS ESTOY EN CONTRA DE TODO Y A FAVOR DE NADA, NOSOTROS, CON EL REGIDOR CEDANO Y ESTA DE TESTIGO EL SECRETARIO, QUE NOS PRESENTABAMOS CUANDO SE IBA A HACER LA MESA DE TRABAJO, SI TÚ HICISTE OTRA MESA DE TRABAJO CON LOS DEMAS REGIDORES, NO NOS INVITARON Y NO ESTAMOS ENTERADOS, ENTONCES, SI ESTAN BAJANDO IMPUESTOS Y VAMOS A TENER UNA RECAUDACION, PERDON... SI ESTAN BAJANDO CONTRIBUCIONES Y VAMOS A TENER UN AUMENTO DE 14 MILLONES CON RELACION AL DOS MIL DIECINUEVE, QUISIERA SABER CUAL ES EL MECANISMO TESORERO, PORQUE SI BAJAMOS CONTRIBUCIONES Y AUMENTAMOS EL RECADAMIENTO DE CONTRIBUCIONES, GRACIAS.- EL **SECRETARIO MUNICIPAL** MANIFIESTA: GRACIAS REGIDOR, CEDANO TIENE EL USO DE LA VOZ.- EL REGIDOR **ING. LUIS JAIME CEDANO ASTORGA** EXPRESA: YO COINCIDO CON LO MISMO DEL REGIDOR CANGAS, PRESI, YO ESTUVE PRESENTE Y NO SE LLEVÓ A CABO LA MESA DE TRABAJO, SI USTEDES ASISTIERON A OTRA LO DESCONOZCO TAMBIÉN, PERO A PARTE, O SEA, TODO ESTO PARA LLEVAR A CABO EL PRESUESTO, PUES DEBIÓ HABER PASADO A LAS COMISIONES, YO CREO QUE NINGUNA COMISION FUE INVITADA A REALIZAR ALGUNA PARTICIPACION PARA PODER LLEVAR EL CRITERIO Y REALIZAR ESTO, A MI EN LO PERSONAL NUNCA SE ME INVITÓ, YO DEJE ALGUNOS ESCRITOS EN INDUSTRIA Y COMERCIO PARA QUE SE ME DIERA CIERTA INFORMACION PARA HACER ALGUNAS PROPUESTAS, HASTA LA FECHA NO HE TENIDO RESPUESTA Y TENGO LOS ESCRITOS, ENTONCES, NADA MAS POR ESO... EL PROCESO PARA REALIZAR LA LEY DE INGRESOS, NO ES EL ADECUADO, SI SEÑOR TESORERO.- EL **SECRETARIO MUNICIPAL** MANIFIESTA: LE CEDO EL USO DE LA VOZ AL SEÑOR TESORERO, PARA QUE HAGAN LAS MANIFESTACIONES AL RESPECTO.- EL **TESORERO MUNICIPAL** EXPRESA: GRACIAS, PUES RECALCAR QUE SI SE LE HIZO DE SU CONOCIMIENTO, EL PROYECTO DE INICIATIVA, TAN ES ASI QUE LA





GIRO EL SECRETARIO MUNICIPAL LA SEMANA PASADA, EFECTIVAMENTE SE

RETRASÓ LA MESA DE TRABAJO QUE ESTABA PREVISTA, PERO YO CREO QUE

TAMBIÉN ES IMPORTANTE MENCIONAR, O SEA, NO ES NADA MÁS LLEGAR, GRABO

QUE ESTÁ CERRADO, O SEA, ESTABAMOS EN UNA REUNIÓN IMPORTANTE, NO ES

MENOS IMPORTANTE DESDE LUEGO QUE ESO, PERO CREO QUE, NO SUMAN LAS

PROPUESAS, SIEMPRE YO ESCUCHO QUEJAS, SIEMPRE ESCUCHO QUE SE

DEMERITA EL TRABAJO DE ALGUNOS FUNCIONARIOS Y TAMBIÉN ESTUVO EN SUS

MANOS SEÑORES REGIDORES, CON TODO RESPETO LA TUVIERON, INCLUSO EL

ARCHIVO QUE SE GIRA TRAE MARCADO CON AMARILLO LOS PRINCIPALES

CAMBIOS, ALGUNOS REGIDORES QUE POR CUESTIONES DE TRABAJO NO

PUDIERON LLEGAR MÁS TARDE, ME LLAMARON POR TELÉFONO Y ME HICIERON

OBSERVACIONES VÍA TELEFÓNICA, TODAS ESAS LLAMADAS YO LAS TOMO EN

CUENTA, AÚN CUANDO NO VENGAN OFICIALMENTE EN UN ESCRITO, ENTONCES

YO CREO QUE SI HUBO TIEMPO PUES DE HACER ALGÚN COMENTARIO? NO? EN

CUANTO A LOS IMPUESTOS, DIGO AL PARECER NO REVISARON EL ARCHIVO, NO

SE ESTÁN MOVRIENDO LOS IMPUESTOS, LOS IMPUESTOS SIGUEN IGUAL, A QUE SE

LOS INCREMENTOS A QUE OBEDECEN, PUES A QUE TENEMOS UNA INFLACIÓN, O

SEA, NO NADA MÁS ES DE SUBIR, SE ESTÁN METIENDO ALGUNOS CONCEPTOS,

SI, QUE NO ESTÁN CONSIDERADOS, COMO EL EJEMPLO QUE PONE EL REGIDOR

ROMELL, PARA EVITAR QUE SE SIGAN... EVITAR ALGUNA DESGRACIA, LAS

SANCCIONES SON PARA INHIBIR CONDUCTAS, ENTONCES ESE ES EL FIN

PRINCIPAL DE UNA SANCIÓN, POR ESO ES QUE SE ESTÁ METIENDO ESE TIPO DE

SANCCIONES, REITERO, LOS IMPUESTOS NO SE INCREMENTARON, NO SE

MOVIERON, ESTÁN CONSIDERADOS IGUAL QUE LA LEY ACTUAL Y LOS

INCREMENTOS QUE SE DAN, O ESTE ESTIMADO DE 14 MILLONES, ES PORQUE LA

GENTE ESTÁ CREYENDO EN ESTE NUEVO GOBIERNO Y HABLO EN GENERAL DE

TODOS, O SEA, NO ME ESTOY REFIRIENDO A UN COLOR, ESTÁN VINIENDO A

PAGAR SUS CONTRIBUCIONES, ESTÁN VINIENDO A REGULARIZAR SUS

NEGOCIOS, ES POR ESO QUE TENEMOS UN INCREMENTO EN LOS INGRESOS, NO

NADA MÁS PORQUE ESTEMOS SUBIENDO TARIFAS O CUOTAS, RESPECTO A LO

QUE COMENTABA EL PRESIDENTE, SI VAMOS A INCLUIR UNA SANCIÓN POR TIRAR

BASURA, AHORITA HAREMOS LA ADENDA O LA GLOSA A ESTA INICIATIVA, YA

ESTÁ CONSIDERADO TAMBIÉN UN COSTO PARA LOS PARQUÍMETROS, QUE SE

QUEDÓ EN UNA TARIFA DE 8 PESOS POR HORA, EN UN HORARIO COMPRENDIDO

DE 08:00 A 20:00 HORAS DE LUNES A SÁBADO, Y TAMBIÉN ES IMPORTANTE

Página 11 de 117

COMENTARLES QUE ES UNA INICIATIVA, TODAVÍA ESTÁ SUJETA A REVISIÓN POR PARTE DEL CONGRESO, SI HAY ALGÚN EXCESO EN ESTA PROPUESTA ME LLARÁN A MESA DE TRABAJO EN LA COMISIÓN DE HACIENDA PARA QUE LES EXPLIQUE EL PORQUE DE LOS INCREMENTOS Y YA SE DEFIENDA O SE MODIFIQUE A LO QUE CONSIDERE YA LA COMISIÓN DE HACIENDA, EN TÉRMINOS GENERALES ES LO QUE QUIERO COMENTARLES Y PUES DIGO, MI TELÉFONO SIEMPRE ESTÁ ABIERTO, ALGUNAS VECES NO CONTESTO DE INMEDIATO POR ESTAR OCUPADO, PERO YO ESTOY AQUÍ TODOS LOS DÍAS HE ESTADO A LA DISPOSICIÓN PARA OTRAS COSAS, YO CREO QUE SON TEMAS IMPORTANTES Y QUE SI DE VERDAD HUBIERA UN INTERÉS ME HUBIERAN BUSCADO POR CIELO, MAR Y TIERRA, SÍ, ESCUANTO.- EL **SECRETARIO MUNICIPAL** MANIFIESTA: GRACIAS TESORERO, HEMOS TENIDO LAS DOS RONDAS DE PARTICIPACIÓN ¿ALGUIEN MÁS QUIERE HACER USO DE LA VOZ? - EL **PRESIDENTE MUNICIPAL** EXPRESA: MIREN, YO CREO QUE AHÍ ESTAMOS CONFUNDIDOS, YO LO DICE, TODOS TENEMOS OBLIGACIONES, A TODOS LES LLEGÓ LA INFORMACIÓN, DIGO, LA SINDICO, HIZO SUS OBSERVACIONES, PORQUE ME DICEN QUE NO LAS TRAEN, DIGO, REGIDORES CON TODO RESPETO, SI ESTÁN INCÓNFORMES, QUE ME TRAIGAN, ESTO ES UN CABILDO, TRAIGANME ALGO PROVECHOSO, ASÍ COMO LAS TRAJO LA SINDICO Y DE VERDAD, ES EL TRABAJO QUE ESTAMOS HACIENDO COMO FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y COMO LA RESPONSABILIDAD QUE TENEMOS, YO LES PREGUNTE POR SUS COMISIONES, DIGO YO LES PIDO QUE ME AYUDEN CON LOS DIRECTORES, YO DE VERDAD SE LOS JURO QUE QUISIERA PARARME A LAS TRES DE LA MAÑANA, PERO AYUDÉNME, NO PARA CRITICAR SINO... ACUERDÉNSE QUE ESTAMOS TRABAJANDO Y GANAMOS MUY BIEN, PARA HACER EL TRABAJO QUE LOS CIUDADANOS NOS ENCARGARON, ENTONCES, DIGO YA BASTA DE ESTAR DICE Y DICE, TIENEN LA INFORMACIÓN, SE LAS MANDARON, PORQUE ESTÁN EN CONTRA DE TODO Y A FAVOR DE NADA, DIGO, TRAIGANME POR ESCRITO Y QUE LOS FUNCIONARIOS HAGAN SU TRABAJO, CON TODO RESPETO, Y SI HAY ALGÚN DIRECTOR QUE NO ESTÁ HACIENDO BIEN LAS COSAS A USTEDES YA SE LOS DICE MUY CLARO, TIENEN LA RESPONSABILIDAD, SON MI OJOS, SON MI OÍDOS, PARA ESTE MUNICIPIO, PARA LOS CUAUTLENSES, HAGAMOS NUESTRO TRABAJO NADA MÁS Y CREÁNLO QUE HAY QUE HACER LAS COSAS BIEN, NO PORQUE NO ME CAE BIEN EL PRESIDENTE, VOY A ESTAR EN CONTRA DE ÉL, ACUERDÉNSE ESTÁN EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS, NO DE MI, PORQUE TRABAJAMOS PARA... QUIEN NOS PAGA SON LOS CIUDADANOS, NO



Handwritten signatures and initials in blue ink along the left margin of the page.

EL PRESIDENTE, ENTONCES HAY QUE ANALIZAR BIEN, YA SE LOS COMENTÉ SOMOS UN CABILDO, LA GENTE NOS TIENE COMO GOBERNANTES DE UN MUNICIPIO MUY IMPORTANTE, VAMOS A DARLES ESE RESPETO A LOS CIUDADANOS, PARA QUE TRABAJEMOS A FAVOR DE LOS CIUDADANOS, NO A FAVOR DE NOSOTROS, YO LO DICE BIEN CLARO Y CUANDO DIGO, ES PORQUE YO SÉ PORQUE LO DIGO, Y MUCHOS YA SABEMOS QUE DE VERDAD NOS DEDICAMOS A CRITICAR Y CRITICAR, PERO QUE ESTAMOS HACIENDO CON NUESTRA COMISIONES, QUE ESTAMOS HACIENDO CON NUESTROS DEBERES, TENEMOS QUE INFORMAR, EL GRUPO DE TRANSPARENCIA, EL GRUPO DE CADA DIRECCIÓN, CADA COMISIÓN QUE USTEDES TIENEN, DIGO, HASTA AHORITA NO SÉ SI YA ESTÉN FORMADOS LOS GRUPOS, ES COMO YO LE DECÍA A LA SÍNDICO, VEINTE DÍAS SE LLEVÓ PARA LA DEMANDA QUE TENÍAMOS EN CONTRA DE TADEO POR LOS 10 MILLONES, LES RECUERDO QUE ERA UN DINERO DE LOS SINDICALIZADOS PARA PAGARLES SU AGUINALDO, NUNCA CONTESTÓ, LA TUVO QUE HACER EL TESORERO Y EL CONTRALOR DE AHI A FORMALIZAR ESA DEMANDA, DIGO, AL RAITO VAMOS A TENER RESULTADOS, PORQUE CADA UNO DE NOSOTROS TIENE UNA FUNCIÓN, ELA ES LA RESPONSABLE DE LOS BIENES DEL MUNICIPIO, ENTONCES SI QUIERO QUE QUEDE BIEN CLARO, VAMOS A PONERLOS A TRABAJAR, PORQUE CADA UNO DE NOSOTROS LE ESTA COSTANDO AL MUNICIPIO DE CUAUTLA Y SI LES PIDO, VEAN MI TRABAJO, DIGO, YO CREO QUE YA LE BUSCARON Y NO ENCUENTRAN NADA, SIGÁNLE BUSCANDO Y NO VAN A ENCONTRAR NADA, PORQUE ESTOY HACIENDO EL TRABAJO QUE EL PUEBLO ME ENCOMENDÓ Y NO VA A VER DIETAS, DE UNA VEZ LO DIGO Y REAFIRMO, NO VA A VER COMPENSACIONES, YA LO DIO ANDRÉS MANUEL Y LO DIGO YO, VA A SER UN SUELDO EL QUE VAMOS A TENER, MUCHÍSIMAS GRACIAS - EL **SECRETARIO MUNICIPAL** MANIFIESTA: GRACIAS PRESIDENTE, LE CEDO EL USO DE LA VOZ AL REGIDOR CANGAS - EL REGIDOR C. **ANGEL CANGAS PAREDES** EXPRESA: ESTOY DE ACUERDO CONTIGO, QUE BUENO, QUE ME LO ESTAS MANIFESTANDO EN UN CABILDO Y QUIERO QUE ESTO SE TOME YA EN FIRME, YO DESDE UN PRINCIPIO TE DICE QUE HABÍA QUE PONERLE CANDADOS A INDUSTRIA, A TRÁNSITO, A TODOS LOS DEPARTAMENTOS Y NUNCA QUISISTE COMPANERO, AHORITA ESTAS PONÉNDOTE EN UN PLAN ACCESIBLE Y QUE BUENO QUE ESTÁN LA REDES SOCIALES Y QUE ESTAMOS VIENDO, YO TE PROPONGO QUE FORMEMOS UNA COMISIÓN TE LO VUELVO A DECIR, QUE HAGAMOS MEJORAS PARA RECAUDAR, PARA QUE TODO EL DINERO QUE ENTRA EN LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS,



FINALMENTE LLEGUE AL AYUNTAMIENTO, QUE NO TENGA FUGAS Y YO TE PROPONGO QUE ME INCLUYAS EN ESA COMISIÓN, PORQUE QUIERO ESTAR VIGILANDO QUE LAS COSAS SE HAGAN BIEN, EN LA CUAL PONGAMOS CANDADOS, PONGAMOS TECNOLOGÍA QUE ES MUY BARATA Y QUE AHORA SI, POR EJEMPLO, EN INDUSTRIA Y COMERCIO, A CADA UNO DE LOS NEGOCIOS PONERLES UN CÓDIGO DE BARRAS, PARA QUE, HAYA UN ENLACE DIRECTAMENTE A TESORERÍA Y EN EL MOMENTO QUE SE LE ESTÉ COBRANDO UNA INFRACCIÓN O UNA CONTRIBUCIÓN CAIGA INMEDIATAMENTE Y SI SE VA A ESTABLECER EN LA LEY... SI LO VAMOS A HACER EN LA LEY DE INGRESOS, PARA QUE TODO ESE DINERO REALMENTE CAIGA Y NO SE VAYA AL 90% PARA NO SE DONDE Y NADA MÁS ENTRE UN 10%, UN 15% Y ESO SI LO TENGO Y LO DIGO Y QUE QUEDE ASENTADO QUE LO ESTAS ACEPTANDO, QUE SE VA A HACER, QUE LOS COMPAÑEROS REGIDORES TAMBIÉN LO ACEPTEN, PORQUE ES UN TRABAJO, PORQUE TÚ LO ESTAS DICENDO QUE TRABAJEMOS Y YO ESTOY DE ACUERDO EN QUE VAMOS A TRABAJAR - EL **SECRETARIO MUNICIPAL** MANIFIESTA: GRACIAS REGIDOR, SE TERMINAN LAS DOS RONDAS, POR TAL MOTIVO, SE SOMETE A VOTACIÓN DEL CABILDO, SI ES DE APROBARSE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS REFERIDA ANTERIORMENTE ¿QUIÉNES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, FAVOR DE LEVANTAR LA MANO? SE HAN EMITIDO OCHO VOTOS A FAVOR, ¿QUIÉNES ESTÉN EN CONTRA, FAVOR DE LEVANTAR LA MANO? SE HAN EMITIDO DOS VOTOS, EN CONTRA. POR CONSECUENCIA, LA PROPUESTA ES APROBADA POR MAYORÍA, SENOR PRESIDENTE - EL **SECRETARIO MUNICIPAL** DECLARA: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 32, 113 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 11, 12 Y 14 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE LA ENTIDAD Y LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIÓNES XXIII, XXII, XLVIII Y LXVIII; 41 FRACCIÓNES XVI, XVII Y XL DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO, Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EN FUNCIONES DE CABILDO, ACUERDAN:-----

**PRIMERO**- SE APRUEBA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTE, QUE A LA LETRA DICE:-----

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 32, 113, 114 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 11 Y 12 DE LA LEY DE



PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS; 38 FRACCIONES I, V, XXXII Y LXVIII Y 41 FRACCIONES XVI, XVII Y XL DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, HAN TENIDO A BIEN APROBAR LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE; EN BASE A LAS SIGUIENTES:

**CONSIDERACIONES**

NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31 EN SU FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO:

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPLAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE





LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

ES IMPORTANTE RESALTAR QUE A RAÍZ DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SE GENERA UN GRAN CAMBIO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, TODA VEZ QUE EL OBJETIVO DE LA LEY ES CREAR UNA REGULACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y FINANCIERA, QUE PERMITA A LOS GOBIERNOS SUBNACIONALES GUIARSE BAJO CIERTOS CRITERIOS QUE INCENTIVAN UNA GESTIÓN RESPONSABLE QUE FOMENTE EL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y LA ESTABILIDAD EN LAS FINANZAS PÚBLICAS LOCALES Y COMO OBJETIVO ESPECÍFICO DE DICHO ORDENAMIENTO SE TIENE LA PROMOCIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS LOCALES SOSTENIBLES, UN USO RESPONSABLE DE LA DEUDA PÚBLICA, ASÍ COMO FORTALECER LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA TRANSPARENCIA A TRAVÉS DE CINCO COMPONENTES PRINCIPALES: REGLAS DE DISCIPLINA HACENDARIA Y FINANCIERA, SISTEMA DE ALERTAS, CONTRATACIÓN DE DEUDA Y OBLIGACIONES, DEUDA ESTATAL GARANTIZADA, REGISTRO PÚBLICO ÚNICO.

EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS PREVE DIVERSAS REGLAS PARA LOGRAR Y MANTENER EL BALANCE PRESUPUESTARIO Y LA REGLA FUNDAMENTAL DE DISCIPLINA FINANCIERA ESTIPULA QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS DEBEN GENERAR BALANCES PRESUPUESTARIOS SOSTENIBLES, ES DECIR, TANTO UN BALANCE PRESUPUESTARIO COMO UN BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES MAYORES O IGUALES A CERO.

EN ESTE SENTIDO, EL PAQUETE FISCAL MUNICIPAL INTEGRA SU INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, Y SE TIENE PRESENTE LA RESPONSABILIDAD DE OBSERVAR LA PREVALENCIA DE UN EQUILIBRIO EN DICHO PAQUETE

EN LAS APUNTADAS CONSIDERACIONES, AL DICTAMINAR LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY SON DE ESPECIAL ATENCIÓN LOS RUBROS EN QUE JUSTIFICAN INCREMENTOS DE INGRESOS Y LOS RUBROS QUE NO LO JUSTIFICAN Y SE HACEN LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES, PARA LOGRAR LA OBTENCIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES SANAS Y EL CUMPLIMIENTO A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS, PARA ELLO SE HAN ANALIZADO DETALLADAMENTE LOS ELEMENTOS E INTEGRACIÓN DE CADA UNO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS QUE SE INCLUYEN EN LA INICIATIVA, CONSIDERANDO LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS CONCEPTOS DE INGRESOS, LAS REFORMAS QUE MODIFICAN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LAS CONTRIBUCIONES ASÍ COMO LOS INCREMENTOS DE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, A LA LUZ DE LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA 2019-2020.

DE IGUAL FORMA, SE ANALIZA CON ESPECIAL ATENCIÓN EL RUBRO DE INGRESOS POR CONCEPTO DE DERECHOS CON RESPECTO AL CUAL DEBE EXISTIR ESTRICTA OBSERVANCIA AL CUMPLIMIENTO DE LA COORDINACIÓN EN



MATERIA DE DERECHOS Y SE HACEN LAS ADECUACIONES NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES EN LA MATERIA.

ASIMISMO, SE TOMA EN CONSIDERACIÓN LA REGLA DE CONGRUENCIA QUE DEBE EXISTIR ENTRE LAS LEYES DE INGRESOS Y LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS CON RESPECTO A LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA Y LAS ESTIMACIONES DE LAS PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS QUE SE INCLUYAN, TODA VEZ QUE NO DEBERÁN EXCEDER A LAS PREVISTAS EN LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO AQUELLAS TRANSFERENCIAS DEL ESTADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CONSIDERADO, ESTA COMISIÓN QUE DICTAMINA, ESTIMA, QUE LA INICIATIVA Y LAS CORRESPONDIENTES ADECUACIONES A LA MISMA, GENERAN LAS PRECISIONES PARA UNA MEJOR COMPRENSIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY, CON LO CUAL SE GENERAN LAS CONDICIONES PARA OBTENER LOS RECURSOS NECESARIOS PARA FINANCIAR EL PRESUPUESTO Y SUS POLÍTICAS EN LOS TÉRMINOS DE UN EQUILIBRIO PRESUPUESTAL Y DISCIPLINA FINANCIERA, ACORDE A LAS CIFRAS ESTIMADAS, POR LO TANTO, AL CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, LA INICIATIVA CUYO ESTUDIO NOS OCUPA, CON LAS ADECUACIONES REALIZADAS A LA MISMA, ES PROCEDENTE Y SE CONSIDERA QUE LAS MISMAS OBEDECEN AL MEJORAMIENTO DE FORMA Y FONDO JURÍDICOS.

ATENDIENDO A LA VALORACIÓN DE LA SOLVENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES POR ESTA LIV LEGISLATURA A LA INICIATIVA QUE SE DICTAMINA Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL MÁS ALTO TRIBUNAL DE NUESTRO PAÍS, ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO ES EN EL SENTIDO DE ESTABLECER DE CONFORMIDAD EN SU POTESTAD TRIBUTARIA LAS LEYES QUE PERMITAN A LAS HACIENDAS PÚBLICAS MUNICIPALES OBTENER SUS INGRESOS PROPIOS INCLUSO ESTABLECIÉNDOSE DIFERENTES TASAS, CUOTAS O TARIFAS, JUSTIFICANDO TAL SITUACIÓN EN EL CUERPO DE UNA LEY DE MANERA JUSTIFICADA, OBJETIVA Y RAZONABLE.

EN ESTAS CONDICIONES SE DICTAMINA EN SENTIDO NEGATIVO AQUELLOS NUEVOS CONCEPTOS DE INGRESOS AL NO ESTAR JUSTIFICADA SU NUEVA CREACIÓN, NI LOS AUMENTOS EN LAS CANTIDADES DE UMAS QUE SE PRESENTARON EN LA INICIATIVA, LOS MISMO SE DICTAMINARÁN EN SENTIDO NEGATIVO, BAJO EL RAZONAMIENTO QUE LAS CANTIDADES QUE SE ESTABLECEN EN UMAS, YA IMPLÍCITAMENTE TRAEN UNA ACTUALIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES POR LO QUE AL NO EXISTIR UN RAZONAMIENTO LÓGICO JURÍDICO MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO INICIADOR JUSTIFIQUE SUS INCREMENTOS, ESTA LEGISLATURA EN ARA DE NO AFECTAR LA ECONOMÍA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL QUE SE DICTAMINA ESTÁ PRESENTE LEY DE INGRESOS; CONSIDERA INVARIABLE AUMENTAR LOS INGRESOS PROPIOS QUE TIENEN COMO FUNDAMENTO PRINCIPAL Y LEGAL LA PROPIA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL; PUES NO SE HAN REALIZADO REFORMAS QUE PERMITAN CREAR NUEVAS CONTRIBUCIONES; Y POR EL LADO DE APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS NO SE HA JUSTIFICADO UN INCREMENTO EN LAS CANTIDADES DE UMAS Y COMO SE HA SEÑALADO LA UMA PARA EL PRESENTE EJERCICIO HA SIDO ACTUALIZADA POR ELO QUE NO SE JUSTIFICAN DICHS INCREMENTOS.



*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top left and several initials and smaller signatures along the left margin.]*

PARA EL CASO DE LOS INCREMENTOS EN UMAs, LOS MISMOS RESULTAN IMPROCEDENTES, BAJO ESTA JUSTIFICACIÓN:

LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN ES LA REFERENCIA ECONOMICA EN PESOS PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES, Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LA LEY TANTO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL. LA UMA CONLLEVA UNA ACTUALIZACIÓN EN EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR LO QUE AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN CALIFICADAS EN BASE A UMAs, PARA PODER INCREMENTARSE DEBEN JUSTIFICARSE PLENAMENTE Y SI ES EL CASO QUE NO EXISTE UN ARGUMENTO LÓGICO JURÍDICO SE DEBE DICTAMINAR EN SENTIDO NEGATIVO EL INCREMENTO EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA

SIRVE DE APOYO A LA JUSTIFICACIÓN Y VALORACIÓN POR ESTA DICTAMINADORA LA JURISPRUDENCIA EMITIDA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN VISIBLE EN LA PÁGINA 1123 DEL TOMO XX, DICIEMBRE DE 2004, CON NÚMERO DE REGISTRO 179907, DE LA NOVENA ÉPOCA PUBLICADA EN EL SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CUYO NÚMERO ES P/J 124 /2004 Y CUYO RUBRO ES:

HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUELLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE. LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OBLIGA A LAS LEGISLATURAS ESTATALES A ESTABLECER TASAS IDÉNTICAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS CONSTITUCIONALMENTE RESERVADOS A LA HACIENDA MUNICIPAL, CUANDO APRUEBEN LAS LEYES DE INGRESOS PARA CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SIN EMBARGO, ÉSTOS NO ESTÁN CONSTITUCIONALMENTE INDEFENSOS ANTE LAS ARBITRARIEDADES QUE AQUELLOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS PUDEIRAN COMETER AL FIJAR DIFERENCIADAMENTE DICHAS TASAS, EN TANTO QUE SI DECIDEN ESTABLECER TASAS DIFERENCIADAS Y APARTARSE DE LA PROPUESTA MUNICIPAL RESPECTIVA, TIENEN LA CARGA DE DEMOSTRAR QUE LO HACEN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE, PUES LA INTEGRIDAD DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS MUNICIPALES SE VERÍA FUERTEMENTE COMPROMETIDA SI TALES LEGISLATURAS PUDEIRAN REDUCIRLOS ARBITRARIAMENTE. ES POR ELLO QUE AUNQUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL NO BENEFICIE A LOS MUNICIPIOS CON UNA GARANTÍA DE EQUIDAD TRIBUTARIA IDÉNTICA A LA QUE CONFIERE A LOS CIUDADANOS A TRAVÉS DEL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, SI LES OTORGA GARANTÍAS CONTRA ACCIONES LEGISLATIVAS ARBITRARIAS, COMO LA DE RECIBIR IMPUESTOS CONSTITUCIONALMENTE ASEGURADOS EN UNA CANTIDAD MENOR A LA QUE RECIBEN OTROS MUNICIPIOS, CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 14/2004. MUNICIPIO DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO, 16 DE NOVIEMBRE DE 2004. UNANIMIDAD DE ONCE VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, SECRETARIO. FERNANDO A. CASASOLA MENDOZA, EL TRIBUNAL PLENO, EN SU SESIÓN PRIVADA CELEBRADA HOY TREINTA DE NOVIEMBRE EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO 124/2004, LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.





EN EL RUBRO DE APORTACIONES Y PARTICIPACIONES FEDERALES, SE ATIENDE A LA ESTIMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y A LA EVOLUCIÓN DE LOS FONDOS PARTICIPABLES POR EL RAMO 28 Y LA ASIGNACIÓN DE LOS FONDOS DEL RAMO 33 (FONDO III Y FONDO IV) PARA AJUSTAR A LA BAJA LA ESTIMACIÓN DE 2019.

EN EL RUBRO DE INGRESOS SE PREVE UNA TASA MÍNIMA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE ESTÁ EXPRESADA EN 0.7% DEL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZADA (UMA) ELEVADA AL AÑO, POR LO QUE ES IMPRESCINDIBLE ESTABLECER LA DETERMINACIÓN DE DICHO PORCENTAJE, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE \$ 84.49 (OCHENTA Y CUATRO 49/100 M.N.).

EN LOS CONCEPTOS DE DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA LA INSTALACIÓN Y PARA EL USO DE VIA PÚBLICA POR POSTES, ANTENAS, CASETAS TELEFÓNICAS Y CABLEADO, SE TRATA DE DERECHOS DECLARADOS VIOLATORIOS AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, POR LO QUE NO SE DICTAMINA EN SENTIDO POSITIVO EL MANTENER EL COBRO DE ESTE CONCEPTO.

EN CUANTO AL DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE OBSERVA QUE LA PROPUESTA INSISTE EN MANTENER UNA FÓRMULA PARA SU COBRO, SIN EMBARGO, DEBE MANIFESTARSE QUE ESTE ESQUEMA DE COBRO INCLUYE NUEVAMENTE LA REFERENCIA AL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y NO SE JUSTIFICAN LAS DIFERENCIAS EN LOS RANGOS DE CONSUMIDORES, POR LO QUE SE MANTIENE EL RIESGO DE INCONSTITUCIONALIDAD EN SU COBRO, CON LA CONSIGUIENTE AFECTACIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

EN EL DERECHO POR CONCEPTO DE EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERIAS OCULTAS DE GAS NATURAL, SE TRATA DE UN SUPUESTO VIOLATORIO EN MATERIA DE COORDINACIÓN EN DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, POR LO QUE NO SE DICTAMINA EN SENTIDO POSITIVO EL MANTENER EL COBRO DE ESTE CONCEPTO.

#### VIII.- ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

CON RELACIÓN A ESTE APARTADO ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE SI BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 16, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO 42, PÁRRAFO FINAL, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, 2 Y 16 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, ESTABLECEN QUE EN LAS INICIATIVAS QUE SE PRESENTEN AL CONGRESO LOCAL SE DEBERÁ INCLUIR LA ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE IMPLIQUE SU IMPLEMENTACIÓN, TAMBIÉN ES CIERTO QUE DADA LA NATURALEZA DE LA INICIATIVA QUE SE DICTAMINA Y QUE YA HA SIDO EXPRESADA EN LA VALORACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA

DESTACA QUE LA CITADA ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO ESTÁ IMPLÍCITA, YA QUE PRECISAMENTE LAS LEYES DE INGRESOS QUE PRESENTEN LOS AYUNTAMIENTOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, SON DOCUMENTOS QUE PERMITEN LA EXACTA APLICACIÓN Y PUNTO DE REFERENCIA RESPECTO DEL RESTO DE INICIATIVAS DE LEY O DECRETOS QUE SE SOMETAN A LA APROBACIÓN DEL CONGRESO LOCAL.

ES DECIR, SE TRATA DE LOS DOCUMENTOS RECTORES A LOS QUE DEBE CENTRARSE EL GASTO PÚBLICO Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE EN EL ESTADO SE PRETENDAN IMPLEMENTAR, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y LOCAL EN LA MATERIA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LIV LEGISLATURA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

**CAPÍTULO I  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**ARTÍCULO 1.-** LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS CONCEPTOS, CUOTAS, TASAS Y TARIFAS; ASÍ COMO LOS MONTOS DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, QUE SERÁN LOS SIGUIENTES:

- 1.- IMPUESTOS
- 2.- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
- 3.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES
- 4.- DERECHOS
- 5.- PRODUCTOS
- 6.- APROVECHAMIENTOS
- 7.- INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS
- 8.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
- 9.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS
- 10.- INGRESOS DERIVADO DE FINANCIAMIENTO

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGISTRAN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR EL INGRESO AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, PARA CADA CASO, LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS DE LOS IMPUESTOS SE ESTABLECEN EN UN PORCENTAJE APLICABLE A LA BASE; LAS CORRESPONDIENTES A LOS DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS SE



MUNICIPIO DE CUAUTLA	
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL	
2020	
INGRESO ESTIMADO	
TOTAL	\$519,247,525.14
1. IMPUESTOS:	\$68,400,676.24
1.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$49,920,000.00
1.2.0.1 IMPUESTO PREDIAL	\$33,280,000.00
1.2.0.2 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	\$16,640,000.00
1.7. ACCESORIOS	\$3,247,367.76
1.8. OTROS IMPUESTOS	\$15,233,308.48
2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	\$6,147,105.12
3.1. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS	\$6,147,105.12
4. DERECHOS:	\$41,651,678.45
4.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	0
4.2. DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS (DEROGADO)	0
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$39,394,412.93
4.3.0.1 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE LIMPIA POR CONCEPTO DE TRANSPORTACIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS	\$1,213,075.00
4.3.0.2 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ECOLOGIA	\$191,653.28
4.3.0.3 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	0
4.3.0.4 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PANTONES	\$760,065.28
4.3.0.5 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL RASTRO MUNICIPAL	\$1,040,000.00
4.3.0.6 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y PENSIONES	\$142,068.16

ARTICULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

**DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS  
CAPITULO II  
Y SU PRONÓSTICO**

ARTICULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

ESTABLECEN EN RELACIÓN CON LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) DIARIA.



MUNICIPIO DE CUAUTLA		
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020		
INGRESO ESTIMADO		
4.3.0.7	4.3.0.7 POR LOS DERECHOS DE MERCADOS	\$2,231,446.00
4.3.0.8	4.3.0.8 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	\$4,160,000.00
4.3.0.9	4.3.0.9 DE LOS FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	\$919,387.04
4.3.1.0	4.3.1.0 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR CATASTRO	\$1,947,959.00
4.3.1.1	4.3.1.1 ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	\$2,552,182.88
4.3.1.2	4.3.1.2 POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS DE DOCUMENTOS, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR JUZGADO DE PAZ Y SECRETARÍA GENERAL.	\$435,107.00
4.3.1.3	4.3.1.3 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR REGISTRO CIVIL	\$5,786,338.50
4.3.1.4	4.3.1.4 POR EL EMPADRONAMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS Y REFERENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS	\$14,363,122.83
4.3.1.5	4.3.1.5 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR CORRALÓN MUNICIPAL	\$780,604.89
4.3.1.6	4.3.1.6 POR LOS DERECHOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUZGADO CIVICO	\$669,075.00
4.3.1.7	4.3.1.7 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD	\$158,698.80
4.3.1.8	4.3.1.8 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PROTECCIÓN CIVIL	\$2,043,629.27
4.4	4.4 OTROS DERECHOS	0
4.5	4.5 ACCESORIOS	\$2,257,265.52
4.5.1	4.5.1 RECARGOS	\$1,723,225.52
4.5.1.1	4.5.1.1 RECARGOS INDUSTRIA Y COMERCIO	\$250,000.00
4.5.1.2	4.5.1.2 RECARGOS MERCADOS	\$661,354.72
4.5.1.3	4.5.1.3 RECARGOS PROTECCIÓN CIVIL	\$814,870.80
4.5.2	4.5.2 GASTOS DE EJECUCIÓN	\$534,040.00
4.5.2.1	4.5.2.1 GASTOS DE EJECUCIÓN INDUSTRIA Y COMERCIO	\$202,800.00
4.5.2.2	4.5.2.2 GASTOS DE EJECUCIÓN MERCADOS	\$138,840.00
4.5.2.3	4.5.2.3 GASTOS DE EJECUCIÓN PROTECCIÓN CIVIL	\$192,400.00
4.9	4.9. DERECHOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN Y PAGO	0
5.	5. PRODUCTOS:	\$6,145,381.84
5.1	5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$6,145,381.84
5.2	5.2. PRODUCTOS DE CAPITAL(DEROGADO)	0





<b>MUNICIPIO DE GUAJULA</b>	
<b>INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL</b>	
<b>2020</b>	
<b>INGRESO ESTIMADO</b>	<b>0</b>
	5.9. PRODUCTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO
	<b>6. APROVECHAMIENTOS:</b>
<b>\$4,164,818.32</b>	6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE
<b>\$4,164,818.32</b>	6.2. APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL
<b>0</b>	6.9. APROVECHAMIENTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO
<b>0</b>	7.1. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
	<b>8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>
<b>\$392,737,865.17</b>	8.1. PARTICIPACIONES
<b>\$198,784,843.17</b>	8.1.01 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES
<b>\$138,452,545.00</b>	8.1.02 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
<b>\$41,600,665.00</b>	8.1.03 TENENCIA DE USO DE VEHICULOS
<b>\$2,876,357.00</b>	8.1.04 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIONES Y SERVICIOS
<b>\$185.00</b>	8.1.05 IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS
<b>\$1,587,841.00</b>	8.1.06 FONDO DE COMPENSACION ISAN
<b>\$366,745.00</b>	8.1.07 FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION
<b>\$6,786,429.45</b>	8.1.08 CUOTA VENTA DE GASOLINA Y DIESEL
<b>\$76,254.86</b>	8.1.09 PARTICIPACIONES GASOLINA Y DIESEL
<b>\$6,907,794.86</b>	8.1.10 IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS, DIVERSIONES, RIFAS Y SORTEOS
<b>\$130,026.00</b>	8.2. APORTACIONES
<b>\$191,349,625.00</b>	8.2.01. APORTACIONES FEDERALES
<b>\$186,063,625.00</b>	8.2.01.01 FISM FONDO III RAMO 33
<b>\$50,652,500.00</b>	8.2.01.01 FORTAMUN FONDO IV RAMO 33
<b>\$135,411,125.00</b>	8.2.02. APORTACIONES ESTATALES
<b>\$5,286,000.00</b>	8.2.02.01 FAEDE
<b>\$5,286,000.00</b>	8.3. CONVENIOS
<b>\$2,603,397.00</b>	8.3.01 FORTASEG
<b>\$2,603,397.00</b>	<b>9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>
<b>\$0.00</b>	9.1. TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO
<b>0.00</b>	9.2. TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO
<b>0.00</b>	9.3. SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE Y SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE SOBRE EL VALOR CATASTRAL DE LOS INMUEBLES (CONSIDERANDO COMO VALOR CATASTRAL EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA OPERACIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA), Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE; CONFORME A LAS SIGUIENTES:

MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 TER-5, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO POSEAN, CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE LA OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO, LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN ADHERIDAS A EL, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS FÍSICAS Y

DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS.

1.2.-IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO  
1.2.0.1.- DEL IMPUESTO PREDIAL

1.-IMPUESTOS  
CAPITULO III

REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL. DEBERÁN SER

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS QUE PERCIBA EL H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME EJERCICIO 2020, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR LA APORTACIONES FEDERALES Y LAS APORTACIONES ESTATALES SE AJUSTARÁN, CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES, FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO, LAS

MUNICIPIO DE CUAUTLA	INGRESO ESTIMADO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL	2020
9.6. TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANALOGOS	0.00
0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
0.1 ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00
0.2 ENDEUDAMIENTO EXTERNO	0.00





LOS PREDIOS QUE TENGAN UN VALOR CATASTRAL RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, APROBADAS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS EL 18 DE JULIO DEL 2007 O TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SE APRUEBEN DURANTE EL AÑO 2020, CONSERVARÁN ESTE VALOR Y PAGARÁN SU IMPUESTO PREDIAL CONFORME AL NUMERAL III Y IV DEL ART. 4.1 DE ESTA LEY, SIN EMBARGO, EL IMPUESTO QUE RESULTE POR PAGAR, NO SERÁ MENOR AL QUE YA VENÍAN PAGANDO CON LAS TASAS 2 Y 3 AL

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS IMPUESTOS Y LA CAUSACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO PREDIAL, DEBE ADVERTIRSE QUE LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA MÍNIMA ANUAL DE DICHO IMPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEBERÁ CALCULARSE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE \$84.49 (OCHENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.), DE CONFORMIDAD CON LA PUBLICACIÓN REALIZADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), EL 10 DE ENERO DE 2019, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EL IMPUESTO PREDIAL CAUSADO POR EL TOTAL DEL AÑO, EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR AL 1% DEL VALOR ANUAL DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE LOS PREDIOS URBANOS Y SUBURBANOS BALDOS CAUSARÁN UN 25% MÁS DEL IMPUESTO PREDIAL, POR CONCEPTO DE INSALUBRIDAD E IMAGEN URBANA.

CONCEPTO		TASA
ARTÍCULO 4.1.- IMPUESTO PREDIAL		
I. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL SEGÚN TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN ANTERIORES AL 18 DE JULIO DEL AÑO 2007:		
2 AL	MILLAR	HASTA \$70,000.00
3 AL	MILLAR	SOBRE \$70,000.00
II. INMUEBLES RÚSTICOS O RURALES CON VALORES CATASTRALES SEGÚN TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN ANTERIORES AL 18 DE JULIO DEL AÑO 2007, SOBRE EL TOTAL DEL VALOR CATASTRAL		
2 AL	MILLAR	III. INMUEBLES URBANOS O SUBURBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL SEA PRODUCTO DE LA APLICACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN APROBADAS EL 18 DE JULIO DEL 2007 O TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN APROBADAS DURANTE EL AÑO 2019, SOBRE EL TOTAL DEL VALOR CATASTRAL
1.85 AL	MILLAR	IV. INMUEBLES RÚSTICOS O RURALES CUYO VALOR CATASTRAL SEA PRODUCTO DE LA APLICACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN APROBADAS EL 18 DE JULIO DEL 2007 O TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SE APRUEBEN DURANTE EL AÑO 2020, SOBRE EL TOTAL DEL VALOR CATASTRAL
1 AL	MILLAR	

TASAS

Handwritten signatures and marks in blue ink on the left margin of the page.



CUANDO NO SE PACTE O ESTABLEZCA VALOR DE ADQUISICIÓN U OPERACIÓN, EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALUO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA LO ANTERIOR DE

INSTITUCIÓN AUTORIZADA Y EL VALOR COMERCIAL QUE RESULTE DEL AVALUO PRACTICADO POR PERSONA O ADQUISICIÓN U OPERACIÓN, EL VALOR EMITIDO POR EL ÁREA DEL CATASTRO MUNICIPAL DE ESTE IMPUESTO, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA LA TASA DEL 2%, EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A

MISMOS A QUE ESTA LEY SE REFIERE. CUAUTLA, MORELOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS EN LAS CONSTRUCCIONES EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE FÍSICAS Y MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO, ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES ESTABLECIDO EN ESTA LEY, LAS PERSONAS **ARTÍCULO 5.- SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE**

**1.2.0.2.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVAS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO, ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV, INCISO C, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PARA EFECTO DE QUE LOS CONTRIBUYENTES TRIBUTEN DE MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA SE ESTABLECE QUE CUALQUIER PREDIO QUE CONTENGA EN SU EXPEDIENTE FISCAL UN AVALUO CATASTRAL CUYO MONTO SEA EL RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, APROBADAS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLA EL 18 DE JULIO DEL 2007 O TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN APROBADAS DURANTE EL AÑO 2020, TRIBUTARÁN SU IMPUESTO PREDIAL CONFORME AL NUMERAL III Y IV DEL ARTÍCULO 4.1 DE ESTA LEY CON LAS MISMAS CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE, DURANTE EL PRIMER BIMESTRE, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE DETERMINE ESTA LEY DE INGRESOS, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER-6, DE LA LEY GENERAL

LOS NUMERALES III Y IV DEL ARTÍCULO 4.1 DE ESTA LEY). EN ESTE CASO PAGARÁN EL IMPUESTO QUE GENERABAN CON ANTERIORIDAD AL NUEVO VALOR Y ESTE IMPUESTO NO SERÁ INFERIOR AL 1% DEL VALOR ANUAL DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE. SÓLO PROCEDERÁ QUE GENEREN UN IMPUESTO MENOR AL QUE CAUSABAN CUANDO EL PREDIO OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL DISMINUYA CONSIDERABLEMENTE EN SUS SUPERFICIES, YA SEA DE CONSTRUCCIÓN O DE TERRENO (SERÁ HASTA ENTONCES CUANDO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE LAS TASAS SEÑALADAS EN



Handwritten signatures and marks in blue ink on the left margin.



CUANDO EL FIDEICOMITENTE RECIBA CERTIFICADOS DE PARTICIPACIONES POR LOS BIENES QUE AFECTEN EN FIDEICOMISO, SE CONSIDERAN ENAJENADOS ESOS BIENES AL MOMENTO EN QUE EL FIDEICOMITENTE RECIBA LOS CERTIFICADOS, SALVO QUE SE TRATE DE ACCIONES.

TAL DERECHO.  
b) EN EL ACTO EN EL QUE EL FIDEICOMITENTE PIERDE EL DERECHO A READQUIRIR LOS BIENES DEL FIDUCIARIO, SI SE HUBIERA RESERVADO

DERECHO A READQUIRIR DEL FIDUCIARIO LOS BIENES.  
a) EN EL ACTO EN EL QUE FIDEICOMITENTE DESIGNA O SE OBLIGA DESIGNAR FIDEICOMISARIO DIVERSO DE EL Y SIEMPRE QUE NO TENGA

X. LAS QUE REALIZAN A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

IX. LA CESIÓN DE DERECHOS DEL HEREDERO, LEGATARIO O COPROPIETARIO, ASÍ COMO LA RENUNCIA DE LA HERENCIA O LEGADO EFECTUADA DESPUÉS DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS O LEGATARIOS;

VIII. LA QUE SE DERIVE DE TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES;  
VII. TRANSMITIR LA NUDA PROPIEDAD;

VI. LA DACION EN PAGO Y LA LIQUIDACIÓN, REDUCCIÓN DE CAPITAL, PAGO EN ESPECIE, REMATES, UTILIDADES O DIVIDENDOS DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES;  
V. FUSIÓN DE SOCIEDADES;

IV. LA CESIÓN DE DERECHOS DEL COMPRADOR O DEL FUTURO COMPRADOR EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES II Y III QUE ANTECEDEN, RESPECTIVAMENTE;

III. LA PROMESA DE ADQUIRIR, CUANDO EL FUTURO COMPRADOR ENTRE EN POSESIÓN DE LOS BIENES O EL FUTURO VENDEDOR RECIBA EL PRECIO DE LA VENTA O PARTE DE EL, ANTES DE QUE CELEBRE EL CONTRATO PROMETIDO O CUANDO SE PACTE ALGUNA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS:  
II. LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL COMPRADOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRANSFERENCIA DE ÉSTA OPERE CON POSTERIORIDAD;

I. TODOS LOS ACTOS POR LOS QUE SE TRANSMITA LA PROPIEDAD, INCLUYENDO LA DONACIÓN, LA QUE OCURRA POR CAUSA DE MUERTE, LA APORTACIÓN A TODA CLASE DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES, LAS QUE SE REALICEN AL CONSTITUIR LA COPROPIEDAD O LA SOCIEDAD CONYUGAL.

ARTÍCULO 5.1.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN LA QUE SE DERIVE DE:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 94 TER-2, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.





LA CESIÓN DE LOS DERECHOS QUE SE TENGAN SOBRE LOS BIENES AFECTOS AL FIDEICOMISO, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES MOMENTOS:

- a) EN EL ACTO EN QUE EL FIDEICOMISARIO DESIGNADO CEDA SUS DERECHOS O DE INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO PARA QUE TRANSMITA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES A UN TERCERO. EN ESTOS CASOS SE CONSIDERARÁ QUE EL FIDEICOMISARIO ADQUIERE LOS BIENES EN EL ACTO DE SU DESIGNACIÓN Y QUE LOS ENAJENA EN EL MOMENTO DE CEDER SUS DERECHOS O DE DAR DICHAS INSTRUCCIONES.
- b) EN EL ACTO EN QUE EL FIDEICOMITENTE CEDA SUS DERECHOS AUN SI ENTRE ESTOS SE INCLUYE EL QUE LOS BIENES SE TRANSMITAN A SU FAVOR.

CUANDO SE EMITAN CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN POR LOS BIENES AFECTOS AL FIDEICOMISO Y SE COLOQUEN ENTRE EL GRAN PÚBLICO INVERSIONISTA, NO SE CONSIDERAN ENAJENADOS DICHO BIENES AL ENAJENARSE ESOS CERTIFICADOS, SALVO QUE ESTOS LES DEN A SUS TENEDORES DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DIRECTO DE ESOS BIENES, O SE TRATE DE ACCIONES. LA ENAJENACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN SE CONSIDERARÁ COMO UNA ENAJENACIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO QUE NO REPRESENTAN LA PROPIEDAD DE BIENES Y TENDRÁN LAS CONSECUENCIAS FISCALES QUE ESTABLECEN LAS LEYES FISCALES PARA LA ENAJENACIÓN DE TALES TÍTULOS.

XI. TODA ADQUISICIÓN POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO:

XII. LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD Y LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LA PARTE QUE SE ADQUIERE EN DEMASÍA DEL POR CIENTO QUE LE CORRESPONDA AL COPROPIETARIO O CÓNYUGE; Y

XIII. LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA, EN CUYO CASO SE CONSIDERARÁ QUE SE EFECTÚAN DOS ADQUISICIONES.

ARTÍCULO 5.2.- SE ENTIENDE POR VALOR COMERCIAL DE UN BIEN INMUEBLE EN UNA FECHA DETERMINADA, EL PRECIO MÁS ALTO EN NUMERARIO QUE UN ADQUIRIENTE ACEPTARÍA PAGAR Y UN ENAJENANTE ACCEDERÍA A RECIBIR POR EL BIEN, ATENDIENDO Y CONOCIENDO AMBOS SU USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DEL MERCADO INMOBILIARIO Y SIEMPRE QUE AMBAS PARTES ESTÉN BIEN INFORMADAS Y ACTÚEN LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE Y SIN PRESIÓN O APREMIO DE NINGUNA CLASE.

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA COMO EL IMPUESTO PREDIAL Y EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE DEBERÁN OBSERVAR LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, PODRÁN PRACTICARSE POR LAS AUTORIDADES FISCALES, POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES. LOS AVALÚOS DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, TAMBIÉN



PODRÁN PRACTICARSE POR CORREDORES PÚBLICOS O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL EN MATERIA DE VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

II. LOS AVALUOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE DESPUÉS DE REALIZADO EL AVALÚO SE LLEVEN A CABO MODIFICACIONES, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES O MEJORAS PERMANENTES AL BIEN DE QUE SE TRATE, LOS VALORES CONSIGNADOS EN DICHO AVALÚO QUEDARÁN SIN EFECTO, AUN CUANDO NO HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

III. EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, ADÉMÁS DEL VALOR DEL TERRENO, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS O INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ÉSTAS HUBIESEN SIDO CONSTRUIDAS CON ANTELACIÓN AL ACTO DE ADQUISICIÓN.

IV. LOS AVALUOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEBERÁN CONTENER:

EN LO GENERAL:

a) NOMBRE DEL SOLICITANTE Y DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL BIEN.

b) NOMBRE DEL VALUADOR Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

c) IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL PREDIO, INCLUYENDO NÚMERO DEL LOTE Y MANZANA, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, ZONA CATASTRAL, CLAVE CATASTRAL, MEDIDAS COLINDANCIAS Y SUPERFICIES.

d) LA VALUACIÓN DE LAS SUPERFICIES PRIVATIVAS Y COMUNES RESPECTO DEL TERRENO Y CONSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE EXISTAN.

PARA PREDIOS URBANOS:

a) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS URBANAS.

EN EL CASO DE LOS LOTES BALDÍOS, NOTAS SOBRE TOPOGRAFÍA Y SOBRE EL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO A QUE PUEDA DESTINARSE.

b) EN CASO DE LOTES CON MEJORAS:

1. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO, INCLUYENDO FORMA Y TOPOGRAFÍA.

2. DESCRIPCIÓN DE MEJORAS HACIENDO UN RETRATO HABLADO DE LAS MISMAS, INCLUYENDO UNA RELACIÓN DESCRIPTIVA DETALLADA DE LOS DIVERSOS TIPOS Y USOS DE CONSTRUCCIÓN Apreciados.



3. RELACIÓN DETALLADA Y DESCRIPTIVA DE LOS ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN POR TIPO APRECIADO.

4. DEFINICIÓN DEL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO PARA EL CUAL ES APTO EL TERRENO ATENDIENDO A SU UBICACIÓN, FORMA, TOPOGRAFÍA Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS Y COMENTARIO RAZONADO EN CUANTO A SI EL USO ACTUAL CORRESPONDE O NO AL MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO.

PARA PREDIOS RÚSTICOS:

a) DESCRIPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS CON QUE CUENTA EL PREDIO.

b) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO INCLUYENDO FORMA, TOPOGRAFÍA, CALIDAD Y TIPOS DE SUELO DESDE EL PUNTO DE VISTA GEOLÓGICO EDAFOLÓGICO, PROVISIÓN DE AGUA, ETC., TIPOS DE CULTIVO PARA LO QUE ES APTO, FORMA DE EXPLOTACIÓN, ETC.

c) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE FACTORES EXTERNOS QUE AFECTEN AL PREDIO EN SU VALOR, COMO CLIMATOLOGÍA, RÉGIMEN JURÍDICO, AFECTACIONES DE CUALQUIER TIPO, SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, PLAGAS, ETC.

d) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS MEJORAS, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES CON QUE CUENTE EL PREDIO.

e) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES CON QUE CUENTE EL PREDIO.

f) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES POR DEFINICIÓN QUE EXISTAN EN EL PREDIO Y QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES DEBEN TOMARSE EN CUENTA AL DETERMINAR SU VALOR.

g) COMENTARIO CRÍTICO EN CUANTO A LA FORMA DE EXPLOTACIÓN DEL PREDIO Y A SU APROVECHAMIENTO.

V. ESTIMACIÓN DEL VALOR:

PARA ESTOS EFECTOS DEBERÁ DETERMINARSE EL VALOR SIGUIENDO POR LO MENOS DOS DE LOS TRES ENFOQUES TRADICIONALES DE ANÁLISIS.

- a) DE COMPARACIÓN O MERCADO.
- b) DE COSTO O DE REPOSICIÓN DEPRECIADA O FÍSICO.
- c) DE RENTAS O DE INGRESO.

UNA VEZ CALCULADO EL VALOR CONFORME A LA TÉCNICA DE CADA ENFOQUE, EL VALUADOR DEBERÁ PONDERAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DISCUTIRLOS Y CONCLUIR CON LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL.

TRATÁNDOSE DE INMUEBLES DESTINADOS A RENTA DEBERÁ SIEMPRE INCLUIRSE EL ESTUDIO DEL VALOR MEDIANTE EL ENFOQUE DE INGRESO

VI. EXPRESIÓN DEL VALOR COMERCIAL COMO CONCLUSIÓN, EXPRESADO CON NÚMEROS Y CON LETRA, SEÑALANDO LA FECHA EN LA CUAL SE HIZO LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE.



VII. LAS NOTAS, COMENTARIOS Y ACLARACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIAS EL VALUADOR, Y TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE REQUIERA

VIII. FECHA DEL AVALÚO, NOMBRE DEL VALUADOR Y SU FIRMA; CUANDO NO EXISTAN FORMATOS ESPECIALES SE HARÁN AVALÚOS EN FORMA CONVENCIONAL

EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES FISCALES, SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALÚOS COMERCIALES PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, Y, EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES FISCALES QUEDAN FACULTADAS PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO SOBRE EL O LOS INMUEBLES EN MATERIA DE LOS ACTOS, INDEPENDIENTE DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECE SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES, AÚN SOBRE EL PRECIO PACTADO POR LAS PARTES.

NO SE ADMITIRÁN AVALÚOS COMERCIALES O BANCARIOS QUE SEÑALEN VALORES REFERIDOS A LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DEL INSTRUMENTO, CUANDO ESTE EXCEDA DE MÁS DE CINCO AÑOS DE LA FECHA CITADA, O CUANDO LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES EXCEDA DE MÁS DE CINCO AÑOS A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL INSTRUMENTO.

**ARTÍCULO 5.3.-** LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, Y LOS PARTICULARES QUE REALICEN TRASLADOS DE DOMINIO DE ALGÚN BIEN INMUEBLE UBICADO EN MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, DEBERÁN ENTERAR EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES MEDIANTE DECLARACIÓN EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE REALICE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

I. CUANDO SE ADQUIERA LA NUEVA PROPIEDAD;

II. A LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN O A LOS TRES AÑOS DE LA MUERTE DEL AUTOR DE ESTA, SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE HUBIERA LEVADO A CABO LA ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO AL CEDERSE LOS DERECHOS HEREDITARIOS O EL ENAJENARSE BIENES DE LA SUCESIÓN, EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN POR CAUSA DE MUERTE, SE CAUSARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICE LA CESIÓN O LA ENAJENACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE REALICE POR EL CESIONARIO O POR EL ADQUIRIENTE;

III. CUANDO SE AFECTEN INMUEBLES EN FIDEICOMISO;

IV. CUANDO SE ELIJA LA OPCIÓN TERMINAL EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

V. TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES, A PARTIR DE LA ORDEN DE INSCRIPCIÓN O DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE ESCRITURA; Y

ARTICULO 5.5.- INVARIABLEMENTE EL FEDATARIO PÚBLICO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRIENTE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO DEL IMPUESTO ADICIONAL AL MOMENTO QUE LE RETENGA DICHS

ARTICULO 5.4.- EN LAS ADQUISICIONES O ADJUDICACIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS Y QUIEN POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, CALCULARÁN EL IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN, LO QUE HARÁN CONSTAR EN LA ESCRITURA Y LO ENTERARÁN MEDIANTE DECLARACIÓN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIAS O CANTIDADES NO ENTERADAS, LOS FEDATARIOS Y QUIENES POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES SERÁN OBLIGADOS SOLIDARIOS CON EL FISCO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 60 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR.

LA REPÚBLICA MEXICANA. CUANDO DICHA ADQUISICIÓN OPERE EN VIRTUD DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, O BIEN A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS, EL IMPUESTO DEBERÁ SER CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTAN SUS EFECTOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES O FEDATARIOS NO UBICADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO.

e) CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE SI ES USUARIO DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE MUNICIPAL.

d) CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL VIGENTE EN EL MOMENTO DEL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS.

ARTICULO 5.2 DE ESTA LEY.

c) AVALÚO COMERCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL

b) PLANO CATASTRAL VIGENTE.

a) ESCRITURA PÚBLICA, TÍTULO, RESOLUCIÓN O DOCUMENTO QUE CONTENGA EL ACTO DE ADQUISICIÓN.

SIGUIENTE:

DEBERÁN PRESENTAR DEBIDAMENTE REQUISITADAS LAS FORMAS DE DECLARACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y ANEXAR POR DUPLICADO EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA O RATIFICADA POR EL FEDATARIO O AUTORIDAD COMPETENTE LO SIGUIENTE:

VI. EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN





MONTOS Y LO INSERTARÁ DE MANERA PRECISA EN LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA

**ARTÍCULO 5.6.-** LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR UN DOCUMENTO QUE ACREDITE DE MANERA FEHACIENTE QUE SE HIZO DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRIENTE DEL FUNDAMENTO RELATIVO AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

**ARTÍCULO 5.7.-** NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO:

I. LAS ADQUISICIONES DE INMUEBLES QUE HAGA LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, PARA FORMAR PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO;

II. LA ADJUDICACIÓN DE BIENES POR DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, SIEMPRE QUE NO CREZCA EL POR CIENTO QUE ORIGINALMENTE LE CORRESPONDÍA A LOS CÓNYUGES Y QUE SE ACREDITE QUE ESTOS BIENES FUERON ADQUIRIDOS BAJO ESTE RÉGIMEN;

III. LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD, SIEMPRE QUE LOS COPROPIETARIOS EXTINGUIDOS NO EXCEDAN DE LAS PORCIONES QUE PROPORCIONAN A CADA UNO DE LOS COPROPIETARIOS; Y

IV. LOS ACTOS O CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO EN LOS QUE INTERVENGA UNA INSTITUCIÓN U ORGANISMO CREADO POR EL ESTADO PARA PROMOVER LA VIVIENDA COMO ADQUIRIENTE POR LO QUE A ELLAS SE REFIERE.

**ARTÍCULO 5.8.-** LOS FEDATARIOS NO PODRÁN AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE LAS ESCRITURAS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, HASTA EN TANTO NO LES SEA DEVUELTA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE LA DECLARACIÓN EN QUE SE MANIFESTÓ LA OPERACIÓN O SE REALIZÓ EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SEGÚN SEA EL CASO.

**ARTÍCULO 5.9.-** EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS NO REGISTRARÁ LA OPERACIÓN TRASLATIVA DE DOMINIO, SI NO SE LE EXHIBE EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, DEBIDAMENTE SELLADO POR LA AUTORIDAD FISCAL RESPECTIVA Y EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE ENTERADO A LA TESORERÍA MUNICIPAL, PARA EL CASO DE QUE SE OMITA CUMPLIR CON ESTE REQUISITO POR PARTE DEL CITADO INSTITUTO, DICHO REGISTRO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, ESTANDO FACULTADA LA TESORERÍA MUNICIPAL A NOTIFICAR TAL DETERMINACIÓN AL REFERIDO INSTITUTO.

**1.8 OTROS IMPUESTOS**  
**1.8.1 DEL IMPUESTO ADICIONAL**

EXENTO	EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN ORIGINAL CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECERLOS MATERIALES TIPO DE TRABAJO, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE POR METRO LINEAL. TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y CONCEPTO
TARIFA	

ARTÍCULO 8.- COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.

ARTÍCULO 7.- POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE SE DETERMINEN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

**3.1. POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS  
3. CONTRIBUCIONES ESPECIALES  
CAPÍTULO IV**

TASA	ARTÍCULO 6.1.- IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS
25%	CONCEPTO

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN, SEGÚN LO DISPONE LO DISPONE EL ARTÍCULO 124, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON BASE DEL IMPUESTO ADICIONAL LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 122, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON SUJETOS DE IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO ADICIONAL SE CAUSARÁ SOBRE TODO IMPUESTO Y DERECHO QUE PAGUEN LOS CONTRIBUYENTES, EXCEPTO LOS DERECHOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y ALUMBRADO PÚBLICO.







APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE

**CAPÍTULO V**

**4.- DE LOS DERECHOS**

**4.3.- DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**4.3.0.1.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE LIMPIA POR CONCEPTO DE TRANSPORTACIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 9.-** LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
RECOLECCIÓN DE BASURA, USUARIOS DEL RELLENO SANITARIO	
A) POR LA LIMPIEZA DE TERRENOS BALDIOS POR CADA 100 M <sup>2</sup> O FRACCIÓN	50 UMA
B) SERVICIOS POR LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS EN EVENTOS PÚBLICOS:	
1.- POR BAILES PÚBLICOS	50 UMA
2.- POR FERIAS (POR DIA)	12 UMA
3.- POR CIRCOS (POR DIA)	12 UMA
4.- POR PALENGUES O JARIFEOS (POR DIA)	12 UMA
C) POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
1.- EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DISTRIBUIDORAS Y COMISIONISTAS POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA, LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA.	14 UMA
2.- LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIOS ESPECIALES POR RECOLECCIÓN DE DESECHOS NO TÓXICOS Y RESIDUOS PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES PAGARÁN POR TONELADA, LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA, PREVIA INSPECCIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO Y/O CERTIFICADO CRETIB.	15 UMA
3.- LAS EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y PARTICULARES QUE SOLICITEN EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EXCLUSIVAMENTE DE HOJAS DE PLANTAS, RAMAS Y TRONCOS, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO PAGARÁN POR TONELADA, LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA.	10 UMA

CUOTA	CONCEPTO
2 UMA	4- LOS ESTABLECIMIENTOS QUE DEPOSITEN BASURA EN CONTENEDORES UBICADOS EN LOS DIFERENTES MERCADOS O LUGARES PÚBLICOS PAGARÁN POR M <sup>2</sup> LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA, PREVIA INSPECCIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO.
4 UMA	5- POR DISPOSICIÓN FINAL Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN RASTROS ESTABLECIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO POR M <sup>2</sup> (SUJETO A CONVENIO FIRMADO CON EL H. AYUNTAMIENTO).
10 UMA	6- POR TRANSPORTACIÓN DE RESIDUOS EN RASTROS ESTABLECIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO POR M <sup>2</sup> (SUJETO AL CONVENIO FIRMADO CON EL H. AYUNTAMIENTO).
	D). -LOS USUARIOS DE LOS TIANGUIS, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS INSTALADOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, PAGARÁN POR M <sup>2</sup> , POR DÍA LABORADO.
3.5 UMA	1- PUESTOS FIJOS INSTALADOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, PAGARÁN POR M <sup>2</sup> , POR DÍA LABORADO.
1.5 UMA	2- PUESTOS SEMIFIJOS INSTALADOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, PAGARÁN POR M <sup>2</sup> , POR DÍA LABORADO.
	E) POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE BASURA Y/O RESIDUOS, SIN SER UN SERVICIO ESPECIAL, SE CAUSARÁN ANUALMENTE A LOS CIUDADANOS PROPIETARIOS O POSESIONARIOS DE LOS SIGUIENTES BIENES INMUEBLES:
3.5 UMA	1- POR CASA HABITACIÓN, DEPARTAMENTO O UNIDAD HABITACIONAL
4.5 UMA	2- POR ESTABLECIMIENTO COMERCIAL U OFICINA
7 UMA	3- POR INDUSTRIAS, EMPRESAS, FRACCIONAMIENTOS Y OTROS, SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UN CONVENIO OBLIGATORIO QUE PARA ESTE SERVICIO CELEBRE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CON EL USUARIO. SE COBRARÁ POR TONELADA, O EN SU CASO, LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA.
4 UMA	F) POR USUARIOS DEL RELLENO SANITARIO:
10 UMA	1- LOS PARTICULARES CONCESIONADOS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE BASURA DENTRO DEL MUNICIPIO PAGARÁN POR M <sup>2</sup> LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA.

Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin, including a large scribble at the top and several signatures below.



CONCEPTO	CUOTA
A) POR EL PERMISO DE TALA O DERRIBO DE ARBOLES EN VIA PUBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCION Y AUTORIZACION DE LA DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL	
1.-PERMISO DE TALA POR UNIDAD EN LA VIA PUBLICA, PREVIA AUTORIZACION POR ESCRITO.	EN ESPECIE
2.-PERMISO DE TALA POR UNIDAD DE 5 CM. DE DIAMETRO.	12 UMA
3.-PERMISO DE TALA POR UNIDAD DE 10 CM. DE DIAMETRO.	16 UMA
4.-PERMISO DE TALA POR UNIDAD DE 20 CM. DE DIAMETRO.	22 UMA
5.-PERMISO DE TALA POR UNIDAD DE 30 CM. DE DIAMETRO.	26 UMA
6.-PERMISO DE TALA POR UNIDAD DE 40 CM. DE DIAMETRO.	35 UMA
7.- PERMISO DE TALA POR UNIDAD DE 40.1 CM. EN ADELANTE	58 UMA
B) POR EL PERMISO DE PODA DE ARBOLES EN VIA PUBLICA O	

ARTICULO 10.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ECOLOGIA, SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN CONFORME A:

1.3.0.2POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ECOLOGIA

CONCEPTO	CUOTA
QUE DEPOSITEN EN EL RELLENO SANITARIO.	
2.- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PAGARAN POR TONELADA LA FRACCION EN PESO SE PAGARA EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA	5 UMA
3.- LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TOXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, POR M <sup>2</sup> O FRACCION, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PREVIA INSPECCION POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.	5 UMA
4.- CUANDO MEDIANTE CONVENIO Y/O CONTRATO DE PERSONAS FISICAS O MORALES CON EL H. AYUNTAMIENTO, DEPOSITEN BASURA QUE PROVENGA FUERA DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO EN EL RELLENO SANITARIO PAGARAN POR TONELADA O FRACCION.	5 UMA
5.- CUANDO MEDIANTE CONVENIO CON OTROS AYUNTAMIENTOS DEPOSITEN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO PAGARAN POR TONELADA LA FRACCION EN PESO SE PAGARA EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA.	6 UMA
6.- CUANDO SE TRATE DE BASURA EXCLUSIVAMENTE DE HOJAS DE PLANTAS RAMAS Y TRONCOS PAGARAN POR M <sup>2</sup> O FRACCION (SEGUN VEHICULO):	8 UMA
PARA TODA BASURA INDUSTRIAL SOLICITAR SU CERTIFICADO CRETIB LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERAN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y VERIFICADO POR LA AUTORIDAD.	

CUOTA	CONCEPTO
SIN COSTO	1.-PERMISO DE PODA DE ARBOLES EN LA VÍA PÚBLICA.
12 UMA	2.-PERMISO DE PODA DE ARBOLES EN EL INTERIOR DEL PREDIO
10 UMA	3.-PERMISO DE BANQUEO DE ARBOL EN EL INTERIOR Y EXTERIOR
10.5 %	C) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA A PARTICULARES QUE DESARROLLEN CONJUNTOS HABITACIONALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE CARÁCTER PRIVADO, DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, INSTALACIÓN DE IGLESIAS Y/O TEMPLOS, HOSPITALES DE INDOLE PRIVADO Y DE CUALQUIER OTRO TIPO DE SERVICIOS QUE TENGA FINES DE LUCRO, EL IMPORTE ESTARÁ EN FUNCIÓN DE LA SUPERFICIE QUE SE PRETENDA AFECTAR EN PROPORCIÓN DEL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 26, DEL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA
35 UMA	D) CERTIFICADO DE AFECTACIÓN ARBÓREA EN TÉRMINOS DE REGULACIÓN.
	E) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN AUDITIVA POR FUENTE FIJA O MÓVIL, POR CADA LOCAL COMERCIAL O CADA UNIDAD MÓVIL, PREVIA MODULACIÓN DE DECIBELES.
3 UMA	1.-CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN AUDITIVA EN FUENTE FIJA O MÓVIL POR EVENTO Y POR CADA UNIDAD O LOCAL
12 UMA	2.-CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN AUDITIVA EN FUENTE FIJA POR EVENTOS CALENDARIZADOS, POR MES Y LOCAL.
	3.-CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN AUDITIVA EN FUENTE MÓVIL POR AÑO Y POR CADA UNIDAD O LOCAL.
30 UMA	4.-EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN VISUAL DE OBRAS, ACTIVIDADES Y ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN.
18 UMA	5.-CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN VISUAL POR CONSTRUCCIÓN DE OBRA O REMODELACIÓN EN EL CENTRO HISTÓRICO.
	6.-CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN VISUAL POR CONSTRUCCIÓN DE OBRA O REMODELACIÓN FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO.
12 UMA	7.-CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN VISUAL POR DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD.
9 UMA	8.-CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN VISUAL POR LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN EL CENTRO HISTÓRICO.
8 UMA	9.-CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN VISUAL POR LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO.
8 UMA	F) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO O INDUSTRIA CON ACTIVIDAD DE RIESGO O BAJO RIESGO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 151, DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE
30 UMA	





SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EQUIPOS DE MEDICIÓN, POSTES METÁLICOS Y DE CONCRETO, BRAZOS, ABRAZADERAS, COMPONENTES DE LUMINARIAS, BALASTROS, FOCOS, FOTOCELDAS, ILUMINACIONES FESTIVAS TEMPORALES, SEMÁFOROS, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, DE FUENTES ORNAMENTALES Y FUENTES CON ILUMINACIÓN ARQUITECTÓNICA, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA Y EL CONSUMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE, ACTUANDO

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL QUE EL MUNICIPIO PRESTA EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, COMO CALLES, PLAZAS, JARDINES, PARQUES Y DEMÁS LUGARES DE USO COMÚN, CON LA FINALIDAD DE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRANSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 11.- ES OBJETO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO "DAP", LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LAS VÍAS, EDIFICIOS Y ÁREAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO.

**4.3.0.3 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DE ALUMBRADO PÚBLICO.**

CONCEPTO	MORELOS
CUOTA	
	G) POR EL PERMISO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO.
12 UMA	H) PERMISO A PARTICULARES PARA LA RECOLECCIÓN Y EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS NO DOMICILIARIA DENTRO DEL MUNICIPIO POR MES.
25 UMA	I) PERMISO A PARTICULARES PARA LA RECOLECCIÓN Y EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS DENTRO DEL MUNICIPIO POR MES.
15 UMA	J) POR LA ADQUISICIÓN DE PLANTA Y/O RECURSO PERTENECIENTE O PROCESADO EN EL VIVERO MUNICIPAL, POR CADA UNA.
3 UMA	K) POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES POR EL AYUNTAMIENTO PREVIA INSPECCIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
8 UMA	L) PODA DE ÁRBOL POR UNIDAD DE MENOS DE 5 MTS. DE ALTURA
12 UMA	1-PODA DE ÁRBOL POR UNIDAD DE MÁS DE 5 MTS. DE ALTURA.
22 UMA	M) DERRIBO DE ÁRBOL POR UNIDAD HASTA 40 CM. DE DIÁMETRO.
40 UMA	1-DERRIBO DE ÁRBOL POR UNIDAD DE 40.1 CM. EN ADELANTE.
60 UMA	N) BANQUEADO DE ÁRBOLES. (EN CASO DE QUE LOS TRABAJOS GENEREN DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA URBANA, SE COBRARÁ EL VALOR DE LOS DAÑOS GENERADOS)
250 UMA	O) RETIRO DE PODA DE ÁRBOLES, ARBUSTOS Y MALEZA, POR VIAJE.
20 UMA	P) RETIRO DE TALA DE ÁRBOLES POR VIAJE.
45 UMA	LAS DISPOSICIONES NO CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY, SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, AMBOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA.





CONJUNTAMENTE CON LOS ANTERIORES ELEMENTOS, PRODUCEN LA ILUMINACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE CONSTITUYEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

**ARTÍCULO 12.-** LA BASE GRAVABLE DE ESTE DERECHO SON TODOS AQUELLOS GASTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EROGA PARA LOGRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN TODOS LOS PUNTOS DE LUZ DE SU JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, SIEMPRE EVALUADOS EN DINERO. ESTOS COMPRENDEN LOS SIGUIENTES RUBROS: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LUMINARIAS; DEPRECIACIÓN DE LUMINARIAS; CONSUMO DE ENERGÍA DE LUMINARIAS; INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA; PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO; GASTOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE Y LEVANTE; SUSTITUCIONES DE POSTES DAÑADOS; OPERACIÓN DEL SERVICIO CON EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO; RECURSOS HUMANOS UTILIZADOS; MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN ARTÍSTICA; INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y MEJORAS DEL SERVICIO; AMPLIACIÓN DE COBERTURA EN ZONAS OSCURAS; SERVICIO DE MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ILUMINACIÓN; COSTOS FINANCIEROS POR LAS INNOVACIONES O REHABILITACIONES DE LOS EQUIPOS; Y CUAL QUIERE OTRO RUBRO INVOLUCRADO DIRECTAMENTE EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

**ARTÍCULO 13.-** PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, LOS CONTRIBUYENTES DEPENDIENDO DEL SUPUESTO EN EL QUE SE ENCUENTREN, PODRÁN LIBREMENTE TRIBUTAR A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

1. PARA SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, HASTA ANTES DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.  
MDSIAP= FRENTE\* (CML PÚBLICOS + CML COMÚN) + CU

II. PARA SUJETOS PASIVOS QUE NO TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DESPUÉS DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO, SOLO SERÁ APLICABLE ESTA FÓRMULA A PETICIÓN ESCRITA DE LA CONTRIBUYENTE DIRIGIDA A LA TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE O DEL MES DE CAUSACIÓN DE QUE SE TRATE EN ADELANTE, SIEMPRE QUE ACREDITE FENACIAMENTE LA DISTANCIA IGUAL O MAYOR A 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN DEL ÚLTIMO PUNTO DE LUZ HASTA EL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O DE SU PREDIO. EL ESCRITO DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE COPIAS SIMPLES DE ESCRITURAS MÁS ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA COTEJO, ORIGINAL DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EN TRATÁNDOSE DE COMERCIOS O INDUSTRIAS.  
MDSIAP= FRENTE\* (CML PÚBLICOS) + CU

III. PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN UNITARIA DE LOS SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN UN FRENTE COMÚN, YA SEA PORQUE SE TRATE DE UNA VIVIENDA EN CONDOMINIO O EDIFICIO HORIZONTAL Y/O VERTICAL, O QUE EL MISMO INMUEBLE DE QUE SE TRATE TENGA MÁS DE



UN MEDIO DE RECAUDACIÓN CONTRATADO Y GOCE DEL ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DENTRO DE UN RADIO DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO; SOLO SERÁ APLICABLE ESTA FÓRMULA A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE DIRIGIDA A LA TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE O DEL MES DE CAUSACIÓN DE QUE SE TRATE EN ADELANTE, SIEMPRE QUE ACREDITE FENACIENTEMENTE LA DISTANCIA IGUAL O MAYOR A 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN DEL ÚLTIMO PUNTO DE LUZ HASTA EL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O DE SU PREDIO Y LA EXISTENCIA DE UN FRENTE COMPARTIDO O QUE SE TRATE DEL MISMO INMUEBLE CON MÁS DE UN MEDIO DE CAPTACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO. EL ESCRITO DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE COPIAS SIMPLES DE ESCRITURAS, MÁS ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA COTEJO DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EN TRATÁNDOSE DE COMERCIOS O INDUSTRIAS.

MDSIAP= FRENTE/NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOZEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS\* (CML COMÚN + CML PÚBLICOS) + CU

PARA EFECTOS DEL PRESENTE ARTÍCULO, SE ENTIENDE POR:

a) MDSIAP. - MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADA EN MONEDA NACIONAL DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EVALUADO DE FORMA MENSUAL, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

b) FRENTE. - CANTIDAD DE METROS LUZ DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO APLICABLE EL QUE SE ESPECIFICA EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE DE ESTA LEY.

e) CML PÚBLICOS. - COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIÓN DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS EN EL ESTADO DE MORELOS.

d) CML COMÚN. - COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADÉMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES Y VALIDADES SECUNDARIAS Y TERCIARIAS O RURALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE



VEINTICINCO METROS DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS EN EL ESTADO DE MORELOS.

e) CU - COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, EQUIPO DE TRANSPORTE Y LEVANTE Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, SUSTITUCIONES DE POSTES METÁLICOS, INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS QUE TIENEN CONTRATO CON COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

f) METRO LUZ - UNIDAD DE MEDIDA QUE DETERMINA EL COSTO QUE INCLUYE TODOS LOS GASTOS QUE PARA EL MUNICIPIO REPRESENTA EL BRINDAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN UN ÁREA COMPRENDIDA DESDE LA MITAD DE LA VIALIDAD, BOULEVARD, CALLE, PASILLO, PRIVADA, CALLEJÓN O ANDADOR DE QUE SE TRATE, EN FORMA PARALELA HASTA EL LÍMITE EXTERIOR DEL INMUEBLE QUE SE BENEFICIA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE QUE SE TRATE EN UNA DISTANCIA DE UN METRO.

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PUBLICAR, PREVIO A CADA EJERCICIO FISCAL, LOS VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMUNES Y CU EN LA GACETA MUNICIPAL. **ARTÍCULO 14.-** EL PAGO DEL DERECHO ESTABLECIDO SE RECAUDARÁ INDISTINTAMENTE POR LOS ORGANISMOS O ENTIDADES QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE, EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES O CUALQUIER OTRA CON LAS QUE REALICE CONVENIOS AL EFECTO.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE TENDRÁN POR OBJETO QUE DENTRO DE SU FACTURACIÓN COBRE EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN LA TABLA CORRESPONDIENTE DE ESTA LEY QUE DETERMINA CON PRECISIÓN LOS PAGOS DADO EN METROS LUZ Y EN PESOS, QUE LOS SUJETOS PASIVOS DEBEN PAGAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DAP SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO, PARA QUE ESTE ÚLTIMO LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 15.-** EL PAGO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

1. LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA, EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS



CONCEPTO	CUOTA
A) POR INHUMACIÓN CADÁVER EN FOSA POR TEMPORALIDAD EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	
1.- PRIMERA SECCIÓN O PREFERENTE	48 UMA
2.- SEGUNDA SECCIÓN O NORMAL.	47 UMA
3.- TERCERA SECCIÓN	47 UMA
4.- CUARTA SECCIÓN	46 UMA
B) POR FOSA DOBLE POR TEMPORALIDAD EN EL PANTEÓN DENOMINADO "JARDINES DEL RECUERDO" (CEMENTERIOS DE CUAUTLA, S.A.)	108 UMA
C) REFERENDOS POR PERIODO DE SIETE AÑOS EN EL PANTEÓN MUNICIPAL.	
1.- PRIMERA SECCIÓN O PREFERENTE	15 UMA
2.- SEGUNDA SECCIÓN O NORMAL.	14 UMA
3.- TERCERA SECCIÓN	13 UMA
4.- CUARTA SECCIÓN	12 UMA
D) REFERENDOS POR PERIODO DE SIETE AÑOS EN EL PANTEÓN DENOMINADO "JARDINES DEL RECUERDO" (CEMENTERIOS DE CUAUTLA, S.A.)	54 UMA
E) DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	6 UMA
F) SERVICIOS DIVERSOS:	
1.- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 48 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	25 UMA
2.- TRASPASO DE FOSA O CAMBIO DE PROPIETARIO	14 UMA
3.- URNAS PARA CENIZAS A PERPETUIDAD	70 UMA
4.- USO DE CAPILLA ARDIENTE	4.5 UMA
5.- AUTORIZACIÓN POR INHUMACIÓN EN PANTEONES OPERADOS O CONCESIONADOS A TERCEROS	10 UMA
6.- REGULARIZACIÓN DE REGISTRO POR CADA GAVETA EN PANTEONES PRIVADOS	3 UMA
7.- OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS	6 UMA
G) LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL	EXENTO
H) REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD	
1.- POR DUPLICADO	10 UMA
2.- CONSULTAS A LIBROS	6 UMA
I) VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN EL LOTE PROPIO	2 UMA
J) EXCAVACIONES POR CADA FOSA PARA SEPULTAR	14 UMA

ARTÍCULO 16.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

**4.3.0.4 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PANTEONES**

CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL	
A) MATANZA DE GANADO POR CABEZA:	
1 - BOVINO	1.10 UMA
2 - PORCINO	0.6 UMA
3 - OVINO, CAPRINO	0.6 UMA
B) POR INSPECCIÓN SANITARIA ANTE MORTEM Y POST MORTEM	
1 - BOVINO	1.5 UMA
2 - PORCINO	1 UMA
3 - OVINO, CAPRINO	1 UMA
C) POR ESTANCIA DE GANADO	
1 - USO DE BÁSCULAS	
A) GANADO BOVINO POR CABEZA	0.55 UMA
B) TERNERA, PORCINOS, OVICAPRINOS	0.35 UMA
D) PESADA DE PIELES	
1 - POR PIEL (EN GENERAL):	0.35 UMA
2 - USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA:	
A) GANADO VACUNO	0.45 UMA
B) TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.25 UMA
C) GANADO NO ESPECIFICADO	0.06 UMA
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES, EL 100% DE LAS TARIFAS ANTERIORES.	
E) POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
1 - POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL.	1.9 UMA
2 - POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.25 UMA
3 - ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	0.5 UMA
4 - TRANSPORTE DE SEMOVIENTES SEGUN CLASE, PESO Y DISTANCIA	2.15 UMA
5 - POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA METRO CUADRADO QUE SE OCUPE	0.5 UMA
6 - FACTURA DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) GANADO.	1.5 UMA
7 - GUÍAS DE TRANSPORTE	1.5 UMA
8 - MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS	0.25 UMA
9 - INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	0.17 UMA
F) USO DE CORRALETA, POR CADA UNA	6.5 UMA
G) POR INSPECCIÓN SANITARIA EN RASTROS DE POLLO (POR AVE), EN RASTROS PARTICULARES EL COBRO SERÁ POR CONVENIO	0.005 UMA
H) POR INSPECCIÓN SANITARIA EN RASTROS DE OVINOS Y CAPRINOS (POR CABEZA) EN RASTROS PARTICULARES EL COBRO SERÁ POR CONVENIO	1 UMA

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

**4.3.0.5 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL RASTRO MUNICIPAL.**



TARIFA	CONCEPTO
	POR APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA Y ESTACIONAMIENTOS A) VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS PERMITIDOS, MENSUAL POR METRO CUADRADO, EN: 1.- CENTRO HISTÓRICO. 2.- PERIFERIA. B) USO DE VÍA PÚBLICA: 1.- PARA SITIOS DE TAXIS POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL (HASTA 15 METROS CUADRADOS). A) - CENTRO HISTÓRICO B) - PERIFERIA. C) POR EL USO DE VÍA PÚBLICA EN FESTIVIDADES SE COBRARÁ UN 25% ADICIONAL, POR M <sup>2</sup> POR DÍA 1.- USO DE VÍA PÚBLICA, POR POSTE O CASETA POR CADA UNO BIMESTRAL 2.- USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 METRO LINEAL, BIMESTRALMENTE. 3.- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 METRO LINEAL, BIMESTRAL. 4.- REFERENDO POR POSTE O CASETA, POR CADA UNA BIMESTRAL 5.- POR USO DE VÍA PÚBLICA PARA, CALANDRIAS INFANTILES, MOTOS Y COCHES ELÉCTRICOS Y CUALQUIER OTRO DEL MISMO TIPO NO ESPECIFICADO, CUOTA MENSUAL POR UNIDAD DE:
0.04 UMA	
0.03 UMA	
2 UMA	
1 UMA	
EXENTO	
EXENTO	
EXENTO	
EXENTO	
EXENTO	
EXENTO	
1.5 UMA	
0.06 UMA	
TARIFA \$8.00	
CUOTA	

ARTÍCULO 18.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS Y APROVECHAMIENTOS DE LA VÍA PÚBLICA EN LUGARES PERMITIDOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES:

**4.3.0.6 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, PENSIONES Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

2.5 UMA	I) USO DE CÁMARA FRIGORÍFICA
---------	------------------------------



CONCEPTO	CUOTA
A) POR SERVICIOS DE USO DE PISO DE LOS MERCADOS:	
1.- OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON FINES COMERCIALES, POR LOCAL PEQUEÑO ANUAL (1.5 M <sup>2</sup> )	5 UMA
2.- OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON FINES COMERCIALES, POR LOCAL MEDIANO ANUAL (2 A 3 M <sup>2</sup> )	15 UMA
3.- OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON FINES COMERCIALES, POR LOCAL GRANDE ANUAL (3.5 M <sup>2</sup> ) EN ADELANTE	20 UMA
B) POR SERVICIO DE USO DE PISO DE COMERCIANTE SEMIJIJO	
1.- OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON FINES COMERCIALES, POR LOCAL PEQUEÑO ANUAL (1.5 M <sup>2</sup> )	5 UMA
2.- OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON FINES COMERCIALES, POR LOCAL MEDIANO ANUAL (2 A 3 M <sup>2</sup> )	8 UMA
3.- OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON FINES COMERCIALES, POR LOCAL GRANDE ANUAL (3.5 M <sup>2</sup> ) EN ADELANTE	10 UMA
C) -POR SERVICIO DE USO DE PISO EN LA VÍA PÚBLICA	
1.- OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON FINES COMERCIALES, POR LOCAL PEQUEÑO ANUAL (1.5 M <sup>2</sup> )	2 UMA
2.- OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON FINES COMERCIALES, POR LOCAL MEDIANO ANUAL (2 A 3 M <sup>2</sup> )	5 UMA
3.- OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON FINES COMERCIALES, POR LOCAL GRANDE ANUAL (3.5 M <sup>2</sup> )	5 UMA

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE MERCADOS, PLAZAS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

4.3.0.7 POR SERVICIOS DE MERCADOS

CONCEPTO	TARIFA
PARA UN VEHÍCULO, SIN CAJÓN ESPECÍFICO:	
a) PRIMERA - TIEMPO COMPLETO ANUAL.	100 UMA
b) SEGUNDA - TIEMPO COMPLETO MENSUAL.	15 UMA
3.- CALCOMANÍA, TARJETA O TARJETÓN PARA ESTACIONAR VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LOS CIUDADANOS DENTRO DE SU ZONA RESIDENCIAL DENTRO DEL POLÍGONO REGULADO POR PARQUÍMETROS, SIEMPRE Y CUANDO LA FINCA QUE HABITEN NO TENGA COCHERA Y MÁXIMO UN DERECHO ÚNICO PARA UN VEHÍCULO ESPECÍFICO, DEBIDAMENTE ACREDITADO Y AUTORIZADO POR DOMICILIO, POR TIEMPO ANUAL.	
4.- CALCOMANÍA, TARJETA O TARJETÓN PARA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD MAYORES DE 70 AÑOS O DISCAPACITADOS REGISTRADOS, PARA LA UTILIZACIÓN DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA, CON TIEMPO COMPLETO ANUALMENTE POR CADA UNA Y EN EL CASO DE QUE EL AUTOMÓVIL DEL DISCAPACITADO SEA DISTINTO AL DERECHO DE UN VEHÍCULO POR VIVIENDA SIN COCHERA:	SIN COSTO
	SIN COSTO



4.3.0.8 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

CONCEPTO	CUOTA
3.- OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON FINES COMERCIALES, POR LOCAL GRANDE ANUAL (3.5 M <sup>2</sup> ) EN ADELANTE	10 UMA
D).-COMERCIO AMBULANTE CUOTA DIARIA SIN GENERAR DERECHOS	0.226 UMA
E).-USO DE PISO POR TEMPORADA DE FERIA EN VÍA PÚBLICA, ZÓCALO, ETC. (DE ACUERDO A LA TEMPORADA DÍA DE MUERTOS, NAVIDAD, ETC.)	
1.- OCUPACIÓN DE PISOS, CON FINES COMERCIALES, POR PUESTO PEQUEÑO ANUAL (1.5 M <sup>2</sup> )	8 UMA
2.- OCUPACIÓN DE PISOS, CON FINES COMERCIALES, POR PUESTO MEDIANO ANUAL (2 A 3 M <sup>2</sup> )	12 UMA
3.- OCUPACIÓN DE PISOS, CON FINES COMERCIALES, POR PUESTO GRANDE ANUAL (3.5 M <sup>2</sup> ) EN ADELANTE	15 UMA
F).-USO DE PISO POR TEMPORADA DE FERIA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL TREN ESCÉNICO (DE ACUERDO A LA TEMPORADA DÍA DE MUERTOS, NAVIDAD, ETC.)	
1.- OCUPACIÓN DE PISOS, CON FINES COMERCIALES, POR PUESTO PEQUEÑO ANUAL (1.5 M <sup>2</sup> )	8 UMA
2.- OCUPACIÓN DE PISOS, CON FINES COMERCIALES, POR PUESTO MEDIANO ANUAL (2 A 3 M <sup>2</sup> )	12 UMA
3.- OCUPACIÓN DE PISOS, CON FINES COMERCIALES, POR PUESTO GRANDE ANUAL (3.5 M <sup>2</sup> ) EN ADELANTE	15 UMA
G).- USO DE PISO MENSUAL DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE EMILIANO ZAPATA	
H) POR TRASPASO O CESIÓN DE DERECHOS DE LOCALES COMERCIALES UBICADOS EN MERCADOS MUNICIPALES	
1.- DE 1.5 M <sup>2</sup>	10 UMA
2.- DE 2 A 3 M <sup>2</sup>	45 UMA
3.- DE 3 M <sup>2</sup> EN ADELANTE	80 UMA
I) POR CAMBIO DE GIRO O ACTIVIDAD DE LOS LOCALES COMERCIALES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES	
1.- DE 1.5 M <sup>2</sup>	10 UMA
2.- DE 2 A 3 M <sup>2</sup>	20 UMA
3.- DE 3 M <sup>2</sup> EN ADELANTE	30 UMA
J) POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE LOCALES COMERCIALES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES	
1.- DE 1.5 M <sup>2</sup>	10 UMA
2.- DE 2 A 3 M <sup>2</sup>	20 UMA
3.- DE 3 M <sup>2</sup> EN ADELANTE	37 UMA
K) REPOSICIÓN DE TARJETAS DE AFILIACIÓN EN EL PADRÓN (USO DE LOS SANITARIOS Y JUEGOS INFLABLES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO	
1.- EL USO DE LOS SANITARIOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO SE APLICARÁ UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN	0.05 UMA
2.- POR EL ARRENDAMIENTO DE JUEGOS INFLABLES POR 15 MINUTOS	0.12 UMA



CONCEPTO	CUOTA
A) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y AMPLIACIONES, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE:	
1.- LICENCIA TIPO "I" MENOR DE 40 M <sup>2</sup>	0.39 UMA
2.- LICENCIA TIPO "II" DE 41 A 200 M <sup>2</sup>	0.38 UMA
3.- LICENCIA TIPO "III" DE 200.01 A 1,000 M <sup>2</sup>	0.32 UMA
4.- LICENCIA TIPO "IV" DE MÁS DE 1,000.01 M <sup>2</sup>	0.39 UMA
5.- LICENCIA TIPO "V" INSTITUCIONALES	0.28 UMA
B) CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
1.- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC. POR M <sup>2</sup> :	
A) LICENCIA TIPO "I" HASTA 40 M <sup>2</sup>	0.60 UMA
B) LICENCIA TIPO "II" DE 40.01 A 200 M <sup>2</sup>	0.50 UMA
C) LICENCIA TIPO "III" DE 200.01 A 1,000 M <sup>2</sup>	0.42 UMA
D) LICENCIA TIPO "IV" DE MÁS DE 1,000.1 M <sup>2</sup>	0.40 UMA
E) LICENCIA TIPO "V" INSTITUCIONALES M <sup>2</sup>	0.33 UMA
C) CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES, CON ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR M <sup>2</sup> :	
1.- LICENCIA TIPO "I" HASTA 40 M <sup>2</sup>	0.22 UMA
2.- LICENCIA TIPO "II" DE 40.1 A 200 M <sup>2</sup>	0.20 UMA
3.- LICENCIA TIPO "III" DE 200.1 A 1,000 M <sup>2</sup>	0.19 UMA
4.- LICENCIA TIPO "IV" DE MÁS DE 1,000.1 M <sup>2</sup>	0.18 UMA
5.- LICENCIA TIPO "V" INSTITUCIONALES POR M <sup>2</sup>	0.18 UMA
6.- CONSTRUCCION DE COLUMNA DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO	0.50 UMA
D) CONSTRUCCION DE CELDA, TINA DE LIXIVIADOS U OBRA SIMILAR EN RELLENO SANITARIO	
1.- EXCAVACION HASTA 8 M DE PROFUNDIDAD POR M <sup>3</sup>	0.16 UMA
2.- EXCAVACION QUE EXCEDA MÁS DE 8 METROS DE PROFUNDIDAD POR CADA M <sup>3</sup> EXCEDENTE	0.19 UMA
3.- CONSTRUCCION DE CIMENTACION PARA BASCULA POR M <sup>2</sup>	4 UMA
4.- EXCAVACION DE CEPAS PARA CANAL PLUVIAL POR M <sup>3</sup>	0.25 UMA
5.- TINAS DE LIXIVIADOS	0.32 UMA
E) POR DEMOLICION DE CONSTRUCCION POR M <sup>2</sup>	0.18 UMA
F) POR DEMOLICION DE BARRA POR M <sup>2</sup>	0.38 UMA
G) CONSTRUCCION:	
1.- POZO DE ABSORCION POR PIEZA	1.55 UMA

ARTICULO 20.- POR CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:



2.55 UMA	2.- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA
1.10 UMA	3.- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.
7 UMA	4.- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.
1 UMA	5.- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE
0.85 UMA	6.- ALBERCAS POR METRO CÚBICO
0.32 UMA	7.- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR M <sup>2</sup>
0.18 UMA	8.- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 M <sup>2</sup>
0.30 UMA	9.- CUARTO DE MÁQUINAS POR M <sup>2</sup>
1.25 UMA	10.- CANALES PLUVIALES POR M <sup>2</sup>
1.25 UMA	11.- TINAS DE LIXIVIADOS POR M <sup>2</sup>
0.30 UMA	12.- INSTALACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS, GASOLINA O SIMILARES POR METRO LINEAL
0.13 UMA	H) NIVELACIÓN DE TERRACERIAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR M <sup>2</sup>
0.15 UMA	I) EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR M <sup>2</sup>
0.50 UMA	J) EXCAVACIONES PARA CALAS POR M <sup>3</sup>
	K) LICENCIA DE CONSTRUCCION NUEVA O AMPLIACION, CON VALIDEZ POR 365 DIAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR M <sup>2</sup> PARA:
	1.- HOSPITALES, ESCUELAS Y TEMPLOS.
0.47 UMA	A) LICENCIA TIPO "I" MENOR DE 40 M <sup>2</sup>
0.43 UMA	B) LICENCIA TIPO "II" DE 40.01 A 200 M <sup>2</sup>
0.40 UMA	C) LICENCIA TIPO "III" DE 200.01 A 1,000 M <sup>2</sup>
0.40 UMA	D) LICENCIA TIPO "IV" DE MÁS DE 1,000.01 M <sup>2</sup>
	E) LICENCIA TIPO "V" INSTITUCIONALES
	2.- HOTELES Y COMERCIOS.
0.60 UMA	A) LICENCIA TIPO "I" MENOR DE 40 M <sup>2</sup>
0.55 UMA	B) LICENCIA TIPO "II" DE 40.01 A 200 M <sup>2</sup>
0.52 UMA	C) LICENCIA TIPO "III" DE 200.01 A 1,000 M <sup>2</sup>
0.57 UMA	D) LICENCIA TIPO "IV" DE MÁS DE 1,000.01 M <sup>2</sup>
	E) LICENCIA TIPO "V" INSTITUCIONALES
	3.- INDUSTRIAS
0.67 UMA	A) LICENCIA TIPO "I" MENOR DE 40 M <sup>2</sup>
0.63 UMA	B) LICENCIA TIPO "II" DE 40.01 A 200 M <sup>2</sup>
0.60 UMA	C) LICENCIA TIPO "III" DE 200.01 A 1,000 M <sup>2</sup>
0.55 UMA	D) LICENCIA TIPO "IV" DE MÁS DE 1,000.01 M <sup>2</sup>
	E) LICENCIA TIPO "V" INSTITUCIONALES
	F) LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE PLANTAS DE SELECCION POR M <sup>2</sup>
0.50 UMA	G) LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE OFICINAS, PLANCHAS Y BODEGAS AUXILIARES DE LOS RELLENOS SOLITARIOS POR M <sup>2</sup>
	H) PRORROGA PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCION
0.18 UMA	1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS POR M <sup>2</sup>
0.28 UMA	2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS POR M <sup>2</sup>

Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin, including a large signature and various initials.

0.38 UMA	3- HOTELES Y COMERCIOS POR M <sup>2</sup>
0.40 UMA	4- INDUSTRIAS POR M <sup>2</sup>
0.09 UMA	5- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES POR M <sup>2</sup>
	i) OFICIO DE TERMINACION Y OCUPACION DE INMUEBLE, POR M <sup>2</sup> EN:
0.08 UMA	1- VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS.
0.09 UMA	2- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.
0.11 UMA	3- HOTELES Y COMERCIOS.
0.13 UMA	4- INDUSTRIAS
0.06 UMA	5- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.
	j) OFICIO DE OCUPACION EXTEMPORANEOS, SE COBRARA POR DIA, EN UN PLAZO MAXIMO DE 30 DIAS.
0.07 UMA	1- VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS.
0.09 UMA	2- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.
0.11 UMA	3- HOTELES Y COMERCIOS.
0.13 UMA	4- INDUSTRIAS
0.09 UMA	5- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.
0.09 UMA	k) REGULARIZACION DE CONSTRUCCION POR M <sup>2</sup>
0.59 UMA	1- VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS.
0.68 UMA	2- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.
0.78 UMA	3- HOTELES Y COMERCIOS
1.00 UMA	4- INDUSTRIAS
2.00 UMA	5- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.
	6- APROBACION DE PLANOS POR CONCEPTO DE REGULARIZACION:
0.06 UMA	6.1- VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS
0.075 UMA	6.2- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS
0.15 UMA	6.3- HOTELES Y COMERCIOS
0.17 UMA	6.4- INDUSTRIAS
	l) REGULARIZACION DE CONSTRUCCION DE CELDA, TINA DE LIXIVIADOS U OBRA SIMILAR EN RELLENO SANITARIO
0.40 UMA	1- EXCAVACION HASTA 8 METROS DE PROFUNDIDAD POR M <sup>2</sup>
0.17 UMA	2- EXCAVACION QUE EXCEDA MAS DE 8 METROS DE PROFUNDIDAD POR CADA M <sup>2</sup> EXCEDENTE.
0.17 UMA	3- NIVELACION DE TERRENO PARA RECIBIR MEMBRANA POR M <sup>2</sup>
5.00 UMA	4- CONSTRUCCION DE CIMENTACION PARA BASCULA
0.15 UMA	5- EXCAVACION DE CEPAS PARA CANAL PLUVIAL POR M <sup>2</sup>
	m) POR APROBACION DE PLANOS PARA CONSTRUCCION, POR M <sup>2</sup> DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:
0.12 UMA	1- VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS.
0.15 UMA	2- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.



0.29 UMA	3- HOTELES Y COMERCIOS.
0.34 UMA	4- INDUSTRIAS.
0.48 UMA	5- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.
0.20 UMA	N) POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARA POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VIA PUBLICA EN:
0.30 UMA	1- VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS.
0.40 UMA	2- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.
0.50 UMA	3- HOTELES Y COMERCIOS.
0.50 UMA	4- INDUSTRIAS.
0.50 UMA	5- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.
1.45 UMA	1- VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS.
2.55 UMA	2- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.
3.55 UMA	3- HOTELES Y COMERCIOS.
4.65 UMA	4- INDUSTRIAS.
4.65 UMA	5- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.
2 UMA	P) REPOSICIÓN DE DOCUMENTO OFICIAL, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, OFICIO DE TERMINACIÓN Y OCUPACIÓN, POR DOCUMENTO EXPEDIDO:
3.12 UMA	1- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.
2.50 UMA	2- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.
3.65 UMA	3- HOTELES Y COMERCIOS.
4.55 UMA	4- INDUSTRIAS.
4.75 UMA	5- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS
1.45 UMA	R) LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:
1.45 UMA	1- TAPIALES EN VIA PUBLICA, MÁXIMO 10 DIAS POR M <sup>2</sup> .
1.20 UMA	2- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHICULOS, POR METRO LINEAL.
0.68 UMA	3- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHICULOS POR M <sup>2</sup> .
4 UMA	4- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHICULOS, POR METRO CUADRADO.
0.40 UMA	5- RUPURA O CORTE DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO, ASFALTICO O SIMILARES PARA LLEVAR A CABO OBRAS O INSTALACIONES SUBTERRANEAS, POR ML.
2.31 UMA	S) SERVICIOS DE SENALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.
	T) INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:
0.05 UMA	1- VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS.
0.06 UMA	2- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.

0.07 UMA	3.- HOTELES, COMERCIOS
0.10 UMA	4.- INDUSTRIAS
0.11 UMA	5.- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES
2.00 UMA	U).- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VIA PUBLICA, POR M <sup>2</sup> .
2.10 UMA	V).- INSTALACION DE TUBERIAS OCULTAS EN LA VIA PUBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACION DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO, EXCEPTO DRENAJE Y AGUA POTABLE
67.51 UMA	Z) INSTALACION DE ELEVADORES Y/O ESCALERAS MECANICAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO
15.51 UMA	AA) INSTALACION DE CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO
16.51 UMA	AB) EXCAVACION DE CEPAS DE .50 HASTA POR 1.20 DE ANCHO POR METRO LINEAL
2.60 UMA	1.- PAVIMENTO DE CONCRETO
2.40 UMA	2.- PAVIMENTO ASFALTICO
0.70 UMA	3.- EN PAVIMENTO PETREO
0.20 UMA	4.- EN TERRACERIA
0.63 UMA	A) POR METRO CUADRADO
3.31 UMA	B) POR METRO CUBICO
15 UMA	AD) POR LA CONSTRUCCION DE ESTRUCTURAS PARA ANUNCIOS POR M <sup>2</sup> DE AREA CUBIERTA POR UNICA VEZ
30 UMA	1.- CON ESTRUCTURA METALICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES
30 UMA	NOTA 1: CON FUNDAMENTO AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, VIGENTE
30 UMA	2.- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACION
30 UMA	NOTA 2: CON FUNDAMENTO AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, VIGENTE
25 UMA	3.- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS POR M2 (CENTRO HISTORICO)
20 UMA	4.- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS POR M2 (PERIFERIA)
5 UMA	AE) ANTENAS PARA TELEFONIA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO
20 UMA	1.- POR BASE PARA COLOCAR ANTENA, POR M <sup>2</sup>
20 UMA	2.- ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA
	CON FUNDAMENTO AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL



	MUNICIPIO DE CUAUTLA, VIGENTE, LICENCIA DE USO DE SUELO PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS:
	AF) POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DE ESTE:
18 UMA	1.- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA
18 UMA	2.- POR PANTALLA FIJA
15 UMA	3.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LAMINA, ACRILICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL
20 UMA	4.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO (ZONA DE MONUMENTOS)
15 UMA	5.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR M2 (PERIFERIA)
8 UMA	6.- POR ANUNCIOS PINTADOS SOBRE FACHADAS O EN UN LUGAR DISTINTO ANUAL POR METRO CUADRADO
80 UMA	7.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL
	A).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS Y OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL O FRACCIÓN DE MES.
20 UMA	1.- EN EL PRIMER CUADRO, CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES
18 UMA	2.- EN LAS DEMÁS CALLES Y AVENIDAS
	B).- LICENCIAS DE USO DE SUELO PARA ANTENAS, TELEFONIA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO
5 UMA	1.- POR BASE POR COLOCAR ANTENA POR METRO CUADRADO
35 UMA	2.- ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA
	AG).- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:
0.37 UMA	1.- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL
0.30 UMA	2.- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL
0.55 UMA	3.- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS O MÁS, POR METRO LINEAL
	AH) POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS SEPULCRALES:
4.20 UMA	1.- TABIQUE O CEMENTO
7.10 UMA	2.- GRANITO
15.01 UMA	3.- MÁRMOL
15.01 UMA	4.- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO
14.51 UMA	AJ) POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS
8 UMA	AJ) POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BASE CON

	NICHOS SOBRE ELLO.
10 UMA	AK) DEMOLICIÓN DE CAPILLA O NICHOS.
6 UMA	AL) COLOCACIÓN DE MONUMENTOS.
2 UMA	1.- PLACAS Y BASES PRECOLADAS.
1 UMA	AN) POR LA LICENCIA PARA REMODELACIONES EN LOCALES COMERCIALES UBICADOS EN MERCADOS MUNICIPALES POR M <sup>2</sup> .
1 UMA	1.- UBICADOS EN MERCADOS MUNICIPALES POR M <sup>2</sup> .
40 UMA	2.- CONDOMINIOS O LOCALES COMERCIALES DENTRO DEL CENTRO HISTORICO.
20 UMA	3.- CONDOMINIOS O LOCALES COMERCIALES FUERA DEL CENTRO HISTORICO.
45 UMA	AM) POR REGISTRO DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.
30 UMA	1.- REGISTRO COMO DIRECTOR DE OBRA POR (PRIMERA VEZ)
	2.- REFRENDO ANUAL DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA
0.15 UMA	AO) LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE BARDAS EN PREDIOS RÚSTICOS POR METRO LINEAL
0.25 UMA	1.- LICENCIA PARA BARDAS EN PREDIOS RÚSTICOS O AGRÍCOLAS POR METRO LINEAL POR UNA ALTURA DE 2.50 METROS
0.25 UMA	2.- LICENCIA PARA BARDAS EN PREDIOS RÚSTICOS O AGRÍCOLAS POR METRO LINEAL POR UNA ALTURA DE MÁS DE 2.50 METROS
0.30 UMA	3.- POR COLOCACION DE CERCA PERIMETRAL PREDIOS RÚSTICOS O URBANOS.
0.25 UMA	AP) LICENCIAS POR CAMBIO DE TECHOS POR METRO CUADRADO
0.40 UMA	1.- LICENCIA POR CAMBIO DE TECHO DE MENOS DE 45 M <sup>2</sup>
1.15 UMA	2.- LICENCIA POR CAMBIO DE TECHO DE MENOS DE 45 M <sup>2</sup> DE 45.01 M <sup>2</sup>
	AQ) NUMERO OFICIAL POR INVITACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO
	INMUEBLES CONSIDERADOS DENTRO DE LA POLIGONAL DEL CENTRO HISTÓRICO O EDIFICIOS CATALOGADOS QUE LLEVEN A CABO OBRAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN SE LES OTORGARA HASTA EL 50% DE DESCUENTO EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.
	A TODAS AQUELLAS OBRAS DESTINADAS A CASA HABITACIÓN QUE INCORPOREN ELEMENTOS AUTOSUSTENTABLES EN SUS CONSTRUCCIONES SE OTORGARÁ HASTA EL 40 % DE DESCUENTO EN LA CONSTRUCCIÓN.
	AR) DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (LICENCIA DE USO DE SUELO ÚNICO PAGO) POR M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN Y/O ÁREA DE OCUPACIÓN EN:
0.18 UMA	1.- VIVIENDAS Y ESCUELAS.
0.20 UMA	2.- RESIDENCIAS Y HOSPITALES.
0.22 UMA	3.- HOTELES Y COMERCIOS.



0.20 UMA	4- INDUSTRIAS.
0.20 UMA	AS) LICENCIA DE USO DE SUELO DE ELECTRIFICACIÓN POR METRO LINEAL DEL PROYECTO:
25 UMA	AT) LICENCIA DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA
5 UMA	AU) EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, DE 1 M <sup>2</sup> HASTA 100 M <sup>2</sup> SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LAS CONDICIONANTES, CONSTANCIAS PARA GIROS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA SARE (SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS) PARA PERSONAS FÍSICAS
0.0275 UMA	AV) APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (LICENCIA DE USO DE SUELO) POR DIVISIÓN DE PREDIOS DE ACUERDO CON EL TAMAÑO:
0.275 UMA	A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.
0.25 UMA	B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS
0.25 UMA	C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE
0.025 UMA	AX)- MODIFICACIÓN DE PROYECTO DE LICENCIA DE USO DE SUELO POR DIVISIÓN DE PREDIOS DE ACUERDO AL TAMAÑO:
0.025 UMA	A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS
0.02375 UMA	B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.
0.1125 UMA	C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.
0.1225 UMA	D)- LICENCIA DE USO DE SUELO PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS DENTRO DE LA POLIGONAL DEL CENTRO HISTÓRICO DESCUENTO DEL 25%
0.03375 UMA	AY) APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES LICENCIA DE USO DE SUELO POR FUSIÓN DE PREDIOS DE ACUERDO CON EL TAMAÑO:
0.03375 UMA	A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.
0.02875 UMA	B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.
0.02375 UMA	C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.
15 UMA	AZ)- POR LA REPARACIÓN DE PAVIMENTO DE LA VÍA PÚBLICA, POR LA RUPтура O CORTE DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, ASFÁLTICO O SIMILARES PARA LLEVAR A CABO OBRAS O INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, POR M2 DE:
15 UMA	A) ADOCRETO
12 UMA	B) ADOQUIN
15 UMA	C) ASFALTO
10 UMA	D) CONCRETO
4 UMA	E) EMPEDRADO
0.65 UMA	AAA) PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO DE ACUERDO CON EL TAMAÑO
0.7125 UMA	A) LICENCIA MENOR DE 45 M <sup>2</sup>
0.675 UMA	B) LICENCIA DE 45.01 A 100 M <sup>2</sup>
0.6125 UMA	C) LICENCIA DE 100.01 A 200 M <sup>2</sup>
0.6125 UMA	D) LICENCIA DE MÁS DE 200.01 M <sup>2</sup>

TARIFA	CONCEPTO
	APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:
	A) DIVISIÓN:
15	1.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD).
50%	2.- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA, SIN ADICIONALES)
	B) DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE:
1%	1.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN;
5%	2.- POR LA APERTURA DE CALLES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN;
15	3.- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN);
1%	4.- SUPERVISIÓN DE OBRAS (CALLE) SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.
50%	5.- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA SIN ADICIONALES):
	C) FUSIÓN:
15	1.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, POR CADA UNIDAD.
5	2.- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)
50%	3.- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA SIN ADICIONALES)
	D) FRACCIONAMIENTO:
1%	1.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN;
	2.- POR LA APERTURA DE CALLES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN;
5	3.- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)
1%	4.- SUPERVISIÓN DE OBRAS (CALLE) SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

ARTÍCULO 21.- POR LA APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES:

**4.3.0.9 DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES**

AAB) APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (LICENCIA DE USO DE SUELO) POR REGULARIZACIÓN DE DIVISIÓN EN TÉRMINOS DE REGULARIZACIÓN DE ACUERDO CON EL TAMAÑO:	
A) DE 1 A 5.000 METROS CUADRADOS.	0.0275 UMA
B) DE 5.001 A 10.000 METROS CUADRADOS.	0.0275 UMA
C) DE 10.001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.025 UMA



CONCEPTO	TARIFA
5.- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA SIN ADICIONALES)	50%
E) CONDOMINIO:	
1.- POR REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%
2.- POR LICENCIA (POR EL NÚMERO DE UNIDADES).	15
3.- SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS (ÁREAS COMUNES) SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
F) LOTES EN CONDOMINIO:	
1.- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	10
2.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%
3.- POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO: SOBRE EL PRESUPUESTO DE UNA URBANIZACIÓN DEL ÁREA COMÚN.	3%
4.- SUPERVISIÓN DE OBRAS SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁREA COMÚN	1%
G) SUJECCIÓN A RÉGIMEN DE CONDOMINIOS (REGULARIZACIÓN):	
1.- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: SOBRE EL AVALÚO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	1%
2.- POR LICENCIA (POR EL NÚMERO DE UNIDADES)	15
3.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO: POR EL NÚMERO DE UNIDADES	5
H) CONJUNTO URBANO:	
1.- POR LICENCIA	10
2.- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO.	1%
3.- TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO	5
4.- POR APERTURA DE CALLE SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	1%
EL CONJUNTO DEBERÁ PAGAR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES SOLICITADAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO DEL CONJUNTO URBANO.	
I) MODIFICACIÓN DE: DIVISIÓN, FRACCIÓNAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO	
1.- POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	5
2.- POR LICENCIA DE MODIFICACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	10
J) POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIÓNAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE LAS OBRAS.	2.5

Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin, including a large signature at the bottom and various initials and marks.

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES	
A) AVALUOS CATASTRALES SOBRE EL VALOR DEL PREDIO.	
DE \$1 HASTA \$ 3.500.000.00	4 UMA
DE \$3.500.001.00 HASTA \$7.000.000.00	8 UMA
DESPUES DE \$ 7.000.001.00 SE AUMENTARÁ 2 UMA POR CADA \$1.000.000.00 ADICIONAL O FRACCIÓN	
B) ELABORACIÓN DE AVALUO CATASTRAL A SOLICITUD DE AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL	EXENTO
C) COPIA CERTIFICADA:	4 UMA
D) CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR DEL PREDIO	5 UMA
E) CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA	7 UMA
F) COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO:	
1.- HASTA 500 M <sup>2</sup>	4 UMA
2.- HASTA 1000 M <sup>2</sup>	6 UMA
3.- HASTA 5000 M <sup>2</sup>	8 UMA
4.- HASTA 10,000 M <sup>2</sup>	11 UMA
5.- HASTA 15,000 M <sup>2</sup>	14 UMA
6.- HASTA 30,000 M <sup>2</sup>	25 UMA
DESPUES DE 30,000.1 M <sup>2</sup> SE AUMENTARÁ 2 UMA POR CADA 5,000 M <sup>2</sup> ADICIONALES O FRACCIÓN	

ARTÍCULO 22.- SON CONTRIBUYENTES DE ESTOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE UTILICEN LOS SERVICIOS A MORELOS Y EL REGLAMENTO MUNICIPAL RESPECTIVO, LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

4.3.1.0 DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

CONCEPTO	TARIFA
K) POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS:	
1.- POR DOCUMENTO	2
2.- POR PLANO	2
L) VENTA DE EJEMPLARES DE INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.	5
M) COPIA DEL PLANO DE LA CIUDAD DE CUAUTLA.	5
LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE APLICARÁN DE ACUERDO CON LA ZONIFICACIÓN QUE MARCA EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS	



CONCEPTO	CUOTA
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M <sup>2</sup> : 1:500 DE 15,001 HASTA LOS 500,000 M <sup>2</sup> : 1:100 DE 500,000 M <sup>2</sup> EN ADELANTE: 1:200	
(G) LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES, DE:	
1.- DE 1 HASTA 500 M <sup>2</sup> :	6 UMA
2.- DE 501 HASTA 1,500 M <sup>2</sup> :	10 UMA
3.- DE 1,501 HASTA 3,500 M <sup>2</sup> :	13 UMA
4.- DE 3,501 M <sup>2</sup> HASTA 5,000 M <sup>2</sup> :	18 UMA
5.- DESPUÉS DE LOS 5,000.1 M <sup>2</sup> SE APLICARÁN 6 UMA POR CADA 5000 M <sup>2</sup> ADICIONALES O FRACCIÓN	
(H) SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- HASTA 100 M <sup>2</sup>	5 UMA
2.- HASTA 200 M <sup>2</sup>	7 UMA
3.- HASTA 300 M <sup>2</sup>	9 UMA
4.- HASTA 400 M <sup>2</sup>	11 UMA
5.- HASTA 500 M <sup>2</sup>	13 UMA
DESPUÉS DE 501 M <sup>2</sup> SE APLICARÁ 1 UMA POR CADA 100 M <sup>2</sup>	
(I) OTROS SERVICIOS:	
1.- REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES:	4UMA
2.- SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA:	3UMA
3.- DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES:	
A) DICTÁMENES PERICIALES:	50 UMA
B) INFORMACIÓN CATASTRAL, UBICACIÓN DEL PREDIO, CLAVE, PROPIETARIO, ÁREA, VALORES, ETC.	4 UMA
C) COPIA SIMPLE DE DOCUMENTO DE 1 A 10 HOJAS	3 UMA
D) COPIA SIMPLE DE DOCUMENTO DE 1 A 5 HOJAS ADICIONALES,	1 UMA
4.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE:	6 UMA
5.- ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO:	3 UMA
6.- COPIA DE LAS REGIONES:	7 UMA
7.- COPIA DEL PLANO DEL MUNICIPIO:	11 UMA
8.- CERTIFICADOS DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS.	18 UMA
A) COPIA CERTIFICADA:	5 UMA
B) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO:	6 UMA
9.- CONSTANCIAS DE ANTIGÜEDAD DE CONSTRUCCIÓN	6 UMA
10.- CONSTANCIAS DEL ESTADO QUE GUARDA PREDIO	6 UMA
(J) ALTA CON PLANO APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DE DIVISIONES, FUSIONES, LOTIFICACIONES Y CONDOMINIOS POR CADA LOTE Y FRACCIÓN	5 UMA

TARIFA	CONCEPTO
15.53 UMA	1.- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA, ANUAL, P1 (1 A 2M <sup>2</sup> )
49.16 UMA	2.- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA, ANUAL, P2 (3 A 6M <sup>2</sup> )
82.80 UMA	3.- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA, ANUAL, P3 (7 a 15 M <sup>2</sup> ) EN ADELANTE
15.53 UMA	4.- POR PANTALLA Fija ANUAL P1 (1 A 2M <sup>2</sup> )
69.49 UMA	5.- POR PANTALLA Fija ANUAL P2 (3 A 6M <sup>2</sup> )
123.46 UMA	6.- POR PANTALLA Fija ANUAL P3 (7M <sup>2</sup> ) EN ADELANTE
7.25 UMA	7.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL P1 (1 A 2M <sup>2</sup> )
26.77 UMA	8.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL P2 (3 A 6M <sup>2</sup> )
46.30 UMA	9.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL P3 (7M <sup>2</sup> ) EN ADELANTE
5 UMA	10.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL (REFERENDO) P1 (1 A 2M <sup>2</sup> )
10.81 UMA	11.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL (REFERENDO) P2 (3 A 6M <sup>2</sup> )
18.52 UMA	12.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO

ARTÍCULO 23.- SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE EN INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O ARRENDADOS, ESTABLEZCAN ANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS, SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES UTILIZADOS CONFORME A LA SIGUIENTE:

**4.3.1.1 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD**

CONCEPTO	CUOTA
K) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	4 UMA
L) PAGO POR CUALQUIER SERVICIO CATASTRAL DE MANERA URGENTE	4 UMA



*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the left margin]*



TARIFA	CONCEPTO
	CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL (REFERENDO) P3 (7 a 9 M <sup>2</sup> )
30 UMA	13.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCION (LAMINA ACRILICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL (REFERENDO) P3 (10 a 15 M <sup>2</sup> )
5 UMA	13.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO (REFERENDO) P1 (1 A 2M <sup>2</sup> )
10.81 UMA	14.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO (REFERENDO) P2 (3 A 6M <sup>2</sup> )
18.52 UMA	15.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO (REFERENDO) P3 (7 A 9 M <sup>2</sup> )
30 UMAS	15.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO (REFERENDO) P3 (10 A 15 M <sup>2</sup> )
5 UMA	16.- POR ANUNCIOS PINTADOS SOBRE FACHADAS O EN LUGAR DISTINTO ANUAL POR METRO CUADRADO (REFERENDO) P1 (1 A 2M <sup>2</sup> )
10.81 UMA	17.- POR ANUNCIOS PINTADOS SOBRE FACHADAS O EN LUGAR DISTINTO ANUAL POR METRO CUADRADO (REFERENDO) P2 (3 A 6M <sup>2</sup> )
18.52 UMA	18.- POR ANUNCIOS PINTADOS SOBRE FACHADAS O EN LUGAR DISTINTO ANUAL POR METRO CUADRADO (REFERENDO) P3 (7M <sup>2</sup> ) EN ADELANTE
150 UMA	19.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 A 14 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL (REFERENDO)
385.97 UMA	20.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 15 A 30 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL (REFERENDO)
720.18 UMA	21.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 31 a 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL (REFERENDO)
9.27 UMA	22.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS POR EL PERMISO
22.13 UMA	23.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERISTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL O FRACCION DE MES EN EL PRIMER CUADRO, CALLE Y AVENIDAS PRINCIPALES DE:
3.11 UMA	25.- POR ANUNCIOS POR MEDIO DE PERIFONEO U OTROS DE CARACTERISTICAS SIMILARES POR EVENTO (1 A 2 DIAS)
10.81 UMA	26.- POR ANUNCIOS POR MEDIO DE PERIFONEO U OTROS DE CARACTERISTICAS SIMILARES POR EVENTO (3 A 4 DIAS)
18.52 UMA	27.- POR ANUNCIOS POR MEDIO DE PERIFONEO U OTROS DE CARACTERISTICAS SIMILARES POR EVENTO (1 SEMANA)

4.3.1.3 POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

CONCEPTO	CUOTA
A).- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	3 UMA
1.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO DERECHO O CONTRIBUCIÓN DE CONTENGA EL CERTIFICADO	3 UMA
2.- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN DE CONTENGA EL CERTIFICADO	3 UMA
3.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS QUE NO EXCEDAN DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA	3 UMA
4.- COPIA CERTIFICADA QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE: 5.- CUALQUIERA OTRA CONSTANCIA O CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS,	3.5 UMA
B).- DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL	
1.-EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIAS	2 UMA
2.-EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DEPENDENCIA ECONÓMICA	2 UMA
3.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE IDENTIDAD	2 UMA
4.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NEGOCIO	2 UMA
5.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ORIGEN	2 UMA
6.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE SUPERVIVENCIA	2 UMA
7.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO	2 UMA
8.-CUALQUIER OTRA CONSTANCIA NO ESPECIFICADA	2 UMA
9.-CERTIFICACIONES POR HOJA	0.2253 UMA
C).- DE JUZGADO DE PAZ	
1.-CONSTANCIAS DE INGRESOS CASA HOGAR	5 UMA
2.-CONSTANCIAS A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS	3 UMA
3.-CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS	4 UMA
4.-BUSQUEDA DE ARCHIVO DE ACTA DE LIBRO DE JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL	1.5 UMA
5.-CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	3 UMA

ARTÍCULO 24.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERA EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

4.3.1.2. POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, ACTAS, LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS DE DOCUMENTOS

EL CONTRIBUYENTE INTERESADO EN ESTE TIPO DE ANUNCIOS Y/O PUBLICIDAD DEBERÁ OBTENER EL VISTO BUENO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CONFORME A ESTA LEY Y DEMÁS APLICABLES SE CAUSEN TRATÁNDOSE DE PERMISOS, AUTORIZACIONES, O CONCESIONES MUNICIPALES, ASÍ COMO SUS REFERENDOS.





CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
A).- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
1.- ORDINARIAS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA	1.18 UMA
2.- ACTAS FORANEAS (OTROS MUNICIPIOS)	2 UMA
3.- ACTAS FORANEAS (OTROS ESTADOS)	2.5 UMA
4.- EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS PARA PERSONAS DE 65 AÑOS Y MÁS, DE ACUERDO CON EL DECRETO 960 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5141 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2013.	GRATUITO
B).- REGISTROS DIVERSOS:	
1.- REGISTRO DE NACIMIENTOS	GRATUITO
2.- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS.	4.5 UMA
3.- REGISTRO DE NIÑOS A DOMICILIO	GRATUITO
C).- CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTERIORES	2 UMA
D).- MATRIMONIOS:	
1.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	14 UMA
2.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES	18 UMA
3.- EN DOMICILIOS PARTICULARES	37 UMA
4.- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS SÁBADOS, DOMINGO O DÍAS FESTIVOS	45 UMA
5.- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	14 UMA
E).- REGISTROS DE DIVORCIOS.	13 UMA
F).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	57 UMA
7.- CONSTANCIA DE SOLTERÍA	4.5 UMA
G).- CONSTANCIA DE INEXISTENCIA, NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN	4 UMA
H).- TRÁMITES FORÁNEOS SOBRE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS.	4 UMA
I).- TRÁMITES FORÁNEOS SOBRE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA FUERA DEL ESTADO DE MORELOS.	16 UMA
J).- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL ESTATAL	EXCENTA
K).- INSERSIONES	6 UMA
L).- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	14 UMA
M).- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	4 UMA
N).- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE EXTEMPORANEIDAD	6 UMA
O).- COTEJO DE ACTAS.	3 UMA
P).- COTEJO Y TRÁMITE DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN DE CUALQUIER ESTADO DE LA REPÚBLICA	7 UMA
Q).- CERTIFICACIONES DE ACTAS	5.5 UMA
R).- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	2 UMA

ARTÍCULO 25.- SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS QUE REQUIERAN LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, QUE SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:



LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE REGISTRO DURANTE LA CAMPAÑA DE REGISTRO DE NACIMIENTO SERÁ GRATUITA, LO ANTERIOR CUANDO SE AUTORICE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA QUE SE REQUIERA PARA EL REGISTRO EN CAMPANAS DE MATRIMONIO Y DE NACIMIENTO SERÁ GRATUITA;

LA CELEBRACIÓN DE REGISTRO EN CAMPAÑA DE MATRIMONIO, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE SERÁ GRATUITA.

FACULTADES EN ESTA MATERIA

RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS CONSECUTIVAMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES LAS PERSONAS QUE SE CELEBRAN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS

CONCEPTO	CUOTA
S).- CORRECCIÓN DE ACTAS.	7 UMA
T).- Búsquedas:	
1.- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	1.5 UMA
2.- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	1.5 UMA
3.- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	1.5 UMA
4.- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	1.5 UMA
5.- CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS DE LOS ANTERIORES.	1.5 UMA
U).- REGISTROS DE NIÑOS FINADOS (HASTA UN MES DE EDAD EXCENTOS)	
V).- POR TRASLADO DE UN CADAVER FUERA DEL ESTADO.	8.5 UMA
W).- POR TRASLADO DE UN CADAVER DENTRO DEL ESTADO.	6.5 UMA
X).- POR TRASLADO DE UN CADAVER FUERA DEL PAIS.	16 UMA
26.- INHUMACIONES DE CADAVER Y/O EXTREMIDADES:	
1.- PANTEONES DENTRO DEL MUNICIPIO	6 UMA
2.- PANTÉON MUNICIPAL	7 UMA
3.- PANTÉON JARDINES DEL RECUERDO	11.5 UMA
4.- PANTÉON JARDINES DE CUAUTLA	9 UMA
Y).- REINHUMACIONES	15 UMA
Z).- EXHUMACIÓN	20 UMA
AA).-SERVICIOS DE GUARDIA (DEFUNCIONES)	3 UMA
AB).- AUTORIZACIÓN PARA CREMACIONES	16 UMA
AC).- ENVIO DE ACTAS CERTIFICADAS A OTROS ESTADOS DE LA REPUBLICA	6 UMA
AD).- REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS	12 UMA
EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL PERCIBIRÁ 10% DE COMISIÓN POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO.	

Handwritten signatures and marks on the left margin, including a large signature at the bottom and several smaller ones above.



CONCEPTO	QUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL	

LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO CAUSARÁ LAS SIGUIENTES TARIFAS:

ARTÍCULO 26.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ACTIVIDADES COMERCIALES QUE REQUIERAN DE LICENCIA O PERMISO PARA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEBERÁN CUBRIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES, ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL LOS CUALES PUEDEN SER CON MOTIVO DE APERTURA, REFERENDO O REVALIDACIÓN, LA MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE HORARIOS DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO RESPECTIVAS. LOS DERECHOS QUE GENERA EL PAGO POR CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN O REFERENDO EN SUS MODALIDADES DE APERTURA, REVALIDACIÓN, MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE HORARIO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, INCLUYEN EL COSTO DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES QUE EL MUNICIPIO OTORGA PARA LOS TRÁMITES DE ANÁLISIS DE LA SOLICITUD, EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO, REGISTRO DE EMPADRONAMIENTO Y LA SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN PREVIA Y LA VIGILANCIA ANUAL A CARGO DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DEBIDO A QUE TALES ACTOS ADMINISTRATIVOS SON INDISPENSABLES PARA EL DESEMPEÑO DE LAS REFERIDAS ACTIVIDADES. PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, SE AUTORIZARÁN LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, CUYO PAGO CUBRIRÁ 365 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN, LA PRIMER RENOVACIÓN O REFERENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SE CALCULARÁ DE LA FECHA EN QUE VENCE EL PLAZO DE APERTURA HASTA EL TÉRMINO DEL AÑO CORRESPONDIENTE, CALCULANDO EL VALOR TOTAL DE LA RENOVACIÓN ENTRE 365 Y MULTIPLICANDO EL RESULTADO POR LOS DÍAS RESTANTES DEL AÑO CALENDARIO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES. LA RENOVACIÓN PARA LOS AÑOS SUBSECUENTES DEBERÁ REALIZARSE A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE MARZO DE CADA AÑO, CUMPLIENDO, CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES. EN CASO DE NO HACERLO SE ESTARÁ A LOS DISPUERTO AL ARTÍCULO 41 DE LA PRESENTE LEY. EN CUANTO A LAS CANCELACIONES DE LICENCIAS, PARA EFECTO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO GENERE RECARGOS, EL INTERESADO DEBERÁ MANIFESTARLO POR ESCRITO ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y LA DIRECCIÓN COMPETENTE A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRA.

LO ANTERIOR CUANDO SE EMITA RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.  
**4.3.14 POR EL EMPADRONAMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS Y REFERENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS**





CONCEPTO	CUOTA
EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
A) - POR LA LICENCIA DE APERTURA	
1) FABRICA DE LICORES Y ROMPOPE EN MENORES CANTIDADES	269 UMA
2) FABRICA DE LICORES Y ROMPOPE EN MODERADAS CANTIDADES	1000 UMA
3) FABRICA DE LICORES Y ROMPOPE EN GRANDES CANTIDADES	2070 UMA
4) FABRICA DE VINOS EN MENORES CANTIDADES	510 UMA
5) FABRICA DE VINOS EN MODERADAS CANTIDADES	2753 UMA
6) FABRICA DE VINOS EN GRANDES CANTIDADES	5000 UMA
7) DISTRIBUCIÓN DE VINOS EN MENORES CANTIDADES	150 UMA
8) DISTRIBUCIÓN DE VINOS EN MODERADAS CANTIDADES	325 UMA
9) DISTRIBUCIÓN DE VINOS EN GRANDES CANTIDADES	500 UMA
10) CLUBES Y CASINOS 10 A 20 ASISTENTES	650 UMA
11) CLUBES Y CASINOS 21 A 30 ASISTENTES	1076 UMA
12) CLUBES Y CASINOS MAYORES A 31 ASISTENTES	1502 UMA
13) SALÓN DE FIESTAS TECHADO 100 ASISTENTES	230 UMA
14) SALÓN DE FIESTAS TECHADO 200 ASISTENTES	565 UMA
15) SALÓN DE FIESTAS TECHADO MAYOR 500 ASISTENTES	901 UMA
16) JARDINES DE EVENTOS 100 ASISTENTES	85 UMA
17) JARDINES DE EVENTOS 200 ASISTENTES	145 UMA
18) JARDINES DE EVENTOS MAYOR 500 ASISTENTES	220 UMA
19) ABARROTES DE CERVEZA CON VENTAS MENORES	70 UMA
20) ABARROTES DE CERVEZA CON VENTAS MODERADAS	145 UMA
21) ABARROTES DE CERVEZA CON VENTAS EN GRANDES CANTIDADES	220 UMA
22) ABARROTES CON VENTA MENORES DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	90 UMA
23) ABARROTES CON VENTA MODERADAS DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	195.27 UMA
24) ABARROTES CON VENTA EN GRANDES CANTIDADES DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	300.42 UMA
25) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS DE 10 A 15 COMENSALES	90.13 UMA
26) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS DE 16 A 20 COMENSALES	195.27 UMA
27) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS DE 1 A 25 COMENSALES	300 UMA
28) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS DE 1 A 15 COMENSALES	90 UMA
29) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS DE 16 A 20 COMENSALES	200 UMA



CUOTA	CONCEPTO
310 UMA	30) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS DE 21 A 25 COMENSUALES
90 UMA	31) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS DE 10 A 15 COMENSUALES
200 UMA	32) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS 20 COMENSUALES
310 UMA	33) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS 25 COMENSUALES
90 UMA	34) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS DE 10 A 15 COMENSUALES
200 UMA	35) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS DE 16 A 20 COMENSUALES
310 UMA	36) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS DE 21 A 25 COMENSUALES
90 UMA	37) MARIQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS DE 5 A 15 COMENSUALES
220 UMA	38) MARIQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS DE 16 A 20 COMENSUALES
350 UMA	39) MARIQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS 21 A 25 COMENSUALES
180 UMA	40) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR DE 20 A 40 COMENSUALES
290 UMA	41) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR DE 41 A 60 COMENSUALES
400 UMA	42) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR DE 61 A 80 COMENSUALES
240 UMA	43) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS 40 A 79 COMENSUALES
420 UMA	44) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS 80 A 100 COMENSUALES
600 UMA	45) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS 101 A 120 COMENSUALES
390 UMA	46) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE DE 40 A 60 COMENSUALES
590 UMA	47) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE DE 61 A 80 COMENSUALES
791 UMA	48) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE DE 81 A 100 COMENSUALES
450 UMA	49) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD 30 ASISTENTES
675 UMA	50) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD 40 ASISTENTES
901 UMA	51) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD 50 ASISTENTES

Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin, including a large signature and several initials.



CUOTA	CONCEPTO
310 UMA	52) RESTAURANTE BAR 20 ASISTENTES
495 UMA	53) RESTAURANTE BAR 30 ASISTENTES
680 UMA	54) RESTAURANTE BAR 40 ASISTENTES
390 UMA	55) DISCOTECAS 50 ASISTENTES
590 UMA	56) DISCOTECAS 70 ASISTENTES
791 UMA	57) DISCOTECAS 100 ASISTENTES
490 UMA	58) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS 50 ASISTENTES
741 UMA	59) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS 70 ASISTENTES
991 UMA	60) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS 100 ASISTENTES
170 UMA	61) MINISUPER-ULTRAMARINOS CON VENTA MENORES DE CERVEZA, VINOS Y LICORES
250 UMA	62) MINISUPER-ULTRAMARINOS CON VENTA MODERADAS DE CERVEZA, VINOS Y LICORES
330 UMA	63) MINISUPER-ULTRAMARINOS CON VENTA EN GRANDES CANTIDADES DE CERVEZA, VINOS Y LICORES
390 UMA	64) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA MENORES DE CERVEZA, VINOS Y LICORES
590 UMA	65) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA MODERADAS DE CERVEZA, VINOS Y LICORES
791 UMA	66) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA EN GRANDES CANTIDADES DE CERVEZA, VINOS Y LICORES
761 UMA	67) CANTINAS CON 20 ASISTENTES
1081 UMA	68) CANTINAS CON 30 ASISTENTES
1401 UMA	69) CANTINAS CON 40 ASISTENTES
761 UMA	70) PULQUERIAS CON 15 ASISTENTES
1081 UMA	71) PULQUERIAS CON 20 ASISTENTES
1400 UMA	72) PULQUERIAS CON 25 ASISTENTES
250 UMA	73) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA 10 ASISTENTES
300 UMA	74) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA 20 ASISTENTES
350 UMA	75) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA 30 ASISTENTES
270 UMA	76) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES 10 ASISTENTES
335 UMA	77) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES 20 ASISTENTES
400 UMA	78) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES 30 ASISTENTES
190 UMA	79) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTAS MENORES
335 UMA	80) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTAS MODERADAS
480 UMA	81) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTAS EN GRANDES CANTIDADES
320 UMA	82) TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA MENORES DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR
610 UMA	83) TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA MODERADA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR
901 UMA	84) TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA EN GRANDES CANTIDADES DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR
320 UMA	85) HOTELES Y MOTeles CON VENTA DE CERVEZA,





CUOTA	VINOS Y LICORES DE 5 A 10 HABITACIONES
610 UMA	86) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE 11 A 15 HABITACIONES
901 UMA	87) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE 16 A 20 HABITACIONES EN ADELANTE
600 UMA	88) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON 10 ASISTENTES
1351 UMA	89) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON 15 ASISTENTES
2102 UMA	90) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON 20 ASISTENTES
90 UMA	91) VINATERIA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR
20 A 50 UMA	92) PIZZERIAS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS
120 A 150 UMA	93) CADENA DE RESTAURANTES CON PRESENCIA A NIVEL NACIONAL
10 A 10000 UMA	94) OTROS GIROS NO ESPECIFICADOS CUYOS GIROS SEAN SIN ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA PERSONAS FISICAS Y MORALES
	B). - POR EL REFERENDO ANUAL, EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 155 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS
12 UMA	1) FABRICA DE LICORES Y ROMPOPE EN MENORES CANTIDADES
27 UMA	2) FABRICA DE LICORES Y ROMPOPE EN MODERADAS CANTIDADES
41 UMA	3) FABRICA DE LICORES Y ROMPOPE EN GRANDES CANTIDADES
80 UMA	4) FABRICA DE VINOS EN MENORES CANTIDADES
190 UMA	5) FABRICA DE VINOS EN MODERADAS CANTIDADES
300 UMA	6) FABRICA DE VINOS EN GRANDES CANTIDADES
18 UMA	7) DISTRIBUCIÓN DE VINOS EN MENORES CANTIDADES
29 UMA	8) DISTRIBUCIÓN DE VINOS EN MODERADAS CANTIDADES
40 UMA	9) DISTRIBUCIÓN DE VINOS EN GRANDES CANTIDADES
150 UMA	10) CLUBES Y CASINOS DE 10 A 20 ASISTENTES
250 UMA	11) CLUBES Y CASINOS DE 20 A 30 ASISTENTES
350 UMA	12) CLUBES Y CASINOS CON MAYOR A 41 ASISTENTES
19 UMA	13) SALÓN DE FIESTAS TECHADO 100 ASISTENTES
32 UMA	14) SALÓN DE FIESTAS TECHADO 200 ASISTENTES
45 UMA	15) SALÓN DE FIESTAS TECHADO MAYOR A 500 ASISTENTES
19 UMA	16) JARDINES DE EVENTOS 100 ASISTENTES
22 UMA	17) JARDINES DE EVENTOS 200 ASISTENTES
42 UMA	18) JARDINES DE EVENTOS MAYOR A 500 ASISTENTES
10 UMA	19) ABARROTES DE CERVEZA CON VENTAS MENORES

CUOTA	CONCEPTO
14 UMA	20) ABARROTES DE CERVEZA CON VENTAS MODERADA
17 UMA	21) ABARROTES DE CERVEZA CON VENTAS EN GRANDES CANTIDADES
10 UMA	22) ABARROTES CON VENTA MENORES DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA
15 UMA	23) ABARROTES CON VENTA MODERADAS DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA
20 UMA	24) ABARROTES CON VENTA EN GRANDES CANTIDADES DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA
10 UMA	25) ANTOJERIA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS DE 10 A 15 COMENSALDES
15 UMA	26) ANTOJERIA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS DE 16 A 20 COMENSALDES
20 UMA	27) ANTOJERIA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS DE 21 A 25 COMENSALDES
10 UMA	28) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS DE 10 A 15 COMENSALDES
10 UMA	29) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS DE 16 A 20 COMENSALDES
20 UMA	30) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS DE 21 A 25 COMENSALDES
10 UMA	31) LONCHERIA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS DE 10 A 15 COMENSALDES
15 UMA	32) LONCHERIA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS DE 16 A 20 COMENSALDES
20 UMA	33) LONCHERIA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS DE 21 A 25 COMENSALDES
10 UMA	34) TAQUERIA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS DE 10 A 15 COMENSALDES
15 UMA	35) TAQUERIA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS DE 16 A 20 COMENSALDES
20 UMA	36) TAQUERIA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS 21 A 25 COMENSALDES
10 UMA	37) MARIQUERIA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS DE 10 A 15 COMENSALDES
15 UMA	38) MARIQUERIA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS DE 16 A 20 COMENSALDES
20 UMA	39) MARIQUERIA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS DE 21 A 25 COMENSALDES
15 UMA	40) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR DE 20 A 40 COMENSALDES
27 UMA	41) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR DE 41 A 60 COMENSALDES





CONCEPTO	CUOTA
42) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR DE 61 A 80 COMENSALES	40 UMA
43) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS 40 A 79 COMENSALES	12 UMA
44) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS 80 A 100 COMENSALES	26 UMA
45) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS 101 A 120 COMENSALES	40 UMA
46) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE DE 40 A 60 COMENSALES	25 UMA
47) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE DE 61 A 80 COMENSALES	18 UMA
48) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE DE 81 A 100 COMENSALES	70 UMA
49) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD 30 ASISTENTES	25 UMA
50) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD 40 ASISTENTES	50 UMA
51) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD 50 ASISTENTES	75 UMA
52) RESTAURANTE BAR 20 ASISTENTES	25 UMA
53) RESTAURANTE BAR 30 ASISTENTES	48 UMA
54) RESTAURANTE BAR 40 ASISTENTES	70 UMA
55) DISCOTECAS 50 ASISTENTES	50 UMA
56) DISCOTECAS 70 ASISTENTES	70 UMA
57) DISCOTECAS 100 ASISTENTES	90 UMA
58) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS 50 ASISTENTES	50 UMA
59) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS 70 ASISTENTES	70 UMA
60) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS 100 ASISTENTES	90 UMA
61) MINISUPER-ULTRAMARINOS CON VENTA MENORES DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	12 UMA
62) MINISUPER-ULTRAMARINOS CON VENTA MODERADAS DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	24 UMA
63) MINISUPER-ULTRAMARINOS CON VENTA EN GRANDES CANTIDADES DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	35 UMA
64) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA MENORES DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	50 UMA
65) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA MODERADAS DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	70 UMA
66) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA EN GRANDES CANTIDADES DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	90 UMA
67) CANTINAS CON 20 ASISTENTES	15 UMA
68) CANTINAS CON 30 ASISTENTES	28 UMA
69) CANTINAS CON 40 ASISTENTES	40 UMA
70) PULQUERIAS CON 15 ASISTENTES	12 UMA
71) PULQUERIAS CON 20 ASISTENTES	26 UMA
72) PULQUERIAS CON 25 ASISTENTES	40 UMA
73) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA 10 ASISTENTES	10 UMA



CUOTA	CONCEPTO
18 UMA	74) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA 20 ASISTENTES
25 UMA	75) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA 30 ASISTENTES
12 UMA	76) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES 10 ASISTENTES
21 UMA	77) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES 20 ASISTENTES
30 UMA	78) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES 30 ASISTENTES
23 UMA	79) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTAS MENORES
39 UMA	80) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTAS MODERADAS
54 UMA	81) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTAS EN GRANDES CANTIDADES
35 UMA	82) TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA MENORES DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR
73 UMA	83) TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA MODERADA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR
110 UMA	84) TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA EN GRANDES CANTIDADES DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR
25 UMA	85) HOTELES Y MOTEL CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE 5 10 HABITACIONES
58 UMA	86) HOTELES Y MOTEL CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE 11 A 15 HABITACIONES.
90 UMA	87) HOTELES Y MOTEL CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE 16 A 20 HABITACIONES EN ADELANTE
120 UMA	88) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON 10 ASISTENTES
210 UMA	89) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON 15 ASISTENTES
300 UMA	90) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON 20 ASISTENTES
85 UMA	91) VINATERIA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR
18 A 45 UMA	92) PIZZERIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS.
110 A 140 UMA	93) CADENA DE RESTAURANTES CON PRESENCIA A NIVEL NACIONAL
10 A 9500	94) OTROS GIROS NO ESPECIFICADOS CUYOS GIROS SEAN SIN ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA PERSONAS FISICAS Y MORALES
15 UMA	C) - POR LA AUTORIZACION (EVENTO POR DIA)
15 UMA	1.-EVENTO POR 1 DIA POR BARRA
40 UMA	2.- EVENTO POR 3 DIA POR BARRA
65 UMA	3.- EVENTO POR 5 DIAS EN ADELANTE POR BARRA
35 A 100	4.-POR PERMISO (EVENTO POR DIA) CIRCOS, FERIAS, FUNCIONES DE TEATRO, DE BOX, Y/O LUCHA LIBRE.



CONCEPTO	A) POR SERVICIO DE GRUA
CUOTA	1.-TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO AL DEPÓSITO VEHICULAR POR LOS PRIMEROS 10 KILOMETROS
	4 UMA

ARTÍCULO 27.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL QUE SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

**4.3.1.5 POR DERECHOS DE CORRALÓN MUNICIPAL**

LOS DATOS CONTENIDOS EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEBERÁN COINCIDIR CON LA DENOMINACIÓN PLASMADA EN EL LOCAL COMERCIAL Y A LA VISTA DEL PÚBLICO, CUALQUIER CONTRAVENCIÓN SERÁ SANCIONADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

PARA LA LICENCIA NUEVA, EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	D). - POR MODIFICACIONES AL PADRON DE LICENCIAS Y/O AUTORIZACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	CUOTA
	1.- CAMBIO DE DOMICILIO	10 UMA
	2.- CAMBIO DE DENOMINACION	10 UMA
	3.-CAMBIO DE RAZON SOCIAL	10 UMA
	3.- CAMBIO DE PROPIETARIO	25% DEL COSTO
	4.-POR AUMENTO DE ACTIVIDAD COMERCIAL	TOTAL DE LA LICENCIA
	E). -HORAS EXTRAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FUERA DE HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO	
	1.- POR EVENTO 1 HRS.	9 UMA
	2.- POR EVENTO 2 HRS.	12 UMA
	3.- POR EVENTO 2.5 HRS	25 UMA
	4.- MENSUAL 1 HRS	25 UMA
	5.-MENSUAL 2 HRS.	50 UMA
	6.- MENSUAL 24 HRS	100 UMA
	F). - HORAS EXTRAS EN BARES, CANTINAS, DISCOTECA Y DEMAS, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO	
	1.- MENSUAL DE 1 A 2 HRS	25 UMA
	2.- MENSUAL DE 3 A 4 HRS	50 UMA
	3.- MENSUAL DE 5 HRS	100 UMA
	G). -POR BÚSQUEDA EN ARCHIVOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
	H). - POR REPOSICION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR EXTRAVIO.	2 UMA

A LA SOLICITADA  
DE LICENCIA ACTUAL  
COSTO DE APERTURA  
LA DIFERENCIA DEL  
TOTAL DE LA LICENCIA

ARTÍCULO 29.- SON CAUSANTES DE ESTOS DERECHOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LOS SERVICIOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE CONTROL CANINO Y FOMENTO SANITARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

**4.3.1.7 POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD Y FOMENTO SANITARIO**

CONCEPTO	CUOTA
A) DE LOS JUECES CÍVICOS	
1.-EXPEDIR CONSTANCIAS RELATIVAS A HECHOS Y DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES INTEGRADOS CON MOTIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE QUE TENGA CONOCIMIENTO.	10 UMA
2.-EXPEDIR CONSTANCIAS DE HECHOS A SOLICITUD DE PARTICULARES, QUIENES HARÁN LAS MANIFESTACIONES BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	12 UMA
3.-CUALQUIERA OTRA CONSTANCIA O CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	15 UMA
4.-POR EXPEDICIÓN DE Y/O CERTIFICADO MÉDICO EN SEGURIDAD PÚBLICA	5 UMA

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS PROPORCIONADOS PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES

**4.3.1.6.- POR LOS DERECHOS DE SERVICIOS ESPECIALES DE PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y JUZGADO CÍVICO**

CONCEPTO	CUOTA
RECORRIDOS	
2.-POR LOS 10 KILOMETROS SUBSECUENTES	2 UMA
3.-PRESENTACIÓN DE GRUAS SIN PRESTAR SERVICIO	3 UMA
4.-EN LOS SERVICIOS QUE REQUIEREN MANIOBRA, ESTA TENDRÁ UN COSTO DE	10 UMA
B) POR SERVICIO DE CORRALÓN MUNICIPAL	
1.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA.	0.5 UMA
2.- POR LA ESTANCIA DE AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS DE DOS EJES SENCILLOS NO MAYORES A 3,000 KILOS CON CAPACIDAD DE CARGA POR DÍA	1 UMA
3.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS CON CAPACIDAD DE CARGA PESO POR DÍA	2 UMA
4.- VEHÍCULOS CON CABA DE TRAILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 1 Y 2 POR DÍA	3 UMA
5.- POR INVENTARIO VEHICULAR	1.5 UMA
C) OTROS SERVICIOS	
1.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO INFRACCIÓN	2 UMA
2.- POR EXPEDICIÓN DE Y/O CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO	5 UMA



CONCEPTO	TARIFA
PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	
A) POR APERTURA Y REFRENDO DE COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS.	
1.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR HABER CUMPLIDO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES.	6 A 200 UMA
2.- POR DICTAMEN DE RIESGO SOLICITADO POR PARTICULARES, PERSONAS FÍSICAS O MORALES.	10 A 150 UMA
3.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE VISTO BUENO EN ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS MAYORES DE 8 M <sup>2</sup> A 50 M <sup>2</sup> (ART. 187 DEL B.P Y G.M.CM)	15 A 300 UMA
4.-POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE VISTO BUENO PARA ANUNCIOS LUMINOSOS, NO LUMINOSOS, PANTALLA ELECTRÓNICA MENORES DE 8 M <sup>2</sup>	30 A 250 UMA
5.- POR LA EXPEDICIÓN DE DICTAMEN SOLICITADO POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PARA ACREDITAR QUE EL LUGAR CUENTA CON LOS SERVICIOS Y PREVISIONES NECESARIAS EN CASO DE SINISTRO. ART. 188 FR. VIII DEL B.P Y G.M.CM)	20 A 500 UMA
6.- POR LA EXPEDICIÓN DE DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL SEGÚN SEA EL CASO O SITUACIÓN.	15 A 100 UMA
7.- POR LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL SOLICITADOS POR LAS PERSONAS INTERESADAS.	6 A 100 UMA
8.- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA TRANSPORTAR RESIDUOS SÓLIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO. (POR CADA EJERCICIO FISCAL)	10 A 100 UMA
9.-POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE PROTECCIÓN CIVIL	900 A 1500

ARTÍCULO 30.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:

**4.3.1.8 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL**

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA AUTORIDAD DE CONTROL CANINO EN PEQUEÑAS ESPECIES DOMÉSTICAS:	
A).- POR MANEJO Y TRASLADO.	2 UMA
1.- POR SACRIFICIO.	4 UMA
2.- POR CRÍA, REPRODUCCIÓN O EXHIBICIÓN CON FINES COMERCIALES.	5 UMA
B).- POR CONTROL Y FOMENTO SANITARIO TARJETA DE CONTROL SANITARIO	
1.- REVISIÓN SANITARIA SEMANAL PARA SEXOSERVIDORAS.	2 UMA
2.- REPOSICIÓN DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO	1.5 UMA
C).- EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL SANITARIA:	
1.- A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIOS POR PRIMERA VEZ	1 UMA
2.- A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIOS POR REPOSICIÓN.	0.5 UMA
D.- OTROS SERVICIOS	
3.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS	27 UMA

TARIFA	CONCEPTO
	A).- POR ARRENDAMIENTO DE LA UNIDAD DEPORTIVA POR EVENTOS DEPORTIVOS, SOCIALES Y RELIGIOSOS.
20 A 135 UMA	1.- AUDITORIO DE LA UNIDAD DEPORTIVA "JOSE MA. MORELOS Y PAVÓN"
35 A 150 UMA	2.- LA CANCHA DE FUTBOL "ISIDRO GIL TAPIA" DE LA UNIDAD DEPORTIVA "JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN"
9 A 15 UMA	3.- LA CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO, FUT-7, BASQUETBOL Y VOLEIBOL TECHADAS DENTRO DE LA UNIDAD DEPORTIVA "JOSE MA. MORELOS Y PAVÓN"
9 A 15 UMA	4.- EL USO DE LA UNIDAD DEPORTIVA PARA PROMOTORES

CONFORME A LOS SIGUIENTES:

**5.1.1.1 POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA COBRARA**

LOS PRODUCTOS DE CAUSADOS POR EL ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES Y BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, SE APLICARÁ UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN, CON BASE AL CONTRATO QUE CELEBRE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA Y EL PARTICULAR.

ARTÍCULO 31.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

**5.1.- PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE 5.1.1.- PRODUCTOS DIVERSOS**

**5.- DE LOS PRODUCTOS CAPÍTULO VI**

UMA	POR EL RIESGO ALTAMENTE PELIGROSO (GASOLINERA);
5 A 10 UMA	B) POR LA AUTORIZACIÓN DE BITÁCORAS Y SIMULACROS
	C) POR EVENTO:
30 A 50 UMA	1.- POR LA EXPEDICIÓN DE DICTAMEN DE SEGURIDAD POR PROTECCIÓN CIVIL A BIENES INMUEBLES Y ESCENARIOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA COMO JARIFEOS, BAILES Y FERIAS
50 A 250 UMA	2.- POR SUPERVISIONES DE LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL EN JARIFEOS, BAILES POPULARES, ESPECTÁCULOS,
	D) BÚSQUEDA:
5 UMA	1.- POR LA BÚSQUEDA EN ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
	E) POR LA IMPARTICIÓN DE CURSOS O TALLERES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL
5 A 20 UMA	1.-CURSO O TALLER DE PRIMEROS AUXILIOS
5 A 20 UMA	2.- CURSO O TALLER DE USO Y MANEJO DE EXTINTORES
5 A 20 UMA	3.-CUALQUIER OTRO QUE SOLICITEN LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES





CONCEPTO	
A).- EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA ANTIGUA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO SE APLICARÁ UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN:	
1.- ENTRADA GENERAL	0.24 UMA
2.- ENTRADA POR PROMOCIÓN	0.10 UMA
B).- EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA ANTIGUA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO PARA SESIONES FOTOGRÁFICAS SE APLICARÁ UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN:	
1.- FINES TURÍSTICOS	0.60 UMA
2.- FINES ESCOLARES	1.20 UMA
3.- FINES PROFESIONALES	4 UMA
4.- FINES PUBLICITARIOS	50 A 150 UMA
5.- TOMA Y VENTA DE FOTOGRAFÍA ENMARCADA	0.63 UMA
C).- EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA ANTIGUA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO PARA FILMACIONES:	
1.-FILMACIONES DE CORTOMETRAJE (NO EXCEDAN DE LOS 30 MINUTOS)	150 UMA
2.- FILMACIONES DE MEDIOMETRAJE (5 A 60 MINUTOS)	200 UMA

5.1.1.2 POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA ANTIGUA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO SE COBRARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	TARIFA
DE CURSOS DE VERANO EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS	1.5 A 4.5 UMA
5.- EL USO DE LA UNIDAD DEPORTIVA SOLO PARA ALUMNOS DE PROMOTORIAS DEPORTIVAS, CAUSARÁN UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN MENSUAL POR CURSO	9 A 15 UMA
6.- EL USO DE LA UNIDAD DEPORTIVA SOLO POR CONCEPTO DE CURSOS DE VERANO EN ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS	10 A 50 UMA
B).- POR EL ARRENDAMIENTO MENSUAL DE LOCALES DENTRO DE LA UNIDAD DEPORTIVA SE CAUSARÁN POR LOS SIGUIENTE	
C).- EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA POR EL BALNEARIO "AGUA LINDA" SE APLICARÁ UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN	
1.- NIÑOS TEMPORADA BAJA	0.20 UMA
2.- NIÑOS TEMPORADA ALTA	0.39 UMA
3.- ADULTO TEMPORADA BAJA	0.40 UMA
3.- ADULTO TEMPORADA ALTA	0.59 UMA
D).- OTROS SERVICIOS	
1.- COBRO COMERCIO AMBULANTE SIN GENERAR DERECHOS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA "JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN"	0.10 A 1 UMA
2.- STAND PUBLICITARIO O INFORMATIVO POR DÍA	1.5 A 5 UMA
3.- STAND PUBLICITARIO O INFORMATIVO POR MES	10 A 15 UMA

CONCEPTO	A) - POR LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POR MEDIO DE PIPA POR VIAJE;
CUOTA	
	1.- POR EL TRASLADO DE AGUA NO POTABLE QUE INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE 1 A 10 KILOMETROS.
4.5 UMA	
	2.- POR EL TRASLADO DE AGUA NO POTABLE QUE INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN CUANDO EXCEDA LOS 10 KILOMETROS.
10 UMA	

**PAGARA.**

**5.1.1.5 POR EL SERVICIO DE AGUA NO POTABLE EN PIPAS, SE CAUSARÁ Y**

CONCEPTO	1.- LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:
	A) - POR LA INSCRIPCIÓN
18 UMA	
	B) - POR REFERENDO
15 UMA	
	2.- LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTE:
	A) POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN POR PERSONAS MORALES
30 UMA	
	B) POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN POR PERSONAS FÍSICAS
20 UMA	
	C) POR EL REFERENDO AL PADRÓN POR PERSONAS MORALES
20 UMA	
	D) POR EL REFERENDO AL PADRÓN POR PERSONAS FÍSICAS
18 UMA	
CUOTA	

**SIGUIENTE:**

**5.1.1.4 LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN CONFORMA A LA**

CONCEPTO	A) - POR EL ARRENDAMIENTO DEL TEATRO "NARCISO MENDOZA" SE REALIZARÁ COMO CUOTA DE RECUPERACIÓN DE:
TARIFA	
	1.- ARRENDAMIENTO DEL TEATRO "NARCISO MENDOZA" POR EVENTO
41 A 237 UMA	
	2.- ARRENDAMIENTO DEL EQUIPO DE SONIDO, ILUMINACIÓN Y TRAMOYA POR EVENTO
47 A 143 UMA	

SE REALIZARÁN COMO CUOTA DE RECUPERACIÓN POR EVENTO DE:

**5.1.1.3 POR EL ARRENDAMIENTO DEL TEATRO "NARCISO MENDOZA",**

150 A 1000 UMA	3.- FILMACIONES DE LARGOMETRAJE (EXCEDAN DE LOS 60 MINUTOS)
	D) - EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA ANTIGUA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL DESTINADAS SOLO POR CONCEPTO DE TALLERES, ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y COMERCIALES
	1.- LAS INSTALACIONES DESTINADAS PARA LA CULTURA DENTRO DE LA ANTIGUA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL PROPIEDAD DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE TALLERES, ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y COMERCIALES, CAUSARÁN UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN DE:
A 15 UMA	



CONCEPTO	MULTA
A).-LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR, PLACAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN	
1. FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR	5 UMA
2. FALTA DE PERMISO PARA CONDUCIR A MENORES DE EDAD.	10 UMA
3. PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA	5 UMA
4. PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA A MENORES DE EDAD	10 UMA
5. ILEGIBLE	2 UMA
6. CANCELADO O SUSPENDIDO	5 UMA

ARTÍCULO 33.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ EN GENERAL LAS MULTAS POR CONCEPTO DE INFRACCIONES QUE EN ESTE ORDENAMIENTO SE ESTABLEZCAN EN MATERIA DE TRÁNSITO CONFORME A LO SIGUIENTE:

**6.1.0.1 MULTAS E INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

EL ESTADO DE MORELOS, CONFORMIDAD CON LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 238 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL CASO EN QUE EL CRÉDITO OMITIDO SE PAGA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HIZO EXIGIBLE LA CONTRIBUCIÓN DE QUE SE TRATE, SE REDUCIRÁ HASTA EN UN 50% EL MONTO DE LA MULTA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 238 DEL CÓDIGO FISCAL PARA

ENTERADO. EL IMPORTE DE LAS MULTAS POR OMISIONES EN EL PAGO OPORTUNO DE CONTRIBUCIONES SERÁ HASTA EL 55% AL 75 % DEL IMPORTE DEL CRÉDITO NO

EN PARTICULAR, PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA; A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR; A LA REINCIDENCIA; Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO

ARTÍCULO 32.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE MULTAS; REZAGOS; RECARGOS; REINGRESOS; GASTOS DE INSPECCIÓN FISCAL Y DE EJECUCIÓN; Y DEMÁS NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS.

**CAPÍTULO VII  
6.- DE LOS APROVECHAMIENTOS  
6.1.-MULTAS Y RECARGOS**

CONCEPTO	TARIFA
A).- POR EL ARRENDAMIENTO MENSUAL DE LOS LOCALES EN EL KIOSCO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO	10 A 50 UMA

5.1.16 POR EL ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO EN KIOSCOS O LUGARES PÚBLICOS SE COBRARÁ CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	MULTA
7. LICENCIA VENCIDA	3 UMA
8. POR CIRCULAR SIN UNA PLACA	5 UMA
9. POR CIRCULAR SIN LAS DOS PLACAS	10 UMA
10. POR CIRCULAR SIN PERMISO	10 UMA
11. POR NO CONTAR CON TARJETA DE CIRCULACIÓN	5 UMA
B).-PLACAS	
1. FALTA DE PLACAS O CALCOMANÍA	5 UMA
C).-FALTA DE AMBAS DE PLACAS	10 UMA
D).-LUCES	
1. FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	5 UMA
2. FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	5 UMA
3. FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	5 UMA
4. FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	5 UMA
5. USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	5 UMA
6. LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	3 UMA
7. CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	10 UMA
8. CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	5 UMA
9. CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE	5 UMA
10. CIRCULAR CON UN SOLO FARO	5 UMA
11. POR NO ENCENDER LUCES INTERMITENTES CUANDO SE EFECTÚEN PARADAS MOMENTÁNEAS O ESTACIONAMIENTO DE EMERGENCIA	4 UMA
12. EMITIR LUZ INDISTINTA A LA SEÑALADA EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 68	3 UMA
13. FALTA O MAL FUNCIONAMIENTO DEL DISPOSITIVO PARA AUMENTAR O DISMINUIR INTENSIDAD DE LUZ	3 UMA
14. USAR COLOR INDISTINTO AL AUTORIZADO EN LÁMPARAS DIRECCIONALES Y FAROS	3 UMA
15. FALTA DE LÁMPARAS INDICADORAS PARA MARCHA ATRÁS	3 UMA
E).-FRENO	
1. ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	5 UMA
2. FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	3 UMA
F).-CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS	
1. BOCINA	3 UMA
2. CINTURONES DE SEGURIDAD	3 UMA
3. VELOCÍMETRO	3 UMA
4. SILENCIADOR	5 UMA
5. ESPEJOS RETROVISORES	3 UMA
6. LIMPIADORES DE PARABRISAS	3 UMA
7. ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA	3 UMA





MUETA	CONCEPTO
3 UMA	8. UNA O LAS DOS DEFENSAS
2 UMA	9. EQUIPO DE EMERGENCIA
2 UMA	10. LLANTA DE REFACCIÓN
2 UMA	11. FALTA DE GUARDAFANGOS
	G)-VISIBILIDAD
3 UMA	1. COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHICULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE OBSTRUYAN
5 UMA	2. PINTAR LOS CRISTALES U OSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN
	H)-CIRCULACIÓN
5 UMA	1. OBSTRUIRLA
3 UMA	2.-LLEVAR EN EL VEHICULO A MAS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJERA DE CIRCULACION
3 UMA	3. CONTAMINAR O EXPEDIR HUMO EXCESIVO
5 UMA	4. CONDUCIR UN VEHICULO CON ORUGA METALICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS
2 UMA	5. CIRCULAR SOBRE LAS RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES
4 UMA	6. CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO
3 UMA	7. CIRCULAR CON PERSONA U OBJETO ENTRE LOS BRAZOS
3 UMA	8. ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VIA PUBLICA
2 UMA	9. NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO
3 UMA	10. CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELTONES O ZONAS PROHIBIDAS
5 UMA	11. CAUSAR DANOS EN LA VIA PUBLICA, SEMAFOROS Y SEÑALES
5 UMA	12. MANIOBRAR EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN
3 UMA	13. NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCION
3 UMA	14. CIRCULAR VEHICULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO
5 UMA	15. DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO
5 UMA	16. LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADURAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL
3 UMA	17. CONDUCIR MOTOCICLETA O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHICULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS,
5 UMA	18. CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO
10 UMA	19. CONDUCIR VEHICULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO SIN CUBRIR,
4 UMA	20. NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DIA O REFLEJANTES O LAMPARA ROJA EN LA NOCHE CUANDO LA CARGA SOBRESALGA
10 UMA	21. POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD,
5 UMA	22. POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL
10 UMA	23. POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCEO CON LA LUZ EN AMBAR DEL SEMAFORO
5 UMA	24. POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACION
5 UMA	25. OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACION DE VEHICULOS O PEATONES,
3 UMA	26. CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACION

CONCEPTO	MULTA
27. POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL AREA AUTORIZADA	5 UMA
28. POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CIVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FUNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	5 UMA
29. NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATON	10 UMA
30. NO CEDER EL PASO A VEHICULOS CON PREFERENCIA	10 UMA
31. DARSE A LA FUGA DESPUES DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRANSITO	10 UMA
32. DARSE A LA FUGA DESPUES DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	20 UMA
33. POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	4 UMA
34. POR CONDUCCION SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FISICAS PARA HACERLO NORMALMENTE	12 UMA
35. POR CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TOXICAS.	60 UMA
36. INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR DEL VEHICULO	30 UMA
37. FALTA DE PRECAUCION PARA CONDUCCION UN VEHICULO AUTOMOTOR	60 UMA
38. TRANSITAR CON PUERTAS ABIERTAS	3 UMA
39. TRASLADAR A NIÑOS MENORES DE DIEZ AÑOS EN ASIENTOS DELANTEROS	5 UMA
40. ABASTECER DE COMBUSTIBLE CON MOTOR EN MARCHA Y/O SIN PRECAUCION	10 UMA
41. ENTORPECER LA ACTIVIDAD O SEGUIR A VEHICULO DE EMERGENCIA	10 UMA
42. NO RESPETAR EL DERECHO DE CARRIL DE MOTOCICLETAS Y CICLISTAS	5 UMA
43. POR NO TOMAR EL CARRIL QUE CORRESPONDA PARA DAR VUELTA	3 UMA
44. NO EXTREMAR PRECAUCIONES PARA ABRIR O CERRAR PUERTAS DE VEHICULOS.	5 UMA
45. REBASAR EL LIMITE DE LA BANQUETA PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL.	5 UMA
46. REALIZAR PRACTICAS DE TRANSPORTE FUERA DEL HORARIO Y/O DEL AREA AUTORIZADOS.	10 UMA
47. TRANSITAR EN ZONA RESTRINGIDA	10 UMA
48. ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJES EN LUGAR NO AUTORIZADOS	3 UMA
49. CIRCULAR CON CELULAR EN LAS MANOS U OBJETOS QUE DISTRAIGAN AL CONDUCTOR	10 UMA
50. CONDUCCION MOTOCICLETA CON MAS DE DOS PASAJEROS	5 UMA
51. ESTACIONAMIENTO	
1. EN LUGAR PROHIBIDO	3 UMA
2. EN FORMA INCORRECTA	3 UMA
3. NO ADVERTIR DE VEHICULOS ESTACIONADOS EN LA VIA DE RODAMIENTO	3 UMA





MULTA	CONCEPTO
3 UMA	4. POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.
3 UMA	5. EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.
3 UMA	6. FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO
3 UMA	7. EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD
6 UMA	8. SOBRE LA BANQUETA
3 UMA	9. SOBRE ALGUN PUENTE
5 UMA	10. ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA
3 UMA	11. DOBLE FILA
5 UMA	12. POR EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN EMERGENTES.
4 UMA	13. FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIOS FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.
3 UMA	14. EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
2 UMA	15. APARTAR LUGAR PARA ESTACIONAMIENTO
3 UMA	16. ESTACIONARSE MÁS TIEMPO DEL DEBIDO PARQUÍMETRO.
10 UMA	J). -VELOCIDAD
5 UMA	1. MANEJAR CON EXCESO
5 UMA	2. NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.
3 UMA	3. CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.
3 UMA	4. NO DISMINUIR LA VELOCIDAD PARA DAR VUELTA EN LA ESQUINA.
4 UMA	5. NO DISMINUIR LA VELOCIDAD EN ZONAS DE VIBRADORES.
4 UMA	K). -REBASAR
5 UMA	1. A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL
6 UMA	2. EN ZONA DE PEATONES O ESCOLARES
5 UMA	3. A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA
6 UMA	4. POR EL ACOTAMIENTO
6 UMA	5. POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.
6 UMA	L). -RUIDO
5 UMA	1. USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS, INNECESARIAMENTE Y EN FORMA EXCESIVA
2 UMA	2. PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE
5 UMA	3. USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.
	M). -ALTO
4 UMA	1. NO HACERLO EN CRUCERO DE FERROCARRIL.
10 UMA	2. NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.
5 UMA	3. NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE DE TRÁNSITO UN SEMÁFORO.
3 UMA	4. NO RESPETAR LO SEÑALADO EN LETREROS

Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin, including a large signature and several smaller marks.

CONCEPTO	A).-SON INFRACCIONES CONTRA LA DIGNIDAD DE LA PERSONA
TARIFA	

ARTICULO 34.- CORRESPONDE A LOS JUECES CÍVICOS CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTLA MORELOS LAS INFRACCIONES, LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONTRA LA DIGNIDAD DE LA PERSONA

6.1.0.2 SON INFRACCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CIVICO

MULTA	CONCEPTO	3.- POR BUSQUEDA DE DOCUMENTO	1 UMA
		SEGURIDAD PÚBLICA	
		2.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS MEDICAS EN TRÁNSITO Y	2.5 UMA
		1.- CONSTANCIA DE NO INFRACCIÓN	2 UMA
		O).- OTROS SERVICIOS	
		2.- PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, SE AUTORIZA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, A LOS INSPECTORES DE VIGILANCIA A RETIRAR PLACAS DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHICULOS LOCALES O FORÁNEOS, QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO INMOVILIZAR LOS VEHICULOS INFRACTORES.	
		1.- SI EL PAGO DE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN SE EFECTÚA DENTRO DE LOS CINCO DIAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL FOLIO DE LA INFRACCIÓN CORRESPONDIENTE, TENDRÁ UNA REDUCCIÓN DEL 50% EN EL PAGO DE DICHO FOLIO, INDEPENDIENTEMENTE EN SU CASO DE LAS ACCIONES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.	
		N).- DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE APARTADO.	
		LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MORELOS O AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DIAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, GOZARÁN DE UN DESCUENTO DEL 50%, SI EL PAGO SE HACE DENTRO DE LOS 6 A 10 DIAS HÁBILES, EL DESCUENTO SE HARÁ DEL 30% Y SI EL PAGO SE REALIZA DENTRO DE LOS 11 A 15 DIAS HÁBILES, EL DESCUENTO SE HARÁ DEL 10%, ASÍ MISMO SE PODRÁN REALIZAR CONDONACIONES DE PAGO, AMBOS TÉRMINOS SERÁN APLICADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN EL DISEÑE POR ESCRITO.	
		4. NEGARSE A EXHIBIR DOCUMENTOS (LICENCIA Y/O TARJETA DE CIRCULACIÓN.	5 UMA
		3. OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTO EN EL REGLAMENTO.	5 UMA
		2. TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	5 UMA
		1. ALTERARLOS.	5 UMA
		N).- DOCUMENTOS	
		5. NO HACER ALTO TOTAL PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL.	3 UMA
MULTA	CONCEPTO	5. NO HACER ALTO TOTAL PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL.	3 UMA





TARIFA	CONCEPTO
1 A 10 UMA	1. MALTRATAR FÍSICA O VERBALMENTE A CUALQUIER PERSONA
10 A 20 UMA	2.-PERMITIR A MENORES DE EDAD EL ACCESO A LUGARES A LOS QUE EXPRESAMENTE LES ESTÉ PROHIBIDO
11 A 20 UMA	3.-GOLPEAR A UNA PERSONA, EN FORMA INTENCIONAL Y FUERA DE RINA, SIN CAUSARLE LESIÓN
	B).-SON INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD CIUDADANA:
11 A 20 UMA	1.-APAGAR, SIN AUTORIZACIÓN, EL ALUMBRADO PÚBLICO O AFECTAR ALGUN ELEMENTO DEL MISMO QUE IMPIDA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO;
21 A 31 UMA	2.-INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES PÚBLICOS NO AUTORIZADOS O ENCONTRARSE EN NOTORIO ESTADO DE EBRIEDAD, ALTERANDO EL ORDEN PÚBLICO O PONIENDO EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS O SUS BIENES, ASÍ COMO CONSUMIR, INGERIR, INHALAR O ASPIRAR ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, ENERVANTES O SUSTANCIAS TÓXICAS EN LUGARES PÚBLICOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DELITOS EN QUE SE INCURRA.
21 A 31 UMA	3.-PORTAR, TRANSPORTAR O USAR, SIN PRECAUCIÓN, OBJETOS O SUSTANCIAS QUE POR SU NATURALEZA SEAN PELIGROSOS Y SIN OBSERVAR, EN SU CASO, LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES;
21 A 31 UMA	4.-PORTAR, TRANSPORTAR O USAR, SIN PRECAUCIÓN, OBJETOS O SUSTANCIAS QUE POR SU NATURALEZA SEAN PELIGROSOS Y SIN OBSERVAR, EN SU CASO, LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES;
22 A 31 UMA	5.-DETONAR O ENCENDER COHETES, JUEGOS PIROTÉCNICOS, FOGATAS O ELEVAR AERÓSTATOS, SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;
20 A 31 UMA	6.-SOLICITAR LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA, POLICIA, BOMBEROS O DE ESTABLECIMIENTOS MÉDICOS O ASISTENCIALES, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO NO SE REQUIERAN, ASIMISMO, PROFERIR VOCES, REALIZAR ACTOS O ADOPTAR ACTITUDES QUE CONSTITUYAN FALSAS ALARMAS DE SINIESTROS O QUE PUEDAN PRODUCIR O PRODUZCAN EL TEMOR O PÁNICO COLECTIVOS;
21 A 31 UMA	7.-ALTERAR EL ORDEN, ARROJAR LÍQUIDOS U OBJETOS, PRENDER FUEGO O PROVOCAR ALTERCADOS EN LOS EVENTOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O EN SUS ENTRADAS O SALIDAS;
21 A 31 UMA	8.-OFRECER O PROPICIAR LA VENTA DE BOLETOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CON PRECIOS SUPERIORES A LOS AUTORIZADOS;
20 A 31 UMA	9.-TREPAR BARDAS, ENREJADOS O CUALQUIER ELEMENTO CONSTRUCTIVO SEMEJANTE, PARA OBSERVAR AL INTERIOR DE UN INMUEBLE AJENO;
19 A 31 UMA	10.-ABSTENERSE, EL PROPIETARIO DE UN INMUEBLE, DE NO DARLE EL MANTENIMIENTO ADECUADO PARA MANTENERLO LIBRE DE PLAGAS O MALEZA QUE PUEDAN SER DAÑINAS PARA LOS COLINDANTES;
21 A 31 UMA	11.-PERCUTIR ARMAS DE POSTAS, DIÁBOLOS, DARDOS O MUNICIONES CONTRA PERSONAS O ANIMALES.





6.1.0.3 SON INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGIA.

ARTICULO 35.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRA INGRESOS POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACION A LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE, ASI COMO A LA LEY ESTATAL DE FAUNA, AMBAS DEL ESTADO DE MORELOS Y SUS REGLAMENTOS, AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO, AL REGLAMENTO DE ECOLOGIA Y PROTECCION AL AMBIENTE, ESTOS ULTIMOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A LA NORMA EN MATERIA DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, SE APLICARÁN A LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE:	
A) CAUSEN DAÑOS A LOS ARBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACION EXPRESA DE LA DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL, PREVIA INSPECCION Y DICTAMEN TECNICO.	20 A 100 UMA
B) DERRIBEN O TALEN ARBOLES, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.	20 A 100 UMA
C) DERRIBE UN ARBOL PERTENECIENTE A UN AREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL O EN ZONAS COLINDANTES CON ESTOS, SIN LA AUTORIZACION PREVIA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	50 A 200 UMA
D) UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR AREAS VERDES MUNICIPALES	10 A 50 UMA
E) BANQUEE SIN AUTORIZACION.	10 A 50 UMA
F) ARROJEN BASURA O DESECHOS, DESECHOS LIQUIDOS EN LOTES BALDIOS, AVENIDAS, CAMELONES, CANALES, RIOS, BARRANCAS O EN CUALQUIER LUGAR PUBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	10 A 50 UMA
G) TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDIOS	10 A 50 UMA
H) DEPOSITE O ARROJE RESIDUOS EN LA VIA PUBLICA O QUEME ESTOS O CUALQUIER MATERIAL NO PELIGROSO AL AIRE LIBRE	30 A 100 UMA
I) REALIZAR ACTIVIDADES DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS, SIN CONTAR CON LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES O CON ELA CADUCA O SUSPENDIDA.	50 A 200 UMA
J) USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	20 A 100 UMA
K) GENERE DESCARGAS DE AGUA RESIDUAL DE ORIGEN AGROPECUARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL O DE SERVICIOS, SIN CUMPLIR LAS MEDIDAS DICTADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE	30 A 100 UMA
L) REALICE ACTIVIDADES QUE PUEDAN AFECTAR CONSIDERABLEMENTE LA CALIDAD DEL SUELO, PORQUE NO APLIQUE LAS MEDIDAS DE CONSERVACION, PROTECCION, RESTAURACION, Y RECUPERACION DICTADAS POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.	30 A 100 UMA
M) PINTEN AUTOMOVILES O HERRERIA EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO.	30 A 100 UMA



TARIFA	CONCEPTO
10 A 300 UMA	N) PERMITAN QUE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, TRANSITEN LIBREMENTE POR LAS ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO.
50 A 300 UMA	O) PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS, CANALES RÍOS, BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIAS A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS Y DRENAJE DE SUS SANITARIOS.
50 A 300 UMA	P) ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDIOS, BARRANCAS, ARROYOS, RÍOS Y CANALES DE AGUA O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO.
40 A 300 UMA	Q) MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS INSALUBRES, PUTRIDAS O FERMENTABLES.
20 A 300 UMA	R) MANTENGAN PORQUERIZAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS, DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS.
50 A 300 UMA	S) COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDIOS, BARRANCAS, ARROYOS, RÍOS, CANALES DE AGUA Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS, RAMAS, HOJARASCA Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS, ESTABLOS, GRANJAS AVÍCOLAS, PORCINAS O CAPRINAS.
10 A 300 UMA	T) NO MANTENGAN EN COMPLETO ESTADO DE LIMPIEZA EL FRENTE DE SU DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y ÁREAS ADYACENTES, ÁREAS VERDES Y JARDINERAS
10 A 300 UMA	U) EN LOS MERCADOS Y TIANGUIS NO CONSERVEN LA LIMPIEZA Y SANIDAD DE SUS LOCALES
30 A 60 UMA 60 A 80 UMA 90 A 120 UMA 90 A 120 UMA	V) EXCEDAN LOS DECIBELES PERMITIDOS (68 DECIBELES DE LAS 6:00 A 22:00 HRS. Y 65 DECIBELES DE LAS 22:00 HRS. A LAS 6:00 HRS.) 1.- ZONAS HABITACIONALES 2.- ZONAS COMERCIALES 3.- CENTRO HISTÓRICO POR EVENTO, O EN AQUELLOS CASOS EN QUE CUENTEN CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE
30 A 300 UMA	W) OMITAN LA INSTALACIÓN DE FOSA SÉPTICA O SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (DESDE SU INICIO HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN), ASÍ COMO EN LOS SITIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TIANGUIS
30 A 300 UMA	X) TRANSPORTE CADAVERES EN VEHICULOS QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE DESTINADOS PARA ELLO, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE
100 A 300 UMA	Y) EMITAN O DESCARGUEN CONTAMINANTES QUE ALTEREN LA ATMÓSFERA EN PERJUICIO DE LA SALUD Y DE LA VIDA HUMANA O CAUSE DAÑO ECOLÓGICO, INCLUSO SI LAS EMISIONES PROVIENEN DE UNA FUENTE FIJA O MÓVIL
100 A 300 UMA	Z) EMITAN, POR CUALQUIER MEDIO, RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, LUMINOSA Y OLORES QUE REBASAN LOS LÍMITES MÁXIMOS OBTENIDOS EN LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS
100 A 300 UMA	AA) CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA



CONCEPTO	A)- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR CONCEPTO DE CONTROL CANINO SERÁN LAS SIGUIENTES:
TARIFA	1.- SAQUEN A PASEAR SUS MASCOTAS Y ESTAS DEFEQUEN EN LA 20 A 50 UMA

ARTÍCULO 36.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONTROL CANINO PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, SE APLICARÁN A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, ASÍ COMO EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE SALUD, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

6.1.0.4 MULTAS EN MATERIA SALUD Y CONTROL CANINO

CONCEPTO	TARIFA
ATMOSFERA	
AB) NO ENTREGUEN RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS AL CAMIÓN RECOLECTOR EN BOLSAS CERRADAS	10 A 50 UMA
AC) NO SEPAREN RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS EN ORGÁNICOS E INORGÁNICOS	10 A 50 UMA
AD) LLEVEN A CABO LA SEGREGACIÓN, PENA O SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN VÍA PÚBLICA, CONTENEDORES, BOLSAS, RECIPIENTES, PREDIOS BALDIOS O VEHÍCULOS DE TRANSPORTE, SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.	10 A 50 UMA
AE) PRESENTEN ESPECTÁCULOS EVENTUALES COMO: CIRCOS, FERIAS Y OTROS SIMILARES, Y NO CONTRATEN EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN PARA MANEJO DE SUS RESIDUOS Y NO MANTENGAN LIMPIA EL ÁREA DEL ESPECTÁCULO Y LUGARES CIRCUNVECINOS	50 A 100 UMA
AF) SEAN PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE EXPENDIOS COMERCIALES Y BODEGAS DE TODA CLASE Y SU ÁREA DE CARGA Y DESCARGA NO SE MANTENGA LIMPIA Y ASEADA	10 A 100 UMA
AG) SEAN LOCATARIOS DE MERCADOS PÚBLICOS O PRIVADOS Y NO CONSERVEN ASEADO EL ESPACIO COMPRENDIDO DENTRO DEL PERÍMETRO DE PUESTOS Y/O ESTACIONAMIENTOS	10 A 200 UMA
AH) NO CUENTEN CON LA INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA NECESARIA PARA EL ADECUADO MANEJO DE RESIDUOS EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES)	100 A 200 UMA
AI) SEAN PROPIETARIOS, DIRECTORES, RESPONSABLES, CONTRATISTAS O ENCARGADOS DE INMUEBLES EN CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN Y PERMITAN LA DISPERSIÓN DE MATERIAL, ESCOMBRO O CUALQUIER OTRA CLASE DE RESIDUOS PROVENIENTES DEL PREDIO EN QUE ESTÁN INSTALADOS Y POR NO MANTENER LIMPIO SU FRENTE, ACUMULAR ESCOMBRO O MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA, LOTES BALDIOS, BARRANCAS, O CUALQUIER SITIO NO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE.	50 A 1000 UMA
AJ) NO OBSERVEN LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA EN RELACIÓN CON EL DAÑO CAUSADO	10 A 100 UMA
AK) DEPOSITEN O ARROJEN BASURA EN LA VÍA PÚBLICA O LA QUEMEN AL AIRE LIBRE	30 A 100 UMA



TARIFA	CONCEPTO
3 A 50 UMA	2.- MALTRATE Y NO CUIDE ADECUADAMENTE A SU MASCOTA DE CUALQUIER RAZA O ESPECIE.
50 A 100 UMA	3.- REALICEN PELEAS DE PERROS.
1 A 5 UMA	4.- TRANSITE CON SU MASCOTA EN LA VÍA PÚBLICA SIN COLLAR, PECHERA O BOZAL.
3 A 5 UMA	5.- MANTENGA EN LAS AZOTAS DE CASAS, EN PATIOS DE EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS O VECINDADES, CON EXCEPCIÓN DE LO QUE CUENTEN CON LAS INSTALACIONES ADECUADAS PARA ELLO.
5 A 10 UMA	6.- CUANDO ALGÚN ANIMAL SE ENCUENTRE SUELTO EN BANQUETAS, CALLES, PARQUES, JARDINES, MERCADOS, ESCUELAS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS, SERÁ CAPTURADO Y RECLUIDO EN EL CENTRO DE CONTROL CANINO DURANTE UN PERÍODO DE 72 HORAS. SI TRANSCURRIDO EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, NADIE RECLAMA AL PERRO, O QUIEN LO RECLAMA NO ACREDITA EL CARÁCTER DE PROPIETARIO ANTE LA AUTORIDAD SANITARIA, O SI NO ES CUBIERTA LA MULTA, DE EXISTIR ÉSTA, EL CENTRO DE CONTROL CANINO PODRÁ SACRIFICARLO O DONARLO A INSTITUCIONES O DESTINARLO PARA ADOPCIÓN, PREVIAMENTE ESTERILIZADOS, SIEMPRE Y CUANDO REUNA LAS CARACTERÍSTICAS PARA DICHO FIN.
	B) TODOS LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O ENCARGADOS DE ALGÚN ANIMAL DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, TIENEN PROHIBIDO:
6 A 90 UMA	1.- INCITAR A LA AGRESIÓN A LOS ANIMALES
6 A 90 UMA	2.- REALIZAR PELEAS CLANDESTINAS DE PERROS
20 A 90 UMA	3.- CRIAR, REPRODUCIR O EXHIBIR CON FINES COMERCIALES O DE LUCRO SIN PREVIO PAGO DE LICENCIA FUERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO SU VENTA FUERA DE LO LOCALES ESTABLECIDOS PARA ELLO.
20 A 90 UMA	4.- TODOS LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O ENCARGADOS DE ALGÚN ANIMAL DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA DEBERÁN SOLICITAR LA VACUNACIÓN ANTIRÁBICA DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SUBSECUENTES A LA EXPOSICIÓN POR AGRESIÓN O CONTACTO.
12 A 16 UMA	5.- TODO ANIMAL QUE MUERA A UNA PERSONA DEBERÁ SER ASEGURADO POR LOS INSPECTORES SANITARIOS Y ENVIADO AL CENTRO DE CONTROL CANINO PARA SU OBSERVACIÓN POR 10 DÍAS O LO PODRÁ CONSERVAR EL PROPIETARIO EN SU DOMICILIO CON RESPONSABILIDAD DE UN MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA EN CASO DE QUE EL ANIMAL RESULTE SANO, ÚNICAMENTE SERÁ DEVUELTO CUANDO SU PROPIETARIO LO SOLICITE AL TÉRMINO DE SU OBSERVACIÓN, PREVIO PAGO DE LOS DAÑOS QUE HUBIERE OCASIONADO, LOS GENERADOS POR LA ALIMENTACIÓN Y POR LA MULTA IMPUESTA.
	C).- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR CONCEPTO DE CONTROL A SEXOSERVIDORAS SERÁN LAS SIGUIENTES: SON DE INFRACCIONES A LO QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE SALUD

Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin, including a large signature and several smaller marks.



CONCEPTO	TARIFA	MINIMA	MAXIMA
A)- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES O NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO:			
1.- INFRACCIÓN POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA NO AUTORIZADA	10.00	UMA	150.00 UMA
2.- SUSPENSIÓN DE OBRA POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA NO AUTORIZADA	10.00	UMA	10.00
3.- CLAUSURA POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA NO AUTORIZADA	10.00	UMA	250.00 UMA
4.- POR RETIRO DE SELLOS POR M <sup>2</sup> DE OBRA EJECUTADA	20.00	UMA	300.00 UMA
5.- POR MATERIAL QUE OBSTRUYE LA VÍA PÚBLICA POR M <sup>2</sup>	10.00	UMA	50.00 UMA
6.- POR RETIRO DE MATERIAL EN VÍA PÚBLICA POR M <sup>2</sup>	15.00	UMA	60.00 UMA
7.- GASTOS DE EJECUCIÓN POR M <sup>2</sup> DE MATERIAL RETIRADO DE LA VÍA PÚBLICA	08.00	UMA	32.00 UMA
8.- POR NO CONTAR CON LICENCIA DE USO DE SUELO	12 UMA	UMA	202 UMA
9.- POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS	102.00	UMA	1502.00
10.- POR NO CONTAR CON PLANOS AUTORIZADOS Y QUE ESTOS NO SE ENCUENTREN EN LA OBRA	12.00	UMA	22.00 UMA
11.- POR NO CONTAR CON BITÁCORA DE OBRA EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS	12.00	UMA	22.00 UMA
12.- CUANDO SE USE UNA CONSTRUCCIÓN O PARTE DE ELA PARA UN USO DIFERENTE DEL AUTORIZADO	52.00	UMA	102.00 UMA
13.- CUANDO NO SE HAYA CUMPLIDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL DICTAMEN DE USO DE SUELO	52.00	UMA	102.00 UMA
14.- POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE	12.00	UMA	125.00 UMA

**6.1.0.5 MULTAS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

CONCEPTO	TARIFA
MUNICIPAL	
1.- POR NO PRESENTAR EXÁMENES DE LABORATORIO	5 UMA
2.- POR NO PRESENTAR LA ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTE	6 UMA
CIPAL	
SON DE INFRACCIONES A LO QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE SALUD MUNICIPAL.	





TARIFA	CONCEPTO
	A) - POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, SE SANCIONARÁ:
10 A 100 UMA	1.- POR FALTA DE LA CONSTANCIA DE PROTECCIÓN CIVIL DE CADA EJERCICIO FISCAL.
20 A 200 UMA	2.- POR REINCIDENCIA EN LA FALTA DE LA CONSTANCIA DE PROTECCIÓN CIVIL POR CADA EJERCICIO FISCAL.
10 A 50 UMA	3.- POR NO TENER A LA VISTA SU CONSTANCIA DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.
30 A 70 UMA	4.- POR NO PRESENTAR SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.
30 A 40 UMA	5.- POR NO ACTUALIZAR SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.
30 A 600 UMA	6.- POR NO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE VISTO BUENO EN ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS MAYORES DE 8 M <sup>2</sup> A 50 M <sup>2</sup> .
30 A 300 UMA	7.-POR NO CONTAR CON EL PERMISO DE ANUNCIOS LUMINOSOS, NO LUMINOSOS, PANTALLAS ELECTRÓNICAS MENORES DE 8M <sup>2</sup> .
30 A 300 UMA	8.- POR LEVANTAMIENTO DE SELLOS Y CINTILLAS DE CLASURA TEMPORAL.
10 A 100 UMA	9.- POR PAGO DE MULTA DE ARRESTO ADMINISTRATIVO.
50 A 300 UMA	10.- POR NO EXHIBIR LA PÓLIZA DE SEGURO CONTRA RIESGOS CIVIL Y ADMINISTRATIVO.
10 A 150 UMA	11.- POR NO CUMPLIR CON CUALQUIERA DE LOS REQUERIMIENTOS MARCADOS Y/O ENUMERADOS EN EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA MORELOS.
10 A 150 UMA	12.-POR NEGARSE A PERMITIR EL ACCESO A LOS INSPECTORES NOTIFICADORES.

**6.1.0.6 MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL**

TARIFA	CONCEPTO
UMA	CONSTRUCCIÓN NO PREVISTAS EN LOS ARTICULOS QUE ANTECEDEN
62.00 UMA	15.- CUANDO SE HUBIEREN VIOLADO LOS ESTADOS DE SUSPENSIÓN O CLASURA DE LA OBRA U YACIMIENTO
187.00 UMA	16.- CUANDO EN LA OBRA ÚTILICEN PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DEL H. AYUNTAMIENTO
250.00 UMA	17.- INFRACCIÓN POR NO CONTAR CON LICENCIA DE ANUNCIO PUBLICITARIO
250.00 UMA	18.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES O CUALQUIER OTRA OBRA DE INTERÉS
12.00 UMA	
37.00 UMA	

ARTÍCULO 38.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS, POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, EN LAS QUE INCURRAN LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CONFORME A LO SIGUIENTE:

TARIFA	CONCEPTO
10 A 200 UMA	13.- POR NO COMPARECER CON JUSTA CAUSA CUANDO SEA CITADO LEGAL Y OPORTUNAMENTE
50 A 300 UMA	14.- POR NO CONTAR CON DICTAMEN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICO AVALADO POR EL PERITO EN LA MATERIA
50 A 300 UMA	15.- POR NO CONTAR CON PLANOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTRUCTURALES DEL EDIFICIO AVALADO POR UN INGENIERO EXPERTO EN LA MATERIA
20 A 100 UMA	16.- POR NO CONTAR CON UN SISTEMA DE ALARMA PARA EMERGENCIAS
10 A 150 UMA	17.- POR NO REALIZAR SU RECARGA DE EXTINTORES ADECUADAMENTE
15 A 150 UMA	18.- POR NO CONTAR CON CONSTANCIA DE PRIMEROS AUXILIOS (ACTUALIZADO), CON EL REGISTRO ANTE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL
15 A 150 UMA	19.- POR NO CONTAR CON CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN DE USO Y MANEJO DE EXTINTORES (ACTUALIZADO), CON REGISTRO ANTE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL
25 A 250 UMA	20.- POR NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS ABASTECIDO
25 A 250 UMA	21.- POR NO CONTAR CON EL NIVEL DE ILUMINACIÓN ADECUADO AL ESTABLECIMIENTO DE ACUERDO CON LA NORMA NOM-025-STPS-1998 (ACTUALIZAR)
50 A 250 UMA	22.- POR NO CONTAR CON LAS SALIDAS DE EMERGENCIA CON LAS MEDIDAS ADECUADAS
15 A 150 UMA	23.- POR NO CONTAR CON SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA Y RESTRICTIVA DE ACUERDO CON LA NORMA (NOM-003-SEGOB/2002 Y NOM-026-STPS-1998)
5 A 15 UMA	24.- POR NO CONTAR CON SU DIRECTORIO TELEFÓNICO DE AYUDA EXTERNA
25 A 250 UMA	25.- POR NO CONTAR CON SU BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO
50 A 250 UMA	26.- POR NO CONTAR CON RESPONSIVA TÉCNICA DE TANQUE DE GAS L.P.
50 A 250 UMA	27.- POR NO CONTAR CON VENTILACIÓN SUFICIENTE EN LAS BODEGAS DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EVITAR ACUMULACIÓN DE GASES
500 A 1000 UMA	28.- POR AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y SU ENTORNO ECOLÓGICO.
200 A 1000 UMA	29.- POR OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS POPULARES CELEBRADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL
100 A 500 UMA	30.- POR FALTA DEL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA DESARROLLOS HABITACIONALES O PROYECTOS QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.
500 A 1000 UMA	31.- POR LAS SITUACIONES DE RIESGO O EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS.
500 A 1000 UMA	32.- POR NO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE PROTECCIÓN CIVIL DE VISTO BUENO DE (GASOLINERA) POR EL RIESGO ALTAMENTE PELIGROSO

Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin, including a large signature and several initials.



**ARTÍCULO 40.-** LA OMISIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE SE REQUIERAN EN LAS INSTALACIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE, QUE SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN A LAS DE NUEVA CREACIÓN, SE ATENDERÁ EL CONJUNTO DE OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA PRECAVER A LA POBLACION DE CUALQUIER RIESGO, COMO SON: PÓLIZA DE SEGURO CONTRA INCENDIOS,

**ARTÍCULO 39.-** LA OMISIÓN DE LA CONSTANCIA DEL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ARRENDATARIOS O ADMINISTRADORES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, ESCUELAS, OFICINAS, UNIDADES HABITACIONALES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE HAYA AFLUENCIA DE PÚBLICO, CAUSARÁ UNA SANCIÓN DE 50 A 500 UMA QUE APLICARÁ LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO.

CONCEPTO	TARIFA
33.- POR NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL PARA VEHICULOS QUE CARBUREN GAS L.P.	100 A 500 UMA
34.- LA RESPONSABILIDAD POR FUGAS, DERRAMES O DESCARGAS DE MATERIALES PELIGROSOS	500 A 1000 UMA
35.- CUANDO PONGAN EN PELIGRO DE MANERA GRAVE EL ORDEN PÚBLICO O SEGURIDAD DE LA POBLACION.	500 A 1000 UMA
36.- POR NO REALIZAR EL CAMBIO DEL TANQUE ESTACIONARIO O CAMBIO DE VÁLVULAS DEL MISMO.	50 A 500 UMA
37.- LAS ESTACIONES DISTRIBUIDORAS DE GAS L.P QUE COMERCIALICEN, VENDAN O ENTREGUEN GAS L.P A TRAVÉS DE RECIPIENTES TRANSPORTABLES O DE CUALQUIER OTRO MEDIO QUE NO SEAN DESPACHADORES PARA EQUIPO DE CARBURACIÓN DE GAS L.P VEHICULOS AUTOMOTORES DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO EN SUS FRACCIONES II, III, IV DEL ARTÍCULO 58	300 A 1000 UMA
38.- LOS DISTRIBUIDORES QUE COMERCIALIZAN CILINDROS DE GAS L.P POR NO REVISAR EL ESTADO DE LOS CILINDROS DE GAS L.P ANALIZANDO, SI ES FACTIBLE PARA SU USO COMERCIAL Y LLEGASE A EXISTIR FUGAS, DERIVADOS DE ESTA SERÁ ACREEDORES A LA SIGUIENTE SANCIÓN ECONOMICA	300 A 500 UMA
39.- POR NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, PARA VEHICULOS QUE CARBURAN GAS L.P	100 A 300 UMA
40.- POR NO DAR CUMPLIMIENTO EL PRIMER TRIMESTRE ANUAL DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ALTO RIESGO, ANTE PROTECCIÓN CIVIL ESTATAL (MORELOS)	50 A 100 UMA
41.- LAS DEMAS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN CIVIL O CUALQUIERA DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE ACUERDO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE PUEBAN AFECTAR A LA POBLACION, BIENES Y SU ENTORNO ECOLÓGICO, (AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGIA Y AMBIENTE, SECRETARIA DE ENERGIA)	5 A 150 UMA
42.- POR REALIZAR LA CARGA O TRASVASE DE MATERIAL DE GAS LO EN CUALQUIERA DE SUS PRESENTACIONES (CILINDROS, VEHICULOS PARTICULARES Y/O SERVICIO PÚBLICO Y/O CUALQUIER OTRO)	500 A 1000 UMA
43.- POR CONDUCIRSE CON FALSEDA D AL MOMENTO DE EMITIR LOS INFORMES, DATOS ETC.	25 A 100 UMA



III.-POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL FISCO FEDERAL.

II.-POR EL EMBRAGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN VI, DEL CITADO CÓDIGO, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DE EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y

I.- POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 42.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR EL 1% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

**6.1.0.7.2. GASTOS DE EJECUCIÓN**

ASU VEZ LOS RECARGOS SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS, Y MIENTRAS SUBSISTAN LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL O PARA OBTENER SU COBRO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O, EN SU CASO, MIENTRAS NO SE HAYA EXTINGUIDO EL DERECHO DEL PARTICULAR PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES PAGADAS INDEBIDAMENTE O DE SALDOS A FAVOR, ESTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 EN SU SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 41.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN A LA TASA DE UN 1.13 % MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACERSE EL PAGO, PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, CUBRIRÁN EL 0.75 % MENSUAL, EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0 % PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25 % PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5 % PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES, SOBRE SALDOS INSOLUTOS, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR.

**6.1.0.7.1 RECARGOS EN CRÉDITO FISCAL**

**6.1.0.7 RECARGOS EN MATERIA DE CRÉDITO FISCAL, GASTOS DE EJECUCIÓN**

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, EXTINTORES E HIDRANTES, LO CUAL CAUSARÁ UNA SANCIÓN DE 25 A 1000 UMA LA CONTRAVENCIÓN A ESTAS DISPOSICIONES DARÁ LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIÓNES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 32, DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.



Handwritten blue ink signatures and scribbles on the left margin.



1.-FABRICA DE LICORES Y ROMPOPE	20 A 100 UMA
A) POR FALTA DE REFERENDO:	
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES:	
CONCEPTO	TARIFA

ARTICULO 45.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRA POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SIEMPRE QUE TALES NEGOCIACIONES EXPENDAN BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO, YA SEA EN ENVASE ABIERTO, CERRADO O AL COPEO Y AL PÚBLICO EN GENERAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:

**6.1.0.8.- MULTAS EN MATERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

ARTICULO 44.- LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SERÁN DESTINADOS PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE A LOS FUNCIONARIOS FISCALES, PARA CREAR UN FONDO DE PRODUCTIVIDAD A DICHO FUNCIONARIOS Y LA DIFERENCIA SE DESTINARÁ PARA LO QUE EL AYUNTAMIENTO DETERMINE.

PARA LOS FINES DE LA ACTUALIZACIÓN, SE APLICARÁ EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN QUE SE OBTENDRÁ DIVIDIENDO EL INPC (ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR) DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE DEL PERIODO ENTRE EL CITADO ÍNDICE CORRESPONDIENTE AL MES ANTERIOR AL MÁS ANTIGUO DE DICHO PERIODO QUE CORRESPONDA, CONFORME LO ESTABLECE EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS REZAGOS SE ACTUALIZARÁN POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO Y CON MOTIVO DE LOS CAMBIOS DE PRECIOS EN EL PAÍS, ESTA ACTUALIZACIÓN DEBERÁ REALIZARSE DESDE LA FECHA EN QUE EL PAGO DEBIÓ EFECTUARSE Y HASTA QUE EL MISMO SE REALICE.

ARTICULO 43.- LOS REZAGOS SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES DERIVADOS DEL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN, BAJO EL CONCEPTO DE REZAGOS.

**6.1.0.7.3 DE LA ACTUALIZACIÓN**

CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 UMA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO FISCAL, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL. ASIMISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN, LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALUOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS O EDICTOS, DE INVESTIGACIONES DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS ERGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES DE LOS PERITOS Y CERRAJEROS.

CONCEPTO	TARIFA
2-FABRICA DE VINOS	20 A 100 UMA
3-DISTRIBUCIÓN DE VINOS	20 A 100 UMA
4-CLUBES Y CASINOS	25 A 150 UMA
5-SALÓN DE FIESTAS	15 A 100 UMA
6-JARDINES DE EVENTOS	12 A 80 UMA
7-ABARROTES CON VENTA CERVEZA	15 A 100 UMA
8-ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	15 A 100 UMA
9-ANTOJERIA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	15 A 100 UMA
10-FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 100 UMA
11-LONCHERIA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 100 UMA
12-TAQUERIA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 100 UMA
13-MARISQUERIA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 100 UMA
14-RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LA MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	15 A 100 UMA
15-RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	15 A 100 UMA
16-RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	150 A 400 UMA
17-RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VINOS Y LICORES	300 A 600 UMA
18-RESTAURANT BAR	150 A 400 UMA
19-DISCOTECAS	150 A 400 UMA
20-DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	150 A 400 UMA
21-MINISUPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	150 A 400 UMA
22-TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	150 A 400 UMA
23-CANTINAS	150 A 400 UMA
24-PULQUERIAS	150 A 400 UMA
25-BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	150 A 400 UMA
26-BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	150 A 400 UMA
27-DEPÓSITO DE CERVEZA	150 A 400 UMA
28-HOTELES Y MOTeles CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	50 A 150 UMA
29-ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	300 A 600 UMA
30-Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	160 A 600 UMA
B)-LABORAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO:	
1-FABRICA DE LICORES Y ROMPOPE	40 A 120 UMA
2-FABRICA DE VINOS	40 A 120 UMA
3-DISTRIBUCIÓN DE VINOS	40 A 120 UMA
4-CLUBES Y CASINOS	90 A 180 UMA
5-SALÓN DE FIESTAS	90 A 180 UMA
6-JARDINES DE EVENTOS	80 A 160 UMA
7-ABARROTES CON VENTA CERVEZA	13 A 36 UMA
8-ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	13 A 36 UMA
9-ANTOJERIA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	13 A 36 UMA

Handwritten blue ink marks and signatures on the left margin, including a large 'X' and several scribbles.





CONCEPTO	TARIFA
10.- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	7 A 36 UMA
11.- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	7 A 36 UMA
12.- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	7 A 36 UMA
13.- MARIQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9 A 36 UMA
14.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	10 A 42 UMA
15.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	10 A 42 UMA
16.- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	90 A 180 UMA
17.- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	300 A 600 UMA
18.- RESTAURANTE BAR	90 A 180 UMA
19.- DISCOTECAS	90 A 180 UMA
20.- DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	90 A 180 UMA
21.- MINISUPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	90 A 180 UMA
22.- TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	90 A 180 UMA
23.- CANTINAS	90 A 180 UMA
24.- PULQUERÍAS	90 A 180 UMA
25.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	90 A 180 UMA
26.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	90 A 180 UMA
27.- DEPÓSITO DE CERVEZA	90 A 180 UMA
28.- HOTELES Y MOTeles CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	22 A 48 UMA
29.- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	27 A 48 UMA
30.- Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES (LUMINOSOS, NO LUMINOSOS, ETC.)	27 A 72 UMA
1.- FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	30 A 80 UMA
2.- FÁBRICA DE VINOS	30 A 80 UMA
3.- DISTRIBUCIÓN DE VINOS	30 A 80 UMA
4.- CLUBES Y CASINOS	90 A 180 UMA
5.- SALÓN DE FIESTAS	90 A 180 UMA
6.- JARDINES DE EVENTOS	70 A 160 UMA
7.- ABARROTES CON VENTA CERVEZA	7 A 40 UMA
8.- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	7 A 40 UMA
9.- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	7 A 40 UMA
10.- FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	7 A 40 UMA
11.- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	7 A 40 UMA
12.- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	7 A 40 UMA
13.- MARIQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	7 A 40 UMA
14.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	7 A 40 UMA

Handwritten blue ink notes and signatures on the left margin, including a large signature at the bottom and several smaller marks and initials.



CONCEPTO	TARIFA
15- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	13 A 36 UMA
16- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	13 A 36 UMA
17- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	25 A 80 UMA
18- RESTAURANTE BAR	13 A 36 UMA
19- DISCOTECAS	13 A 36 UMA
20- DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	13 A 36 UMA
21- MINISUPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	18 A 36 UMA
22- TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	22 A 60 UMA
23- CANTINAS	9 A 36 UMA
24- PULQUERIAS	9 A 36 UMA
25- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	9 A 36 UMA
26- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 36 UMA
27- DEPÓSITO DE CERVEZA	10 A 36 UMA
28- HOTELES Y MOTELEROS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	13 A 36 UMA
29- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	22 A 60 UMA
30- Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	22 A 72 UMA
D).- POR EJERCER UNA ACTIVIDAD COMERCIAL DIFERENTE A LA AUTORIZADA O ESPECIFICADA	
1- FABRICA DE LICORES Y ROMPOPE	90 A 180 UMA
2- FABRICA DE VINOS	90 A 180 UMA
3- DISTRIBUCIÓN DE VINOS	90 A 180 UMA
4- CLUBES Y CASINOS	90 A 180 UMA
5- SALÓN DE FIESTAS	90 A 180 UMA
6- JARDINES DE EVENTOS	70 A 160 UMA
7- ABAROTES CON VENTA CERVEZA	90 A 180 UMA
8- ABAROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	90 A 180 UMA
9- ANTOJERIA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	90 A 180 UMA
10- FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 180 UMA
11- LONCHERIA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 180 UMA
12- TAQUERIA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 180 UMA
13- MARISQUERIA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 180 UMA
14- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	90 A 180 UMA
15- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	90 A 180 UMA
16- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	90 A 180 UMA
17- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	90 A 180 UMA
18- RESTAURANTE BAR	90 A 180 UMA
19- DISCOTECAS	90 A 180 UMA
20- DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	90 A 180 UMA

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin, including a large signature and several smaller initials.





CONCEPTO	TARIFA
21.- MINISUPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	90 A 180 UMA
22.- TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	90 A 180 UMA
23.- CANTINAS	90 A 180 UMA
24.- PULQUERIAS	90 A 180 UMA
25.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	90 A 180 UMA
26.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	90 A 180 UMA
27.- DEPÓSITO DE CERVEZA	90 A 180 UMA
28.- HOTELES Y MOTeles CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	90 A 180 UMA
29.- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	90 A 180 UMA
30.- Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	90 A 180 UMA
E)- INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VIA PUBLICA	
1.- FABRICA DE LICORES Y ROMPOPE	27 A 72 UMA
2.- FABRICA DE VINOS	27 A 72 UMA
3.- DISTRIBUCIÓN DE VINOS	27 A 72 UMA
4.- CLUBES Y CASINOS	40 A 120 UMA
5.- SALÓN DE FIESTAS	40 A 120 UMA
6.- JARDINES DE EVENTOS	30 A 110 UMA
7.- ABARROTES CON VENTA CERVEZA	40 A 120 UMA
8.- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	40 A 120 UMA
9.- ANTOJERIA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	40 A 120 UMA
10.- FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 120 UMA
11.- LONCHERIA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 120 UMA
12.- TAQUERIA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 120 UMA
13.- MARIQUERIA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 120 UMA
14.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	40 A 120 UMA
15.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	40 A 120 UMA
16.- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	40 A 120 UMA
17.- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	40 A 120 UMA
18.- RESTAURANTE BAR	40 A 120 UMA
19.- DISCOTECAS	40 A 120 UMA
20.- DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	40 A 120 UMA
21.- MINISUPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	40 A 120 UMA
22.- TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 120 UMA
23.- CANTINAS	40 A 120 UMA
24.- PULQUERIAS	40 A 120 UMA
25.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	40 A 120 UMA
26.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 120 UMA
27.- DEPÓSITO DE CERVEZA	40 A 120 UMA
28.- HOTELES Y MOTeles CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 120 UMA

Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin, including a large signature and various initials.



CONCEPTO	TARIFA
LICORES	
29.-ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	40 A 120 UMA
30.- Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	40 A 120 UMA
F)- POR NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:	
1.-FABRICA DE LICORES Y ROMPOPE	27 A 72 UMA
2.-FABRICA DE VINOS	27 A 72 UMA
3.-DISTRIBUCIÓN DE VINOS	27 A 72 UMA
4.-CLUBES Y CASINOS	27 A 72 UMA
5.-SALÓN DE FIESTAS	17 A 72 UMA
6.-JARDINES DE EVENTOS	15 A 65 UMA
7.-ABARROTES CON VENTA CERVEZA	9 A 72 UMA
8.- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	9 A 72 UMA
9.-ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	9 A 72 UMA
10.-FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9 A 72 UMA
11.-LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9 A 72 UMA
12.-TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9 A 72 UMA
13.-MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9 A 72 UMA
14.-RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	12 A 72 UMA
15.-RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	12 A 72 UMA
16.-RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	12 A 72 UMA
17.-RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y LICORES	17 A 72 UMA
21.-MINISUPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	17 A 72 UMA
22.-TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	22 A 72 UMA
23.-CANTINAS	17 A 72 UMA
24.-PULQUERÍAS	17 A 72 UMA
25.-BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	12 A 72 UMA
26.-BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	12 A 72 UMA
27.-DEPÓSITO DE CERVEZA	12 A 72 UMA
28.-HOTEL Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	17 A 72 UMA
29.-ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	27 A 72 UMA
30.- Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	12 A 120 UMA
G)- POR RETIRAR O ROMPER LOS SELLOS DE CLAUSURA IMPUESTOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.	
1.-FABRICA DE LICORES Y ROMPOPE	40 A 200 UMA
2.-FABRICA DE VINOS	40 A 200 UMA
3.-DISTRIBUCIÓN DE VINOS	40 A 200 UMA
4.-CLUBES Y CASINOS	40 A 200 UMA

Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin, including a large 'X' and various scribbles.





CONCEPTO	TARIFA
5.- SALÓN DE FIESTAS	40 A 200 UMA
6.- JARDINES DE EVENTOS	30 A 170 UMA
7.- ABARROTES CON VENTA CERVEZA	40 A 200 UMA
8.- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	40 A 200 UMA
9.- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	40 A 200 UMA
10.- FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	40 A 200 UMA
11.- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 200 UMA
12.- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 200 UMA
13.- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 200 UMA
14.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	40 A 200 UMA
15.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	40 A 200 UMA
16.- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	40 A 200 UMA
17.- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	40 A 200 UMA
18.- RESTAURANTE BAR	40 A 200 UMA
19.- DISCOTECAS	40 A 200 UMA
20.- DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	40 A 200 UMA
21.- MINISUPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 200 UMA
22.- TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 200 UMA
23.- CANTINAS	40 A 200 UMA
24.- PULQUERÍAS	40 A 200 UMA
25.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	40 A 200 UMA
26.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 200 UMA
27.- DEPÓSITO DE CERVEZA	40 A 200 UMA
28.- HOTELES Y MOTeles CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 200 UMA
29.- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	40 A 200 UMA
30.- Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	40 A 200 UMA
H) - CUALQUIER OTRA INFRACCIÓN COMETIDA DISTINTA DE LAS ANTERIORES	40 A 200 UMA
I) - CLAUSURA TEMPORAL POR NO CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	
1.- FABRICA DE LICORES Y ROMPOPE	320 A 840 UMA
2.- FABRICA DE VINOS	320 A 840 UMA
3.- DISTRIBUCIÓN DE VINOS	320 A 840 UMA
4.- CLUBES Y CASINOS	320 A 840 UMA
5.- SALÓN DE FIESTAS	320 A 840 UMA
6.- JARDINES DE EVENTOS	300 A 790 UMA
7.- ABARROTES CON VENTA CERVEZA	320 A 840 UMA
8.- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	320 A 840 UMA
9.- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	320 A 840 UMA

Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin, including a large signature and several initials.



TARIFA	CONCEPTO
320 A 840 UMA	EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS
320 A 840 UMA	10-FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS
320 A 840 UMA	11-LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS
320 A 840 UMA	12-TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS
320 A 840 UMA	13-MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS
320 A 840 UMA	14-RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR
320 A 840 UMA	15-RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS
320 A 840 UMA	16-RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE
320 A 840 UMA	17-RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD
320 A 840 UMA	18-RESTAURANTE BAR
320 A 840 UMA	19-DISCOTECAS
400 A 840 UMA	20-DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS
400 A 840 UMA	21-MINISUPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES
320 A 840 UMA	22-TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES
320 A 840 UMA	23-CANTINAS
400 A 840 UMA	24-PULQUERÍAS
400 A 840 UMA	25-BILLARES CON VENTA DE CERVEZA
320 A 840 UMA	26-BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES
320 A 840 UMA	27-DEPÓSITO DE CERVEZA
320 A 840 UMA	28-HOTELES Y MOTELERÍAS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES
320 A 840 UMA	29-ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS
320 A 840 UMA	30-Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES
320 A 840 UMA	J) - POR EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD
320 A 840 UMA	1-FABRICA DE LICORES Y ROMPOPE
320 A 840 UMA	2-FABRICA DE VINOS
320 A 840 UMA	3-DISTRIBUCIÓN DE VINOS
320 A 840 UMA	4-CLUBES Y CASINOS
320 A 840 UMA	5-SALÓN DE FIESTAS
320 A 840 UMA	6-JARDINES DE EVENTOS
300 A 790 UMA	7-ABARROTES CON VENTA CERVEZA
90 A 840 UMA	8-ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA
130 A 840 UMA	9-ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS
130 A 840 UMA	10-FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS
130 A 840 UMA	11-LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS
130 A 840 UMA	12-TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS
130 A 840 UMA	13-MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS
130 A 840 UMA	14-RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN



CONCEPTO	TARIFA
EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	
15.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 UMA
16.- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	130 A 840 UMA
17.- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	400 A 840 UMA
18.- RESTAURANTE BAR	130 A 840 UMA
19.- DISCOTECAS	400 A 840 UMA
20.- DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	400 A 840 UMA
21.- MINISUPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	190 A 800 UMA
22.- TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	230 A 840 UMA
23.- CANTINAS	400 A 840 UMA
24.- PULQUERÍAS	400 A 840 UMA
25.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	130 A 840 UMA
26.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	130 A 840 UMA
27.- DEPÓSITO DE CERVEZA	130 A 840 UMA
28.- HOTELES Y MOTELERÍAS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	130 A 840 UMA
29.- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	230 A 840 UMA
30.- Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	130 A 1080 UMA
K) - POR PERMITIR EL ACCESO Y/O PRESENCIA DE MENORES DE EDAD AL ESTABLECIMIENTO, SALVO QUE ESTÉN ACOMPAÑADOS POR SUS PADRES O TUTORES QUE SEAN MAYORES DE EDAD	
1.- CLUBES Y CASINOS	400 A 840 UMA
2.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS (QUE SE ENCUENTREN FUNCIONANDO COMO CANTINA, BOTANERA, ANTRÓ, DISCOTEQUE, BAR, ETC.).	400 A 840 UMA
3.- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	400 A 840 UMA
4.- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	400 A 840 UMA
5.- RESTAURANTE BAR	400 A 840 UMA
6.- DISCOTECAS	400 A 840 UMA
7.- DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	400 A 840 UMA
8.- CANTINAS	400 A 840 UMA
9.- PULQUERÍAS	400 A 840 UMA
10.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	400 A 840 UMA
11.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	400 A 840 UMA
12.- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	400 A 840 UMA
13.- Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.	450 A 1080 UMA
L) - POR RINA DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO	
1.- CLUBES Y CASINOS	350 A 840 UMA
2.- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 UMA
3.- FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 UMA
4.- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 UMA
5.- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 UMA
6.- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 UMA
7.- LOS INCISOS B), C), D), E) Y F) CON VENTA DE VINOS Y	130 A 840 UMA

Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin, including a large signature and several smaller marks.

CONCEPTO	TARIFA
8.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	130 A 840 UMA
9.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 UMA
10.- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	130 A 840 UMA
11.- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	130 A 840 UMA
13.- RESTAURANTE BAR	130 A 840 UMA
14.- DISCOTECAS	190 A 840 UMA
15.- DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	190 A 840 UMA
16.- CANTINAS	130 A 840 UMA
17.- PULQUERÍAS	130 A 840 UMA
18.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	130 A 840 UMA
19.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	130 A 840 UMA
20.- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	200 A 840 UMA
21.- Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	210 A 1080 UMA
M) - REALIZAR DE MANERA REITERADA FALTAS ADMINISTRATIVAS:	
1.- FABRICA DE LICORES Y ROMPOPE	350 A 840 UMA
2.- FABRICA DE VINOS	350 A 840 UMA
3.- DISTRIBUCIÓN DE VINOS	350 A 840 UMA
4.- CLUBES Y CASINOS	350 A 840 UMA
5.- SALÓN DE FIESTAS	350 A 840 UMA
6.- JARDINES DE EVENTOS	310 A 790 UMA
7.- ABARROTES CON VENTA CERVEZA	130 A 840 UMA
8.- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	130 A 840 UMA
9.- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 UMA
10.- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	130 A 840 UMA
11.- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 UMA
12.- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 UMA
13.- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 UMA
14.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	190 A 840 UMA
15.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	190 A 840 UMA
16.- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	190 A 840 UMA
17.- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	190 A 840 UMA
18.- RESTAURANTE BAR	190 A 840 UMA
21.- DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	230 A 840 UMA
22.- DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	230 A 840 UMA
23.- MINISUPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	290 A 840 UMA
24.- TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA,	290 A 840 UMA



CONCEPTO	TARIFA
VINOS Y LICORES	190 A 840 UMA
25 - CANTINAS	190 A 840 UMA
26 - PULQUERIAS	190 A 840 UMA
27 - BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	190 A 840 UMA
28 - BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	190 A 840 UMA
29 - DEPÓSITO DE CERVEZA	190 A 840 UMA
30 - HOTELES Y MOTeles CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	190 A 840 UMA
31 - ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	190 A 840 UMA
32 - Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	290 A 1080 UMA
N) - CUANDO SE PONGAN EN PELIGRO DE MANERA GRAVE EL ORDEN PUBLICO O SEGURIDAD DE LA POBLACION.	
1 - FABRICA DE LICORES Y ROMPOPE	430 A 840 UMA
2 - FABRICA DE VINOS	430 A 840 UMA
3 - DISTRIBUCION DE VINOS	430 A 840 UMA
4 - CLUBES Y CASINOS	430 A 840 UMA
5 - SALÓN DE FIESTAS	190 A 840 UMA
6 - JARDINES DE EVENTOS	170 A 800 UMA
7 - ABAROTES CON VENTA CERVEZA	130 A 840 UMA
8 - ABAROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	130 A 840 UMA
9 - ANTOJERIA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 UMA
10 - FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	130 A 840 UMA
11 - LONCHERIA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 UMA
12 - TAQUERIA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 UMA
13 - MARISQUERIA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 UMA
14 - RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	190 A 840 UMA
15 - RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	190 A 840 UMA
16 - RESTAURANTE BAR CON MUSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	190 A 840 UMA
17 - RESTAURANTE BAR CON MUSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	230 A 840 UMA
18 - RESTAURANTE BAR	190 A 840 UMA
19 - DISCOTECAS	230 A 840 UMA
20 - DISCOTECAS Y ESPECTACULOS	230 A 840 UMA
21 - MINISUPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	230 A 840 UMA
22 - TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	230 A 840 UMA
23 - CANTINAS	190 A 840 UMA
24 - PULQUERIAS	190 A 840 UMA
25 - BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	230 A 840 UMA
26 - BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	230 A 840 UMA
27 - DEPÓSITO DE CERVEZA	230 A 840 UMA
28 - HOTELES Y MOTeles CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	230 A 840 UMA

Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin, including a large signature and several smaller marks.



TARIFA	CONCEPTO
190 A 840 UMA	29.- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS
240 A 840 UMA	30.- Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES
190 A 840 UMA	O).- POR EJERCER UN GIRO TOTALMENTE DIFERENTE AL AUTORIZADO O ESPECIFICADO
190 A 840 UMA	1.- FABRICA DE LICORES Y ROMPOPE
190 A 840 UMA	2.- FABRICA DE VINOS
190 A 840 UMA	3.- DISTRIBUCION DE VINOS
190 A 840 UMA	4.- CLUBES Y CASINOS
190 A 840 UMA	5.- SALÓN DE FIESTAS
170 A 800 UMA	6.- JARDINES DE EVENTOS
130 A 840 UMA	7.- ABAROTES CON VENTA CERVEZA
130 A 840 UMA	8.- ABAROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA
130 A 840 UMA	9.- ANTOJERIA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS
130 A 840 UMA	10.- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS
130 A 840 UMA	11.- LONCHERIA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS
130 A 840 UMA	12.- TAQUERIA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS
130 A 840 UMA	13.- MARISQUERIA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS
130 A 840 UMA	14.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR
130 A 840 UMA	15.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS
130 A 840 UMA	16.- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE Y VARIEDAD
130 A 840 UMA	17.- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y
130 A 840 UMA	18.- RESTAURANTE BAR
130 A 840 UMA	19.- DISCOTECAS
130 A 840 UMA	20.- DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS
130 A 840 UMA	21.- MINISUPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES
230 A 840 UMA	22.- TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES
130 A 840 UMA	23.- CANTINAS
130 A 840 UMA	24.- PULQUERIAS
130 A 840 UMA	25.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA
130 A 840 UMA	26.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES
130 A 840 UMA	27.- DEPÓSITO DE CERVEZA
130 A 840 UMA	28.- HOTELES Y MOTELERIAS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES
230 A 840 UMA	29.- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS
190 A 840 UMA	30.- Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES
27 A 840 UMA	P).- REALIZAR ACTIVIDADES DE CARÁCTER ECONÓMICO SIN HABER PRESENTADO LA DECLARACIÓN DE APERTURA EN LOS CASOS QUE NO REQUIERAN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
5 A 500 UMA	O).- INFRACCIÓN POR NO CONTAR CON LA LICENCIA PARA PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN SIN

Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin, including a large signature and various initials.





TARIFA	CONCEPTO
	SON INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A LOS CONTRIBUYENTES QUE:
1 A 10 UMA	A) EN CUALQUIER FORMA ENTORPEZCAN O SE RESISTAN A LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES CATASTRALES.
10 A 50 UMA	B) REHUSEN EXHIBIR TÍTULOS, PLANOS, CONTRATOS, RECIBOS O CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS, CUANDO PARA ELLO SEAN REQUERIDOS POR EL PERSONAL DEL CATASTRO DEBIDAMENTE AUTORIZADO.
10 A 50 UMA	C) OMITAN LA INSCRIPCIÓN DE UN INMUEBLE EN EL PADRÓN CATASTRAL.
10 A 50 UMA	D) OMITAN LA MANIFESTACIÓN DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES O DE LAS MODIFICACIONES A LAS YA EXISTENTES.
10 A 50 UMA	E) NO CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES QUE SEÑALA ESTE ORDENAMIENTO DE INSCRIBIRSE, REGISTRARSE O HACERLO FUERA DE LOS PLAZOS SEÑALADOS.
10 A 50 UMA	F) OBTENGAN O USEN MÁS DE UN NÚMERO DEL REGISTRO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.
1 A 10 UMA	G) UTILICEN INTERPÓSITA PERSONA PARA MANIFESTAR NEGOCIACIONES PROPIAS.
1 A 5 UMA	H) NO PRESENTEN O NO PROPORCIONEN, O HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE, LOS AVISOS, DECLARACIONES, SOLICITUDES, DATOS, INFORMES, COPIAS, LIBROS O DOCUMENTOS QUE EXIJA ESTE ORDENAMIENTO; NO COMPROBARLOS, O NO ACLARARLOS, CUANDO LAS AUTORIDADES FISCALES LO SOLICITEN.
1 A 15 UMA	I) PRESENTEN LOS AVISOS, DECLARACIONES, SOLICITUDES, DATOS, INFORMES, COPIAS, LIBROS Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LAS DOS FRACCIONES ANTERIORES, ALTERADAS O FALSIFICADAS.
50 A 100 UMA	J) TRAFIQUEN CON LOS DOCUMENTOS OFICIALES EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES CATASTRALES, O HACER USO ILEGAL DE ELLOS.
10 A 50 UMA	K) SE RESISTAN POR CUALQUIER MEDIO A LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN; NO PROPORCIONAR LOS DATOS, INFORMES, LIBROS, DOCUMENTOS, REGISTROS Y EN GENERAL LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRÁCTICA DE LA VISITA.
1 A 10 UMA	L) NO CONSERVEN LOS REGISTROS Y DOCUMENTOS QUE LE

ARTÍCULO 46.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

**6.1.0.9 MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO**

TARIFA	CONCEPTO
	ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, PARA PERSONAS FÍSICAS Y MORALES
0 A 500 UMA	R) - OTRAS INFRACCIONES NO ESPECIFICADAS



MORELOS.

ARTÍCULO 50.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDEN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE

ARTÍCULO 49.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS QUE SE SUSCRIBAN CON EL GOBIERNO FEDERAL Y/O DEL ESTADO.

ARTÍCULO 48.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDEN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

**8.2.- DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES**

ARTÍCULO 47.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

**8.1.- DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES  
CAPITULO VIII**

CONCEPTO	TARIFA
SEAN DEJADOS EN CALIDAD DE DEPOSITARIO, POR LOS VISITADORES AL ESTARSE PRACTICANDO VISITAS DE VERIFICACIÓN.	
SON INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A TERCEROS QUE:	
A) NO PROPORCIONEN AVISOS, INFORMES, DATOS O DOCUMENTOS, O NO EXHIBIRLOS EN EL PLAZO FIJADO POR ESTE ORDENAMIENTO, O CUANDO LAS AUTORIDADES LOS EXIJAN CON APOYO EN SUS FACULTADES; NO ACLARARLOS CUANDO LAS MISMAS AUTORIDADES LO SOLICITEN.	10 A 50 UMA
B) PRESENTEN LOS AVISOS, INFORMES, DATOS O DOCUMENTOS DE QUE SE HABLA EN LA FRACCIÓN ANTERIOR INCOMPLETOS O INEXACTOS, ALTERADOS O FALSIFICADOS.	10 A 50 UMA
C) AUTORICEN O HAGAN CONSTAR DOCUMENTOS, ASIENTOS O DATOS FALSOS, CUANDO ACTÚEN COMO CONTADORES O PERITOS.	50 A 100 UMA
D) HAGAN USO ILEGAL DE DOCUMENTOS, PLANOS O CONSTANCIA EMITIDOS POR AUTORIDADES CATASTRALES MUNICIPALES.	50 A 100 UMA
E) LOS FUNCIONARIOS, LOS JEFEES O EMPLEADOS DE LAS OFICINAS PÚBLICAS ESTATALES, Y LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE EMPRESAS O PRIVADAS A QUIENES LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS IMPONE LA OBLIGACIÓN DE AUXILIAR A LAS OFICINAS CATASTRALES MUNICIPALES, QUE NO PRESTEN EL AUXILIO A QUE ESTÁN OBLIGADOS CUANDO SE LOS PIDA O QUE RINDAN INFORMES FALSOS.	50 A 100 UMA



*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the left margin, including a large signature and the number '36' with an 'X' mark.]*



ARTICULO 54.- A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE PAGUEN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2020 POR ANUALIDAD SE LES PODRÁN OTORGAR LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES:

ARTICULO 53.- LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS Y CONDONACIONES SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 12 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, DERIVARÁ, EN ESTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

**CAPITULO X  
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS  
Y ESTÍMULOS FISCALES**

ARTICULO 52.- PARA LA TRANSMISIÓN AL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE DONACIÓN, CON MOTIVO DE LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS, SE REMITIRÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 149 Y 150, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS.

SE LE AUTORIZA TAMBIÉN A RECIBIR LOS INGRESOS NO CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY.  
DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE FORMALICEN,  
ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES,  
ASI MISMO LOS INGRESOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE

CONGRESO DEL ESTADO.  
MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL DIF, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.  
EFFECTUADOS POR CUENTA DE TERCEROS, IMPORTES DERIVADOS DE LOS SERVICIOS DE GESTORÍA ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL INDEMNIZACIONES, VENTA DE BIENES MOSTRENCOS, REINTEGRO DE GASTOS POR CONCEPTO DE EMPRÉSTITOS, DONATIVOS, HERENCIAS, LEGADOS, EFECTUADOS POR CUENTA DE TERCEROS, IMPORTES DERIVADOS DE LOS SERVICIOS DE GESTORÍA ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL DIF, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.

**9.-DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS  
CAPITULO IX**

EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACIENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.





**ARTICULO 57.-** CON EL PROPÓSITO DE INCREMENTAR EL NÚMERO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE EQUILIBRAR LA RECAUDACIÓN

LE PODRÁ COBRAR EL IMPUESTO PREDIAL A PARTIR DE LA FECHA DE CONTRATACIÓN DEPENDENCIA QUE PROMUEVA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, SE COORDINACIÓN CON EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN) O CUALQUIER OTRA LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL PROPIO MUNICIPIO O EN HAYAN INCORPORADO O QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE CON EL INSUS, DE IGUAL MANERA A AQUELLOS PROPIETARIOS DE PREDIOS QUE SE EL IMPUESTO PREDIAL A PARTIR DE LA FECHA DE CONTRATACIÓN O ESCRITURACIÓN SUSTENTABLE (INSUS) PROMOVIDO POR EL PROPIO MUNICIPIO, SE LES PODRÁ COBRAR INCORPORADO O QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA INSTITUTO NACIONAL DE SUELO **ARTICULO 56.-** A TODOS AQUELLOS PROPIETARIOS DE PREDIOS QUE SE HAYAN

BIMESTRE DEL AÑO 2020.  
DE LOS RECARGOS QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2020, SE LES EXENTARÁ POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2020 EN EL PRESENTE ARTICULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, OFICIAL, A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS SUPUESTOS DE ESTE ARTICULO DEBERÁN ACREDITARLO CON DOCUMENTO Y MARZO DEL AÑO 2020 O ANTES. LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SEA HABITACIONAL, REALIZANDO SU PAGO EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO PROPIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO HABITEN EN ELLA LOS MISMOS Y QUE SU USO DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL POR PAGO ANTICIPADO DE UNA SOLA DE EDAD O MÁS, SE LES PODRÁ REALIZAR UN ESTÍMULO FISCAL DEL 50% DE PENSIONADOS Y JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS EL SUPUESTO DE VIUDEZ, PENSIONADOS Y JUBILADOS, O A LOS CÓNYUGES DE IMPUESTO PREDIAL POR ANUALIDAD DEL AÑO 2020 Y QUE SE ENCUENTREN EN Y POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE PAGUEN ANTICIPADAMENTE EL **ARTICULO 55.-** A LAS PROPIETARIAS, A LOS PROPIETARIOS, A LAS POSEEDORAS

DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2020.  
EXENTARÁ DE LOS RECARGOS QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2020, SE LES POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2020 PRESENTE ARTICULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO SIGUIENTE, A LOS ANTICIPADA PAGUEN EN EL MES DICIEMBRE DEL 2020 SU IMPUESTO PREDIAL PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE DE MANERA MANERA, SE CONCEDERÁ UN DESCUENTO DEL 13% DEL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO SIGUIENTE Y DE IGUAL ANTICIPADA PAGUEN EN EL MES NOVIEMBRE DEL 2020 SU IMPUESTO PREDIAL PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE DE MANERA

- ASIMISMO, SE CONCEDERÁ UN DESCUENTO DEL 14% DEL IMPUESTO BAJO OTROS BENEFICIOS FISCALES.
- EL MES DE MARZO DEL AÑO 2020, EXCEPTO AQUELLOS QUE TRIBUTEN
- 8% DE DESCUENTO EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020 Y
- 10% DE DESCUENTO EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2020.
- 12% DE DESCUENTO EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN







DE CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO, SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES, DESCUENTOS O SUBSIDIOS AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CAUSEN LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS QUE PARTICIPEN EN LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE REALICE EL PROPIO MUNICIPIO, O EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE, RAN O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA QUE PROMUEVA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

**ARTÍCULO 58.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA:**

I. OTORGAR ESTÍMULOS, SUBSIDIOS, DESCUENTOS, PARCIALES O TOTALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN; TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR SUBSIDIOS FISCALES EN LAS BASES DE COBRO DE IMPUESTOS Y LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES.

II. CONCEDER ESTÍMULOS, DESCUENTOS, SUBSIDIOS, EN IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES, EN CAMPAÑAS DE CARÁCTER GENERAL QUE PROMUEVAN LA REGULARIZACIÓN FISCAL Y CIVIL DE LOS CIUDADANOS.

**ARTÍCULO 59.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPECTANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFERIRA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTO RECAUDADO POR PAGO ADELANTADO, SI ESTE ES EL CASO Y POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO PERTENECEN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARÁN EN CUENTAS DE ORDEN O SIMILARES, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN Y EJERCERÁN COMO INGRESOS PARA EFECTOS FISCALES, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA SER DISTRIBUIDO.**

**ARTÍCULO 60.- LOS NOTARIOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 TER-11, 93 TER-12 Y 94 TER-11 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

**ARTÍCULO 61.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2020, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN BENEFICIO Y MEJORA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO CUARTO, DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDEN INTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS**



ARTÍCULO 67.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, OBJETO, SUJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y

ARTÍCULO 66.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 65.- EL MUNICIPIO RECIBIRÁ LAS CONTRIBUCIONES DE TODO LO RELACIONADO CON EL SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO A TRAVÉS DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 64.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, ESTÁ FACULTADO PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, O PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE LE SON PROPIOS Y FORMARÁN PARTE DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO.

**CAPÍTULO XII  
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 63.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EN QUIEN ESTE DELEGE POR ESCRITO, ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR REDUCCIONES Y CONDONACIONES PARCIALES O TOTALES DE LOS MONTOS DE RECARGOS Y MULTAS, ASÍ COMO AUTORIZACIÓN PARA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN FACILIDADES.

ARTÍCULO 62.- SOLO EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE DESCUENTOS O CONDONACIONES EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, EN EL CASO DE PERSONAL SINDICALIZADO SOLO SERÁ EL TRABAJADOR Y FAMILIAR DE PRIMER GRADO PADRES, ESPOSA, ESPOSO E HIJOS.

ESTABLECIDOS EN ESTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO, O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.



Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin.





CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

**ARTÍCULO 68.-** POR LO QUE SE REFIERE A LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO ADICIONAL SERÁ:

**A)** DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO), SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR CATASTRAL DE LOS BIENES INMUEBLES Y SE APLICARÁ COMO SIGUE:

I. EL 15% SE ASIGNA PARA APOYO A EDUCACIÓN;

II. EL 5% SE ASIGNA PRO-UNIVERSIDAD;

III. EL 2.5% SE ASIGNA AL EQUIPAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS MUNICIPALES, Y

IV. EL 2.5% SE ASIGNA AL FAEDE.

LO ANTERIOR SE SUMARÍA AL 1.5% DE LOS INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES FEDERALES E INGRESOS COORDINADOS CON QUE YA CUENTA DICHO FONDO.

**B)** Y LOS DEMÁS IMPUESTOS Y DERECHOS SE APLICARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL CON SU IMPUESTO ADICIONAL 25% GENERAL PARA EL MUNICIPIO.

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

**ARTÍCULO 69.-** EN LOS TRÁMITES QUE REALICEN LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA COMO SON: IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS SOLO ES PARA EL DEL TITULAR Y FAMILIARES DE PRIMER GRADO PADRES, ESPOSA, ESPOSO E HIJOS.

**ARTÍCULO 70.-** TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL O FACTURA CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA RESPECTIVA.

**ARTÍCULO 71.-** LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ESTADO DE MORELOS, MUNICIPIO DE CUAUTLA		
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020		
CONCEPTO	2020	2021
1.- INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	\$325,294,503.14	\$338,306,283.27
A.- IMPUESTOS	\$68,400,676.24	\$71,136,703.29
B. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00

PRIMERO.- REMITASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTICULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII DEL ARTICULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTICULOS TRANSITORIOS

\$6,147,105.12	\$6,147,105.12	C. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
\$41,651,678.45	\$41,651,678.45	D. DERECHOS
\$6,391,197.11	\$6,391,197.11	E. PRODUCTOS
\$4,331,411.05	\$4,164,818.32	F. APROVECHAMIENTOS
\$0.00	\$0.00	G. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS
\$0.00	\$0.00	H. PARTICIPACIONES
\$206,736,236.90	\$198,784,843.17	I. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL
\$0.00	\$0.00	J. TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES
\$0.00	\$0.00	K. CONVENIOS
\$0.00	\$0.00	L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN
\$201,711,142.88	\$193,953,022.00	2.- TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS
\$199,003,610.00	\$191,349,625.00	A. APORTACIONES
\$2,707,532.88	\$2,603,397.00	B. CONVENIOS
\$0.00	\$0.00	C. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES
\$0.00	\$0.00	D. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES
\$0.00	\$0.00	E. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS
\$0.00	\$0.00	3.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO
\$0.00	\$0.00	A. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO
\$0.00	\$0.00	1. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN
\$0.00	\$0.00	2. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS
\$0.00	\$0.00	3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO
\$540,017,426.19	\$519,247,525.14	4.- TOTAL DE INGRESO PROYECTADOS



Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin.



Handwritten mark at the top left corner.

NOVENO. - SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LOS COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES, QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO POR EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS, QUE SE HAN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO DE MORELOS.

OCTAVO. - QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONducir EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DRUGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

SEPTIMO. - SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, EN PARTICULAR LOS DIVERSOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE LAS DIFERENTES LEYES ADMINISTRATIVAS EN LAS MATERIAS REGULADAS POR ESTE ORDENAMIENTO. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN TRÁMITE A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, SE RESOLVERÁN CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.

SEXTO. - EL SISTEMA OPERADOR DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA QUE FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS.

QUINTO. - LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO COMPLETO.

CUARTO. - EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHO INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UNA CUENTA DE ORDEN.

TERCERO. - SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

SEGUNDO. - LA PRESENTE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, EN EL PERÍODO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS Y DEBERÁ REALIZAR LOS AJUSTES DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL 2020.



Vertical handwritten notes and signatures on the left margin.



"EN SU CASO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO VII DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACIENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS."

**DÉCIMO.** - PARA EFECTOS DE LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO ADICIONAL, SU EJERCICIO DEBERÁ DISTRIBUIRSE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

**SEGUNDO.** - SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA MUNICIPAL REMITA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS APROBADA, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES.

ACTO SEGUIDO EL **SECRETARIO MUNICIPAL** MANIFIESTA: CIUDADANO PRESIDENTE SE HAN AGOTADO LOS ASUNTOS A TRATAR PARA LA PRESENTE SESIÓN.

PUNTO NÚMERO OCHO.- EL **PRESIDENTE MUNICIPAL** EXPRESA: POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO DEL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA Y EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE DECLARA CLAUSURADA LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TRECE MINUTOS DEL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE Y SEÑORES INTEGRANTES DEL CABILDO."

-----DAMOS FE-----

C. JESUS CORONA DAMIAN  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MICHAELA SANCHEZ VELEZ  
SINDICA MUNICIPAL

LIC. VERÓNICA ADRIANA ANDREW CORREA  
REGIDORA

no se dio de acuerdo con

el procedimiento de aprobación del presente documento

C. ANGEL CANGAS PAREDES  
REGIDOR

LIC. ALFREDO GIOVANNI LEZAMA BARRERA  
REGIDOR

#19

de la Sesión Extraordinaria



HOJA 117 DE 117 QUE CONTIENE LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA MORELOS PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2019-2021, MISMAS QUE CORRESPONDEN AL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO N.º 19, CELEBRADA EL DIA PRIMERO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN EL SALÓN DE CAMBIOS, UBICADO EN CALLE RAMÍREZ FERRARA N.º 11, CENTRO DE ESTA CIUDAD.

LIC. RICARDO ARIZMENDI REYNOSO  
SECRETARIO MUNICIPAL



C. CESAR SALAZAR ZAMORA  
REGIDOR



LIC. ROMELL SANTIAGO GALINDO  
REGIDOR



C. ANDRÉS BALÓN GALICIA  
REGIDOR



C. LUIS IGNACIO GUERRA GUTIERREZ  
REGIDOR



C. IRVING SAMUEL QUIROZ DIAZ  
REGIDOR



ING. LUIS JAIME CEDANO ASTORGA  
REGIDOR

*No estoy de acuerdo con el procedimiento presente dentro de la extraordinaria*

*de aprobación de documentos - Sección #19*

